

TOMO CLI  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
25 de junio de 2018  
Ordinario  
Núm. 26



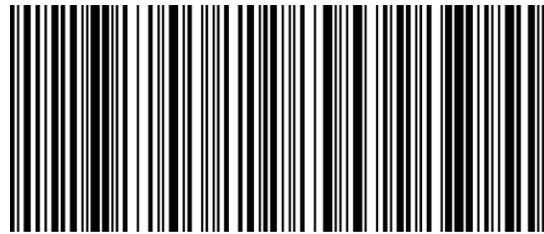
LIC. OMAR FAYAD MENESES  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR  
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México  
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y  
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790  
poficial@hidalgo.gob.mx  
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

**SUMARIO****Contenido**

Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos para la ejecución de acciones de Prospera, Programa de Inclusión Social, Componente Salud, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	3
Decreto Número. 447.- Por el que se reforman y adicionan diversas fracciones del apartado A del artículo 3 de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo.	14
Decreto Número. 448.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Artesanal para el Estado de Hidalgo.	18
Decreto 001/2018.- Se crea el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia y de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.	21
Decreto que crea el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo.	42
Municipio de Juárez Hidalgo, Hidalgo. - Informe del Sistema de Formato Unico de la SHCP correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio 2018.	63
Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital. - Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales, Primer Trimestre 2018.	65
AVISOS JUDICIALES	66
AVISOS DIVERSOS	103



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO "PROSPERA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD REPRESENTADA POR EL MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR LA MTRA. EUFROSINA PLATA QUIROZ, DIRECTORA GENERAL DE FINANCIAMIENTO Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, Y POR OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LA DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO, SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS, Y POR EL DR. MARCO ANTONIO ESCAMILLA ACOSTA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, Y POR EL LIC. ABRAHAM RUBLÚO PARRA DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo "**ACUERDO MARCO**", instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
- IV. PROSPERA Programa de Inclusión Social es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, cuyo objeto es articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad.
- V. Con fecha 29 de diciembre de 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el Ejercicio Fiscal 2018 (Reglas de Operación).  
"PROSPERA" aplica para las familias asignadas al Esquema de Apoyos con Corresponsabilidad y opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación, y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
- VI. Para llevar a cabo el objetivo de "PROSPERA", se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y



transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

- VII.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003; los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como los numerales 4 y 4.1., del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para **“PROSPERA”** se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

## DECLARACIONES

### I. **“LA SECRETARÍA”** declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2.** La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3.** El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2017, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4.** Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y a la Ciudad de México, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5.** Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6.** La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones las de: (i) establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación a **“PROSPERA”**; (ii) dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los Programas encomendados de conformidad con las disposiciones aplicables; (iii) realizar las acciones correspondientes para la adquisición, distribución y entrega de los suplementos alimenticios a la



población beneficiaria; (iv) conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Ciudad de México.

## II. “EL ESTADO” declara que:

II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

II.2. La Secretaría de Finanzas Públicas, comparece a la suscripción del presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 13 fracción II, 19, 25 fracción I y XXXVIII y Primero y Sexto Transitorio del Decreto Número 166, publicado en Alcance Volumen II del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 31 de diciembre de 2016, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, 1, 6 fracción I, 11, 14 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 02 de enero de 2017, expedido por el Lic. Omar Fayad Meneses, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, y para efectos de este convenio tendrá el carácter de **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**.

II.3. El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 13 fracción XII, 35 fracciones III, X, XVIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, 12 fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Hidalgo, 11 fracciones I y XXII del Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a Servicios de Salud de Hidalgo; cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, con fecha 05 de septiembre de 2016, y para efectos de este convenio tendrá el carácter de **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**.

II.4. El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 12 fracción XVII del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, el cual se correlaciona con el Artículo 15 fracciones I y XIV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento expedido por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, con fecha 16 de diciembre de 2016, y se encargará de verificar y coordinar de forma eficiente, oportuna y sistemática las acciones que permitan dar cumplimiento a las metas y objetivos de cada una de las estrategias de PROSPERA Programa de Inclusión Social, de manera conjunta con la Coordinación Estatal y los Servicios de Salud del Estado.

II.5. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Blvd. De La Minería número 130, Colonia La Puerta de Hierro, Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, C. P. 42086.

## III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de “PROSPERA”, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** - El presente Convenio Especifico de Colaboración tiene por objeto que “LA SECRETARÍA” transfiera a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, para la ejecución de “PROSPERA”, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1, 3.6.2.2 y 3.6.2.3, de las Reglas de Operación.



- a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona. La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.
- b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de las niñas y niños desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición. Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia en la ingesta de nutrimentos. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina.
- c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos. Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de **“EL ESTADO”**, a excepción de algunos o alguno de los gastos por servicios de luz, agua, telefonía convencional y otros, cuya necesidad justifique la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, debiendo presentar la solicitud correspondiente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la que comunicará la determinación respectiva.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.** - **“LA SECRETARÍA”** transferirá a **“EL ESTADO”** recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de **\$106,963.018.00 (CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, correspondientes a **“PROSPERA”** para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y con base en el Anexo 1 “Calendario de recursos autorizados 2018”, que suscrito por **“LA ENTIDAD”** y **“LA SECRETARÍA”**, por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, forma parte integrante de este convenio.

Se podrán adelantar recursos a **“EL ESTADO”**, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria.

**“LA SECRETARÍA”** realizará la transferencia a **“EL ESTADO”** en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través del **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto informando de ello a **“LA SECRETARÍA”**, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a **“EL ESTADO”**, la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS** deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar la apertura y el registro de una cuenta bancaria específica en la Tesorería de la Federación, antes de la suscripción del presente instrumento jurídico.



De conformidad con las disposiciones citadas el Antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a **“PROSPERA”**, que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

**TERCERA. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.** - Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de **“EL ESTADO”** a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que **“EL ESTADO”**, a través de su **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

#### **CUARTA. DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.**

1. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere **“LA SECRETARÍA”** en favor de **“EL ESTADO”**, se consideran devengados para **“LA SECRETARÍA”** una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para **“EL ESTADO”** aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.  
Para el caso de la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, el término de devengo corresponderá al momento contable de devengar los recursos mediante acciones de compra y servicios recibidos de conformidad a lo establecido, en espera de realizar el pago correspondiente.  
Lo anterior, debido a que este concepto no es considerado válido para acreditar la aplicación de los recursos.
2. **“EL ESTADO”**, por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por el **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**, dentro de los 30 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
  - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud
  - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Ciudad de México.
  - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
  - Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: “Recursos para la operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, ejercicio fiscal 2018”.
  - El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
3. Los documentos justificativos de la obligación de pago para **“LA SECRETARÍA”** serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
4. La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

**QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.** - Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS** destinarlos, administrarlos y ejercerlos para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio conforme a los plazos estipulados en el mismo y con base a los Criterios establecidos por la Dirección General del Programa Oportunidades, para la programación y ejercicio del gasto 2018.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS** para la operación y desarrollo de **“PROSPERA”**, deberán constar en original como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de **“EL ESTADO”** y



estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo **“EL ESTADO”**, responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y **“LA SECRETARÍA”**, por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

**SEXTA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DEL GASTO.** - **“LAS PARTES”** convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“EL ESTADO”** deberá proporcionar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante el Formato de Avance Financiero que **“LA SECRETARÍA”** proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Título Tercero Bis, Capítulo VII “De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud”, de la Ley General de Salud, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a **“EL ESTADO”**.

**“EL ESTADO”** deberá enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad establecida por **“LA SECRETARÍA”**, acompañando en medio magnético la documentación comprobatoria del gasto.

**“EL ESTADO”** tendrá hasta el 30 de abril de 2019 como plazo para presentar el Informe anual de la erogación total de los recursos, aquellos recursos que no hayan sido ejercidos a esa fecha, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos de la presente cláusula **“EL ESTADO”** se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Supervisión, Control y Fiscalización en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

Si **“EL ESTADO”** no presenta el informe anual de la erogación total dentro del plazo establecido, la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud notificará a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización de carácter local y federal, a fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida del presente instrumento jurídico.

Cuando **“LA SECRETARÍA”** considere que existen motivos que hagan necesario verificar la veracidad de la información o de la documentación comprobatoria proporcionada por **“EL ESTADO”**, del ejercicio de los recursos transferidos, deberá formular de inmediato la solicitud correspondiente a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, de carácter local y federal.

**SÉPTIMA. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN.** - La supervisión será responsabilidad de **“LA SECRETARÍA”** en el ámbito federal y de **“EL ESTADO”** en el ámbito local, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio del gasto.

**“LA SECRETARÍA”** realizará la supervisión de su competencia por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conforme a lo siguiente:

- a) La Dirección General del Programa Oportunidades supervisará el cumplimiento de las estrategias y acciones de **“PROSPERA”**, así como solicitar, en su caso, la aclaración o corrección de las mismas en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda.
- b) La Dirección General de Financiamiento verificará el cumplimiento de las normas financieras y de operación de acuerdo a lo estipulado en los numerales 2 y 3, de la Cláusula Cuarta de este Convenio.



**OCTAVA. MECANISMOS DE EVALUACIÓN.** - Para efectos de evaluación, se utilizarán los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, para lo cual **“EL ESTADO”** se obliga a proporcionar a **“LA SECRETARÍA”** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores, correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

**NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”.** - Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **“EL ESTADO”** se obliga a:

- I. Destinar y aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento únicamente al objeto establecido en el mismo, los cuales no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución se obliga a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto de este instrumento jurídico.
- II. Observar los criterios o normatividad interna que emita **“LA SECRETARÍA”** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para regular el ejercicio, comprobación, supervisión, transferencia y seguimiento de los recursos.
- III. No destinar los recursos transferidos por virtud de este convenio a fines distintos al objeto del mismo, ni redireccionarlos a ningún otro organismo público descentralizado de **“EL ESTADO”** que no haya suscrito **“EL ACUERDO MARCO”**, aun y cuando su objeto lo constituya la prestación de servicios de salud.
- IV. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, mantenerla a disposición de **“LA SECRETARÍA”**, así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.
- V. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales al **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**, éste se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.  
Por su parte, la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS** deberá informar a **“LA SECRETARÍA”**, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la fecha y el monto de los recursos ministrados por el **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido entregados.  
Para efectos de los párrafos anteriores, la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS** deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica, así como proporcionar a **“LA SECRETARÍA”** los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de la comprobación de su ejercicio y fiscalización.
- VI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la cuenta específica aperturada por el **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**, que no hayan sido ministrados a la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, o bien, los que una vez ministrados a ésta, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquellos para los que le fueron transferidos.
- VIII. Evaluar con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a **“LA SECRETARÍA”** medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de **“EL ESTADO”**.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá



relación laboral alguna entre éstos y **“LA SECRETARÍA”**, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

- XI. Publicar en el órgano oficial de difusión de **“EL ESTADO”**, el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.** - **“LA SECRETARÍA”**, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **“EL ESTADO”** para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, así como de las autoridades de **“EL ESTADO”** competentes en materia de control interno y de fiscalización, de los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido transferidos a la Unidad Ejecutora y aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si **“EL ESTADO”** no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- V. Hacer del conocimiento de **“EL ESTADO”** el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este Convenio.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con **“EL ESTADO”**, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.** - **“LA SECRETARÍA”**, para los efectos del literal b. de la Cláusula PRIMERA de este convenio, entregará a **“EL ESTADO”** como recursos en especie, suplementos alimenticios, para que éste los proporcione a la población objetivo de **“PROSPERA”**, en las cantidades determinadas de conformidad con las necesidades informadas por bimestre por **“EL ESTADO”** y con base en los calendarios de entrega que emita **“LA SECRETARÍA”**.

La entrega de los suplementos alimenticios se realizará conforme al Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio que emita **“LA SECRETARÍA”** y se sujetará a lo siguiente:

- **“LA SECRETARÍA”** es responsable de realizar las acciones para la compra y distribución de los suplementos alimenticios a **“EL ESTADO”** para su entrega a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición, beneficiarios de **“PROSPERA”**.
- **“EL ESTADO”**, conforme a las fechas establecidas en el calendario de actividades de suplemento alimenticio que le comunicará **“LA SECRETARÍA”**, solicitará a ésta bimestralmente las necesidades de suplemento alimenticio, conforme a las especificaciones establecidas en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio.



- **“LA SECRETARÍA”** bimestralmente informará a **“EL ESTADO”** la cantidad de suplementos alimenticios por tipo y dosis que recibirá, el importe de producción y distribución de los mismos, asimismo, mediante correo electrónico notificará a **“EL ESTADO”** la fecha en la que LICONSA, S. A. de C. V. enviará los suplementos alimenticios a los almacenes de DICONSA, S. A. de C.V.  
**“EL ESTADO”** verificará que DICONSA, S. A. de C.V. realice la distribución por unidad de salud correspondiente y al término de la misma, llevará a cabo una conciliación de distribución con DICONSA, S. A. de C.V., de la cual el representante designado por **“EL ESTADO”** conservará en su expediente un ejemplar de: los recibos originales acusados de recibidos, copia simple de las órdenes de traspaso debidamente requisitadas, acta de conciliación y cuadro operativo.
- **“EL ESTADO”**, una vez que realice la conciliación de distribución de los suplementos alimenticios en sus almacenes, lo notificará a **“LA SECRETARÍA”**, y será responsable de su resguardo, registro y control, así como de la entrega a la población objetivo, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio. Asimismo, por conducto de su Tesorería, está obligada a realizar los registros correspondientes para efectos contables y presupuestarios.
- De conformidad al artículo 77 bis 16 de la Ley General de Salud, estos recursos no serán embargables, y **“EL ESTADO”** no podrá, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en este instrumento jurídico.
- El control y la fiscalización del manejo de estos recursos se realizará conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis, Capítulo VII “De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud”, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.** - El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.** - **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, **“LAS PARTES”** se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.** - Procederá que **“EL ESTADO”** reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando permanezcan ociosos, o bien, hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico, así como en los supuestos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los intereses que correspondan, se deberá realizar conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** - **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen **“LAS PARTES”**.

**DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES.** - Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por **“LAS PARTES”** en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** - **“LAS PARTES”** acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán, en sus respectivos ámbitos de competencia, a **“LA**



**SECRETARÍA**", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de **"EL ESTADO"**.

**DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** - El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de **"LA SECRETARÍA"**.
- III. Caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN.** - El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.
- II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

**VIGÉSIMA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.** - Dado que el presente Convenio Específico deriva de **"EL ACUERDO MARCO"** a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en el **"ACUERDO MARCO"** se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

**VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio **"LAS PARTES"** lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el la Ciudad de México, por lo que, en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, a los trece días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

POR **"LA SECRETARÍA"**

**MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ**  
**COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN**  
**SOCIAL EN SALUD**  
**RÚBRICA**

**MTRA. EUFROSINA PLATA QUIROZ**  
**DIRECTORA GENERAL DE FINANCIAMIENTO**  
**RÚBRICA**

**DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN**  
**DIRECTOR GENERAL DEL**  
**PROGRAMA OPORTUNIDADES**  
**RÚBRICA**

POR **"EL ESTADO"**

**DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO**  
**SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**  
**RÚBRICA**

**DR. MARCO ANTONIO ESCAMILLA ACOSTA**  
**SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL**  
**DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.**  
**RÚBRICA**

**LIC. ABRAHAM RUBLÚO PARRA**  
**DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL**  
**DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL**  
**ESTADO DE HIDALGO**  
**RÚBRICA**



COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES  
  
COMPONENTE SALUD DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Anexo 1. "Calendario de Recursos Autorizados 2018"

CLAVE	ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
13	HIDALGO	106,963,018.00	0.00	0.00	6,002,917.00	9,004,376.00	19,543,173.00	28,474,357.00	28,930,901.00	7,503,647.00	3,001,459.00	2,251,094.00	2,251,094.00	0.00

Dr. Daniel Aceves Villagrán  
Director General del Programa Oportunidades  
Rúbrica

Dr. Marco Antonio Escamilla Acosta  
Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo  
Rúbrica

Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo  
Secretaria de Finanzas Públicas  
Rúbrica

Lic. Abraham Rublío Parra  
Director General del Régimen Estatal de  
Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo  
Rúbrica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 447**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 9 de noviembre del año 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HUMBERTO CORTÉS SEVILLA, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **276/2017.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

**TERCERO.** Que la Iniciativa en estudio sostiene su constitucionalidad, en el principio de supremacía, debido a que busca que todas y cada una de las normas jurídicas, emanadas del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, se ajusten al debido proceso legislativo y a un análisis constitucional, que tiene como punto de partida lo expresado en la Exposición de Motivos de la Iniciativa de mérito, como lo establece el artículo 125, fracción II, de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

**CUARTO.** Que quienes integramos la Comisión que actúa, coincidimos con lo señalado en la Iniciativa en estudio, al referir que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la salud como el estado de bienestar físico, psicológico y social del individuo que permite su desarrollo armónico. Conforme a esa definición, debemos concebirla como un bien único que ha de preservarse.

El concepto de salud ha estado inmerso en los instrumentos internacionales, específicamente podemos referir el Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure salud y bienestar, consagrándolo como uno de los derechos humanos fundamentales.



Sin embargo, la salud puede verse afectada por algunos factores de riesgo que afectan la calidad de vida de las personas, como lo es el cáncer, que dicho sea de paso la OMS lo señala como un proceso de crecimiento y diseminación incontrolados de células. Puede aparecer prácticamente en cualquier lugar del cuerpo. El tumor suele invadir el tejido circundante y puede provocar metástasis en puntos distantes del organismo, además de representar una de las principales causas de morbilidad y mortalidad en el mundo.

**QUINTO.** Que en 2012, se registraron alrededor de 14 millones de nuevos casos en el orbe, previendo que el número de nuevos casos aumente aproximadamente en un 70 por ciento en los próximos 20 años, representando la segunda causa de muerte en el mundo. Baste mencionar que tan solo en 2015, ocasionó 8,8 millones de defunciones, debiéndose a esta enfermedad la muerte de casi una de cada seis personas en el mundo.

Así mismo, la OMS señala que los tipos de cáncer diagnosticados con mayor frecuencia a nivel mundial son los de pulmón, hígado, estómago, colon y recto, mama y esófago. Por sexo, los cinco principales en las mujeres son el de mama, colon y recto, pulmón, cuello uterino y estómago, mientras que en los varones son el de pulmón, próstata, colon y recto, estómago e hígado.

A su vez, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) mencionó que en la región de las Américas se registraron en 2012, 2.8 millones de casos nuevos y 1,3 millones de muertes a consecuencia del cáncer, proyectando que el número de muertes por cáncer en América aumentará de 1,3 millones en el 2012 hasta 2,1 millones en el 2030.

**SEXTO.** Que con relación a ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señaló que durante 2014 el cáncer en órganos hematopoyéticos es el de mayor presencia en hombres (59.2 por ciento) y mujeres (61.1 por ciento) menores de 20 años de edad.

Así mismo, para ese año, la tasa más alta de letalidad hospitalaria por tumores malignos en la población menor de 20 años se presentó en el grupo de 15 a 19 años de edad: cinco de cada 100 varones y cuatro de cada 100 mujeres que egresan del hospital por un tumor maligno, fallecen.

Además, en la población menor de 20 años, el cáncer de órganos hematopoyéticos tiene la tasa de mortalidad por principales tumores malignos más alta en 2014 (tres defunciones por cada 100 mil habitantes). Por sexo, los hombres superan a las mujeres (tres contra dos defunciones por cada 100 mil habitantes para cada sexo).

De igual forma, entre la población de 20 años y más, dos de cada 10 casos de cáncer en varones son por tumor maligno en órganos digestivos, y tres de cada 10 mujeres con cáncer padecen de tumor maligno de mama, siendo las principales neoplasias malignas para cada sexo en la población adulta del país.

**SÉPTIMO.** Que cabe mencionar que en este sector de la población, la tasa de letalidad hospitalaria por tumores malignos fue más alta entre los varones en comparación con las mujeres; por grupos de edad, es en el de 80 y más años donde se presenta la mayor diferencia: 18 fallecimientos de varones por 13 de mujeres, de cada 100 egresos hospitalarios.

Siendo el cáncer de órganos digestivos el que presenta la tasa más alta de mortalidad por tumores malignos en la población de 20 años y más, siendo causal de 33 muertes por cada 100 mil habitantes, por sexo, los fallecimientos aumentan a 35 en los hombres, mientras que en las mujeres son 31 (por cada 100 mil habitantes para cada sexo).

A su vez, el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) subraya que el cáncer de próstata es una enfermedad que aparece comúnmente a partir de los 50 años y su pico máximo es después de los 65 años. De acuerdo con las estimaciones del proyecto GLOBOCAN 2012, a nivel mundial el cáncer de próstata es la segunda causa de cáncer y la quinta causa de muerte por cáncer en hombres.

**OCTAVO.** Que en México a pesar de que la incidencia del cáncer de próstata es tres veces menor que lo observado en Estados Unidos de América, la mortalidad por esta causa es prácticamente igual (11.3 contra 9.8 muertes por cada 100 mil hombres) y representa la primera causa de cáncer y de mortalidad por cáncer en hombres, cabe destacar que el INSP señala que el acceso al diagnóstico y tratamiento oportunos es una de las condiciones asociadas a la mortalidad y la diferencia en este acceso, podría explicar la disparidad en la mortalidad por cáncer de próstata observada entre diferentes regiones en el mundo, baste observar los datos del INEGI para apreciar este problema que sin duda, ha mermado entre la población hidalguense:



**NOVENO.** Que en este sentido, a través de la Iniciativa en estudio, se busca incorporar en la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo que la Secretaría de Salud del Estado organice, opere, supervise y evalúe la prestación del servicio relacionado con el establecimiento y promoción de las acciones encaminadas a la prevención, tratamiento y fortalecimiento de programas de detección oportuna de cáncer de próstata, con ello, se busca fortalecer las estrategias institucionales para fomentar entre los hombres en la Entidad, el llevar a cabo chequeos preventivos con el objeto de descartar, detectar a tiempo y en su caso combatir esta enfermedad que afecta gravemente a la población de nuestra Entidad, máxime cuando se tiene un antecedente familiar con este tipo de problemas y padecimientos.

**DÉCIMO.** Que en ese tenor, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, consideramos de suma importancia generar los instrumentos jurídicos necesarios que contribuyan a implementar y establecer una política pública integral en materia de salud en la Entidad, que garantice el cumplimiento a lo establecido tanto en Tratados Internacionales suscritos por México, como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y la legislación secundaria respecto a tutelar el derecho a la salud, entendida éste, como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, por lo que consideramos que la reforma sea integral, en el entendido de considerar no solo el cáncer de próstata, sino que se establezcan y promuevan acciones encaminadas a la prevención, tratamiento y fortalecimiento de programas de detección oportuna de cáncer de todo tipo, beneficiando a todas y todos los hidalguenses.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado en el Dictamen de mérito, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en referencia, consideramos pertinente su aprobación.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA** la fracción XXIX y XXX del Apartado A del Artículo 3; y se **ADICIONA** la fracción XXXI, al apartado A del Artículo 3 de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 3.- ...**

**A.- ...**

**I.- a XXVIII Bis.- ...**

**XXIX.-** El fomento de la metodología de 5 pasos por tu salud en cada familia como una herramienta útil en la adquisición de hábitos saludables;

**XXX.-** Establecer y promover acciones encaminadas a la prevención, tratamiento y fortalecimiento de programas de detección oportuna de cáncer; y

**XXXI.-** Las demás que establezca la Ley General de Salud y otras disposiciones legales aplicables.

**B.- ...**

**I.- a XII.- ...**

**C.- ...**

**I.- a XXV.- ...**

...



**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ENRIQUE BAÑOS GÓMEZ.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. ANA LETICIA CUATEPOTZO PÉREZ.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ..  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 4 4 8**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO ARTESANAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre del año 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO ARTESANAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DANIEL ANDRADE ZURUTUZA, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **303/2017.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

**TERCERO.** Que quienes integramos la Comisión que actúa, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al referir que la elaboración de artesanías siempre ha estado presente en la evolución y desarrollo de los pueblos, en esta actividad se resalta la presencia de elementos culturales y la producción de objetos con materiales propios de la región en donde habitan los artesanos, lo cual contribuye a la preservación de nuestra cultura y tradiciones.

La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, es un tema de gran importancia para nuestro país al ser parte de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), promulgada en 2003, que busca resaltar la importancia en la diversidad y la riqueza de las culturas vivas, como un patrimonio y un acervo intelectual que la humanidad debe reconocer, para bien de la especie humana y de su futuro en el planeta; dicha convención fue ratificada por el Estado Mexicano en 2005, por lo que tenemos la enorme responsabilidad y compromiso de proteger nuestro patrimonio cultural.

De acuerdo con la UNESCO, la labor de salvaguardia no solo debe centrarse en la preservación de los objetos de artesanía, también debe orientarse en alentar a los artesanos a que sigan fabricando sus productos y transmitiendo sus conocimientos y técnicas a otras personas, en particular dentro de sus comunidades.



Las expresiones de la artesanía tradicional son muy numerosas: herramientas, prendas de vestir, joyas, indumentaria y accesorios para festividades y artes del espectáculo, recipientes y elementos empleados para el almacenamiento, objetos usados para el transporte o la protección contra la intemperie, artes decorativas y objetos rituales, instrumentos musicales y enseres domésticos, y juguetes lúdicos o didácticos.

Muchos de estos objetos, como los creados para ritos festivos, son de uso efímero, mientras que otros pueden llegar a constituir un legado que se transmite de generación en generación. Las técnicas necesarias para la creación de dichos elementos, son tan variadas como los propios objetos, siendo trabajos delicados y minuciosos.

**CUARTO.** Que la gran diversidad cultural de nuestro Estado, nos permite poder apreciar un sin número de artesanías con un alto valor patrimonial cultural material e inmaterial para los hidalguenses, que refleja la creatividad e identidad de nuestros artesanos, herencia de una extensa tradición histórica y cuya gran riqueza se manifiesta a través de sus monumentos, pinturas, danzas, música, comida, lenguas, costumbres y ritos milenarios; múltiples manifestaciones producidas por el espíritu y sensibilidad humana, fuerza y vitalidad creativa que nos identifican como hidalguenses.

Es de referir que a nivel federal se cuenta con la Ley Federal de Derecho de Autor, ordenamiento que es reglamentario del artículo 28 Constitucional y que tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación, protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como los otros derechos de propiedad intelectual, descrito en el artículo 1 de la citada Ley.

En ese mismo tenor, lo relativo a las culturas populares se encuentra tutelado en los artículos 157 a 161 del ordenamiento referido en el párrafo anterior, expresando que dicha Ley, protege las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, así como todas las manifestaciones primigenias en sus propias lenguas, y los usos, costumbres y tradiciones de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano, por lo que la Comisión que dictamina coincide en que la competencia y atribuciones de regulación corresponden exclusivamente a la legislación federal.

**QUINTO.** Que en tal sentido, se hace necesario promover la conservación de la actividad de los artesanos, la difusión de su trabajo y la generación de mecanismos alternativos para impulsar la aplicación de acciones que detonen la competitividad del sector mediante instrumentos de concertación y coordinación con las correspondientes instancias competentes y con ello, fortalecer la actividad económica turística y artesanal de las y los hidalguenses.

**SEXTO.** Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado en el Dictamen de mérito, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en referencia, consideramos pertinente su aprobación

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO ARTESANAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 15 y artículo 21 de la Ley de Fomento Artesanal para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 15.-** La Secretaría en coordinación con las instancias correspondientes, orientará a los artesanos en los actos de formalización, constitución, organización y acceso al mercado internacional, a través de programas de exportación de sus productos.

**Artículo 21.-** La Secretaría promoverá en coordinación con las instancias correspondientes, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración de artesanías.

En aquellos procesos de producción artesanal en donde se usen materiales o se generen residuos o subproductos riesgosos a la salud o al medio ambiente, los artesanos podrán contar con el apoyo de las instancias



correspondientes, para que los oriente y apoye en el manejo y disposición final de residuos y registro de sus procesos ante autoridades ambientales.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

#### PRESIDENTE

**DIP. LUIS ENRIQUE BAÑOS GÓMEZ.**  
RÚBRICA

#### SECRETARIA

**DIP. ANA LETICIA CUATEPOTZO PÉREZ.**  
RÚBRICA

#### SECRETARIO

**DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ..**  
RÚBRICA

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
RÚBRICA



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.  
LIC. FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

**A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, incisos a), b) y c), y 60 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

**CONSIDERANDOS:**

I.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, el cual ejercerá de manera exclusiva, la competencia que la propia Constitución le otorga.

Que la Base II del referido precepto constitucional, reconoce a los municipios, personalidad jurídica y el derecho a manejar su patrimonio conforme a la ley, así como la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, lo que constituye la facultad Reglamentaria.

II.- Que por su parte el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal, señala que el gobierno municipal, se encomendará a un Ayuntamiento, el que por disposición del artículo 47 del mismo ordenamiento legal, deberá resolver los problemas de su competencia, colegiadamente, estando facultado por el artículo 56, fracción I, inciso b), del mismo orden normativo, para aprobar sus Bandos, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

III.- Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo noveno que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, de la Entidades Federativas y de los Municipios, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.

IV.- Que el artículo 2° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar las integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.

V.- Que el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la constitución y los tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte.

En el mismo sentido el artículo 48 fracción II del mismo orden normativo ordena que los integrantes de las instituciones policiales deberán respetar estrictamente los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

VI.- Que por disposición del artículo 123 apartado B, fracción XIII, párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes así como que podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que señalen las leyes vigentes para permanecer en dichas instituciones.



VII.- Que el artículo 105 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo establece que cada institución policial deberá constituir una comisión, la cual funcionará como órgano colegiado para conocer y resolver sobre la procedencia de las sanciones aplicables a sus integrantes, así como lo relativo a la separación de estos por incumplimiento de los requisitos de permanencia, velando por su honorabilidad y buena reputación y evaluando las conductas lesivas para la sociedad y para dichas instituciones.

VIII.- Que en el contexto antes expuesto, de forma unánime, las Comisiones Conjuntas de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, aprobaron en comisiones el Proyecto de Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia y de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, por lo que fue enviado al Pleno del Ayuntamiento para su análisis y discusión, lo que se realizó en la Vigésimo Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de marzo del año 2018, en la que se aprobó por unanimidad de 22 votos a favor de los miembros del Ayuntamiento presentes.

Con base en los considerandos expuestos, se emite para los efectos de su sanción, promulgación y publicación el:

#### DECRETO 001/2018

**ÚNICO.- SE CREA EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

#### Capítulo I Disposiciones generales.

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en éste Reglamento son de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria para todos los integrantes del Cuerpo Preventivo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y en todo el territorio del Municipio.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia y de la Unidad de Asuntos Internos, dependientes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, conforme a lo previsto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables.

Todas las Unidades Administrativas del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, tienen la obligación de proporcionar las facilidades necesarias a la Comisión de Honor y Justicia Municipal y a la Unidad de Asuntos Internos para el correcto cumplimiento de sus funciones, así como remitir la información y documentación que les soliciten, hacer comparecer a los servidores públicos a su cargo y realizar las acciones necesarias que les sean requeridas, para el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**I. Amonestación.-** Es la comunicación verbal o por escrito, mediante la cual el superior jerárquico advierte la omisión o falta en el cumplimiento de sus funciones al integrante del Cuerpo Preventivo, conminándolo a corregirse;

**II. Apercibimiento.-** Es la advertencia por escrito que el superior jerárquico hace al subordinado cuando este reincide en la comisión de una o más faltas en los términos del presente reglamento, haciendo de su conocimiento la posible aplicación de una sanción mayor. De todo apercibimiento se entregará copia al elemento sancionado;

**III. Arresto.-** Es la sanción administrativa que impone el superior jerárquico al subordinado por haber incurrido en una o más faltas que así lo amerite, consistente en la permanencia del elemento sancionado en el lugar que indique el superior. La orden de arresto deberá hacerse por escrito, estar fundada y motivada, especificar el motivo de la sanción y su duración; la que en ningún caso podrá exceder de 36 horas. De toda orden de arresto se entregará copia al integrante del cuerpo preventivo sancionado;



**IV. Cese.-** Es la remoción definitiva del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que pudiera imponer el Órgano Jurisdiccional competente. De la resolución que lo imponga se entregará copia al integrante del cuerpo preventivo sancionado;

**V. Comisión.-** La Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;

**VI. Cuerpo Preventivo.-** Personal operativo integrante de la Policía Preventiva y de Tránsito y Vialidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;

**VII. Dirección de Seguridad Pública.-** La Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

**VIII. Evaluaciones de Control de Confianza.-** Son las evaluaciones practicadas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, que consisten en exámenes médicos, de conocimientos, psicológico, toxicológico, de polígrafo y entorno social;

**IX. Hoja de servicio.-** El documento o documentos en los que se asienta el historial de desempeño del integrante del cuerpo preventivo;

**X. Ley.-** La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo;

**XI. Ley General.-** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**XII. Presidente de la Comisión.-** El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia;

**XIII. Presidente Municipal.-** El Presidente Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;

**XIV. Procedimiento Administrativo Disciplinario.-** Conjunto de trámites y formalidades jurídicas procesales que constituyen el acto administrativo para la imposición de sanciones administrativas;

**XV. Reglamento.-** El presente reglamento;

**XVI. Reglamento del Servicio.-** El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Tulancingo de Bravo, Hidalgo

**XVII. Secretaría.-** La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;

**XVIII. Secretario.-** El titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;

**XIX. Secretario Técnico.-** El Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia;

**XX. Servicio.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial;

**XXI. Suspensión.-** Medida preventiva consistente en que el integrante del cuerpo preventivo deje de cumplir de manera temporal con el servicio, cargo o comisión que tiene encomendada sin tener derecho a percibir el sueldo durante el tiempo que dure la medida. Es también la sanción que se impone al integrante del cuerpo preventivo para que sea separado de sus funciones durante el periodo de tiempo que dure la misma, sin tener derecho a percibir el sueldo correspondiente.

**XXII. Tránsito y Vialidad.-** La Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; y

**XXIII. Unidad.-** La Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.



**Artículo 4.-** La relación jurídica entre el personal de la institución policial y el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se rige por lo dispuesto en los artículos 123 fracción XIII del apartado B y 116 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley General, la Ley, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones administrativas sobre la materia que se emitan con arreglo a los ordenamientos citados.

**Artículo 5.-** Además de los establecidos en la Ley, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones legales aplicables, son derechos y beneficios de los integrantes del cuerpo preventivo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, los siguientes:

- I. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo o rango, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- II. Ser informado y conocer las funciones correspondientes a su cargo y rango al incorporarse al servicio;
- III. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- IV. Recibir su nombramiento como integrante del servicio; una vez acreditado el curso de formación inicial,
- V. Estabilidad y permanencia en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé el reglamento del Servicio y demás disposiciones aplicables;
- VI. Participar en las evaluaciones que se convoquen con el fin de ser promovidos dentro de la jerarquía de la corporación a la que pertenezcan;
- VII. Ser evaluados en su desempeño con legalidad, imparcialidad y transparencia;
- VIII. Ser informado por escrito de las puntuaciones que obtenga en las evaluaciones que se le practiquen para la promoción de rangos con el fin de ser promovidos dentro de la jerarquía de la corporación a la que pertenezcan;
- IX. Promover o interponer los medios de defensa que establece la Ley en contra de las resoluciones emitidas por un superior jerárquico o por la Comisión;
- X. Sugerir a la Comisión, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XII. Recibir atención médica sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones, hasta su total rehabilitación;
- XIII. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- XIV. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables; y
- XVI. Las demás que señalen este Reglamento y las que establezcan otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 6.-** La Comisión es un Órgano Colegiado, honorario y permanente, encargado de conocer, tramitar y resolver el procedimiento a que se refiere este reglamento e imponer sanciones, así como determinar la separación de los integrantes del cuerpo preventivo por incumplimiento de los requisitos de permanencia establecidos por la Ley.

La comisión deberá observar en su actuación el presente reglamento, el Reglamento de Servicio y demás disposiciones aplicables para la substanciación del procedimiento que establece este reglamento de conformidad con los principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y respeto a los Derechos Humanos, resolviendo sobre las conductas que resulten violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias.



**Artículo 7.-** Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio del personal operativo del Cuerpo Preventivo, y practicar las diligencias necesarias para emitir su resolución.

**Artículo 8.-** Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Presidente Municipal como titular del mando del Cuerpo Preventivo, en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

En materia de procedimiento, lo no previsto en este reglamento, en relación a las notificaciones, ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

## **Capítulo II Integración y funcionamiento de la Comisión**

**Artículo 9.-** La creación de la Comisión deberá llevarse a cabo en sesión del Ayuntamiento, en la que se entregarán los nombramientos a cada uno de sus integrantes los cuales tendrán cargos honoríficos.

La Comisión se conformará por:

**I.** Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio Tulancingo de Bravo;

**II.** Un Secretario Técnico, que será el titular del Dirección Jurídica del Municipal;

**III.** Cinco vocales, designados de la siguiente manera:

a) El titular de la Contraloría Interna Municipal;

b) Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo;

c) Un vocal, que será el Presidente de la Comisión de Seguridad del H. Ayuntamiento Municipal;

d) Un vocal, quien deberá ser insaculado de entre los integrantes de la Policía Preventiva, que no haya sido sancionado administrativa o penalmente. Este vocal deberá aceptar y protestar el cargo ante los demás integrantes de la Comisión; y

e) Un vocal, quien deberá ser insaculado de entre los integrantes de la Dirección de Tránsito y Vialidad, que no haya sido sancionado administrativa o penalmente. Este vocal deberá aceptar y protestar el cargo ante los demás integrantes de la Comisión.

Los vocales del Cuerpo Preventivo serán elegidos por mayoría de los integrantes de la corporación a la que pertenezcan en una reunión general convocada para tal fin, a la que asistirán los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública del Honorable Ayuntamiento.

Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto; en todo asunto que deban resolverse se abrirá un expediente, con las constancias que sean necesarias para resolver al respecto.

El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad en caso de empate. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, podrán designar a un suplente, el cual solo podrá acudir a la sesión respectiva por ausencia en caso de fuerza mayor debidamente acreditada y tendrá las mismas facultades que el titular. El suplente deberá ser personal adscrito de la misma área.

A las sesiones en las que se discutan y se deba emitir voto sobre resoluciones en las que se impongan sanciones, deberán asistir los titulares de la Comisión.



### Capítulo III De la temporalidad de los integrantes de la Comisión

**Artículo 10.-** Los miembros de la Comisión, durarán en su encargo el mismo tiempo que se señale para la Administración Pública Municipal en la que quedaron integrados, debiéndose nombrar nuevos miembros de la Comisión en cada cambio de administración.

**Artículo 11.-** Los miembros de la Comisión, únicamente podrán ser sustituidos en los casos siguientes:

- I. Por haber sido sancionados penal o administrativamente por resolución que haya causado ejecutoria;
- II. Por renunciar o causar baja de la institución a que pertenezca; y
- III. Cuando por la naturaleza del asunto, existan impedimentos para conocer del expediente, debiendo excusarse de intervenir únicamente en este.

**Artículo 12.-** La Comisión deberá contar con el personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones, que incluirá notificadores, quienes gozarán de fe pública en el ejercicio de su función.

### Capítulo IV De las atribuciones de la Comisión

**Artículo 13.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, resolver y en su caso, sancionar las faltas en que incurran los elementos del Cuerpo Preventivo, en los términos de la Ley, del presente reglamento, del Reglamento del Servicio, y demás disposiciones normativas aplicables;
- II. Practicar las diligencias necesarias que permitan resolver asuntos o cuestiones relativas a la honorabilidad e imagen del cuerpo preventivo;
- III. Proponer acciones, medidas o proyectos para mejorar el funcionamiento del cuerpo preventivo; y
- IV. Las que le asigne el presente Reglamento, el Reglamento del Servicio y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.-** El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las Sesiones de la Comisión por conducto del Secretario Técnico;
- II. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión;
- III. Mantener el orden en la sesiones de la comisión;
- IV. Proponer a la Comisión las sanciones cuando corresponda;
- V. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- VI. Suscribir a nombre de la Comisión las resoluciones que emita ésta;
- VII. Representar legalmente a la Comisión en los litigios en que esta sea parte, o en su caso nombrar apoderado(s); y
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 15. –** El Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Substanciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario a que se refiere el presente Reglamento;



- II. Proveer lo necesario para la ejecución de las resoluciones que tome el pleno de la Comisión;
- III. Vigilar que se anexasen al expediente personal de los integrantes del Cuerpo Preventivo, que sean sujetos a un Procedimiento Administrativo Disciplinario, las resoluciones que emita la Comisión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por la Comisión en el ámbito de su competencia;
- V. Recibir de la Unidad de Asuntos Internos, los expedientes que sustenten posibles faltas al presente Reglamento, u otras faltas en las que los integrantes del Cuerpo Preventivo pudieran haber incurrido en razón del incumplimiento de sus obligaciones previstas en las demás normas aplicables;
- VI. Elaborar el Orden del Día de las sesiones;
- VII. Convocar a los integrantes de la Comisión a sesiones;
- VIII. Representar a la Comisión por designación del Presidente de la misma;
- IX. Levantar acta circunstanciada de las Sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- X. Integrar y resguardar el archivo de la Comisión;
- XI. Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones de la Comisión y dar fe de las actuaciones de la misma;
- XII. Redactar el proyecto de resolución respecto de cada uno de los asuntos sometidos a la consideración de la comisión; y
- XIII. Las demás que le confiere el presente Reglamento, el Reglamento del Servicio o que determine el pleno de la Comisión y disposiciones legales aplicables de la materia.

**Artículo 16. –** Son atribuciones de los Vocales de la Comisión:

- I. Asistir y votar en las sesiones de la Comisión;
- II. Asistir a las diligencias programadas dentro de los procedimientos que se ventilen en la Comisión;
- III. Solicitar y obtener del Presidente de la Comisión, la información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos administrativos disciplinarios, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas;
- IV. Observar e intervenir de conformidad con las facultades que les confiere el presente reglamento en el desarrollo del orden del día y atender dentro del seno de la Comisión, los procedimientos administrativos que se lleven a cabo; y
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y disposiciones legales vigentes.

**Capítulo V**  
**De las sesiones de la Comisión.**

**Artículo 17.-** La Comisión, tendrá su sede en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y las sesiones se llevarán a cabo en las instalaciones de la Secretaría que para tal efecto le sean asignadas, salvo que exista un impedimento material en cuyo caso se podrá designar lugar distinto.

**Artículo 18.-** Las sesiones de la Comisión tendrán el carácter de privadas y se celebrarán de manera ordinaria cada tres meses, siendo estas dentro de los tres primeros días del mes. El Presidente de la Comisión, a través del Secretario Técnico, hará la convocatoria respectiva por escrito por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la misma, señalando lugar, fecha y hora. Se incluirá el orden del día respectivo, que deberá contener los asuntos propuestos por la Unidad y los integrantes de la Comisión.



**Artículo 19.-** La Comisión sesionara de manera extraordinaria en los siguientes casos:

- I. A solicitud expresa del Presidente de la Comisión o del Secretario Técnico;
- II. En caso de presentarse una situación urgente, derivada de una acción u omisión de uno o varios integrantes del cuerpo preventivo;
- III. A solicitud del Presidente Municipal o por mandamiento de autoridad competente, sea indispensable que los integrantes de la comisión emitan resolución respecto de los asuntos de su competencia.

Las sesiones extraordinarias tendrán el carácter de privadas, la convocatoria deberá realizarse por escrito, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

**Artículo 20.-** Para que la Comisión pueda sesionar válidamente, deberán estar presentes las dos terceras partes de sus integrantes titulares o en su defecto de sus suplentes cuando esto proceda.

#### **Capítulo VI De la votación**

**Artículo 21.-** Los acuerdos del Pleno de la Comisión, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente de la Comisión el voto de calidad para el caso de empate.

**Artículo 22.-** La votación de los integrantes de la Comisión será de forma escrita y secreta o de forma verbal, debiendo el Secretario Técnico asentar lo conducente en el Acta respectiva, para debida constancia.

**Artículo 23.-** Por regla general, la votación será de forma verbal. Se podrá realizar de manera escrita y secreta, cuando así lo acuerden la mayoría de los integrantes de la comisión.

#### **Capítulo VII Del orden y la disciplina en las sesiones.**

**Artículo 24.-** Los miembros de la Comisión deberán conducirse con respeto durante el desarrollo de las sesiones, observando una conducta congruente con su encargo.

**Artículo 25.-** El Presidente de la Comisión, para hacer guardar el orden podrá imponer los siguientes correctivos disciplinarios:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación; y
- III. Amonestación con constancia en el Acta.

Cuando uno de los integrantes de la Comisión no sea miembro de la institución policial y se le llame la atención, se le dará vista a su jefe superior inmediato, para los efectos legales conducentes.

**Artículo 26.-** Las sesiones de la Comisión, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. Se pasará lista de asistencia y en su caso se declarará el quórum legal;
- II. El Presidente de la Comisión, designará un secretario de actas cuando el Secretario Técnico no estuviese presente;
- III. Los asuntos se atenderán en el orden en que fueron listados;
- IV. El Secretario Técnico, dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
- V. En cada caso, los miembros de la Comisión podrán exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes;



**VI.** Concluida la deliberación, se procederá a la votación. El Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;

**VII.** Las resoluciones que dicte la Comisión deberán hacerse constar en actas; las cuales deberán ser firmadas por los presentes; y

**VIII.** Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas por los integrantes de la Comisión que hubieren intervenido en la discusión del asunto y serán notificadas a los interesados por conducto del Secretario Técnico.

**Artículo 27.-** Las sesiones de la Comisión no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día, o cuando por decisión del Presidente declare un receso por la complejidad del asunto, en el cual se determinara el tiempo de duración del receso y la reanudación de la sesión.

**Artículo 28.-** En todo asunto que conozca la Comisión, se abrirá un expediente con las constancias que sean necesarias para su integración.

### **Capítulo VII De la Unidad de Asuntos Internos Atribuciones de la Unidad de Asuntos Internos**

**Artículo 29.-** La Comisión para el mejor desempeño de sus funciones se apoyará en el área de investigación denominada Unidad de Asuntos Internos, la cual se encargará de recibir las quejas y denuncias, así como realizar las investigaciones correspondientes, determinar sobre la probable responsabilidad administrativa y en su caso remitir las actuaciones correspondientes a la Comisión.

El titular de la Unidad de Asuntos Internos será nombrado y removido por el Presidente Municipal.

El nombramiento del titular de la Unidad deberá recaer en un Licenciado en Derecho Titulado quien deberá acreditar una experiencia de cuando menos tres años en el ejercicio profesional, preferentemente en la procuración o impartición de justicia.

**Artículo 30.-** La Unidad estará subordinada de manera directa al Presidente Municipal.

El actuar y proceder de los integrantes de la Unidad deberá ser reservado con la finalidad de proteger la integridad y seguridad de los mismos y la confidencialidad de los asuntos que así lo requieran.

**Artículo 31.-** Son atribuciones de la Unidad, las siguientes:

**I.** Acordar con el Presidente Municipal los asuntos relevantes cuya tramitación le corresponda;

**II.** Recibir e investigar las quejas y denuncias de las personas o de las autoridades, que se formulen en contra de los integrantes del Cuerpo Preventivo;

**III.** Solicitar información a cualquier dependencia, entidad o autoridad, a fin de integrar el expediente por las probables faltas cometidas por los integrantes del Cuerpo Preventivo;

**IV.** Iniciar investigación de oficio en los casos en que se detecte alguna irregularidad en las funciones de los integrantes del cuerpo preventivo;

**V.** Integrar la investigación de responsabilidad en contra de los miembros del Cuerpo Preventivo, en relación a quejas y denuncias;

**VI.** Solicitar a la Comisión bajo su más estricta responsabilidad, se dé inicio al procedimiento disciplinario en el que fungirá como parte acusadora ante la Comisión, observando en todo momento lo señalado en los procedimientos establecidos en la materia, debiendo en su caso, solicitar a la Comisión la imposición de las medidas preventivas y las sanciones que señala el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables;



- VII.** Emitir los resultados de su investigación y realizar las acciones que de la misma se deriven;
- VIII.** Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delitos que se persigan de oficio, atribuibles a los integrantes del Cuerpo Preventivo;
- IX.** Realizar análisis y estudios en el marco de su competencia;
- X.** Actualizar los procedimientos de investigación, proponiendo los métodos y procedimientos de investigación e inspección internos que deban establecerse en la Secretaría;
- XI.** Remitir anualmente informes sobre su actuación y su plan de trabajo al Presidente Municipal;
- XII.** Solicitar que las dependencias y entidades del Gobierno Municipal proporcionen al personal de la Unidad, la información que requiera para el desempeño de sus funciones;
- XIII.** Disponer del apoyo técnico y logístico de la Secretaría y de los medios físicos y materiales que se requiera para el mejor desempeño de sus funciones, previo acuerdo con el titular de la Secretaría;
- XIV.** Mantener comunicación con las Instituciones similares, Municipales, Estatales, Federales e incluso a nivel internacional con el objeto de obtener mayor conocimiento en la materia y mejorar la función de su área en busca de la excelencia en el servicio de seguridad pública, el trato justo y equitativo del personal y el mayor beneficio a la ciudadanía;
- XV.** Llevar por duplicado los expedientes de los procedimientos que integre en los que concentrará, los documentos, información y constancias de sus investigaciones;
- XVI.** Remitir a la Comisión los expedientes relativos a los asuntos que serán sometidos al conocimiento del órgano colegiado;
- XVII.** Emitir opinión en materia de control disciplinario y la búsqueda del correcto desempeño profesional de todo el personal, para detectar y/o prevenir la comisión de actos ilícitos o contrarios a la legalidad;
- XVIII.** Coordinarse cuando sea necesario, con la Contraloría Interna Municipal, o las Dependencias Públicas Federales, Estatales y Municipales para efectuar su labor;
- XIX.** Resguardar, organizar y archivar, la información que esté en su poder, en términos de la legislación aplicable;
- XX.** Administrar, los recursos humanos, financieros y materiales que le sean asignados, de acuerdo a los lineamientos que señale la normatividad aplicable;
- XXI.** Someterse obligatoriamente el titular y el resto del personal de la Unidad a las evaluaciones de control de confianza y de aquellas que determine la normatividad aplicable;
- XXII.** Solicitar el apoyo necesario para sus investigaciones al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza en el ámbito de su competencia;
- XXIII.** Asignar al personal que le sea adscrito las tareas, labores, actividades o actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos previstos en este reglamento;
- XXIV.** Expedir los manuales de organización y actuación necesarios para el desempeño de sus funciones; y
- XXV.** Las demás que le confiera el Presidente Municipal y que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en la materia en el Estado.

El procedimiento de investigación a cargo de la Unidad en ningún caso podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente de aquel en que se recibió la queja o denuncia.



**Capítulo IX**  
**Medidas disciplinarias**  
**Las faltas y su clasificación**

**Artículo 32.-** Las faltas son aquellos actos u omisiones cometidos por los integrantes del Cuerpo Preventivo, contrarias al cumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en la Ley, en este Reglamento y en otros ordenamientos legales que deben ser observados dentro y fuera del servicio; por lo que todo integrante del Cuerpo Preventivo que incurra en éstas, será sancionado en los términos del presente reglamento y en la normatividad aplicable.

Si la falta, además es constitutiva de un delito, se hará del conocimiento del Ministerio Público competente.

**Artículo 33.-** Para los efectos de este reglamento se consideran como faltas las conductas siguientes:

- I.- Presentarse después del horario señalado para el inicio del servicio o comisión, sin causa justificada;
- II.- Tomar parte activa en calidad de participante en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter público de igual naturaleza, así como realizar o participar de cualquier forma, por causa propia o por solidaridad con causa ajena, en cualquier movimiento o huelga, paro o actividad similar que implique o pretenda la suspensión o disminución del servicio;
- III.- Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueron encomendados;
- IV.- Actuar fuera del ámbito de su competencia, salvo en aquellos casos que la Ley lo permita;
- V.- Valerse de su investidura para cometer cualquier acto ilícito;
- VI.- Cometer cualquier acto de indisciplina en el servicio o fuera de este;
- VII.- Desobedecer las órdenes emanadas de las autoridades judiciales y ministeriales;
- VIII.- Expedir órdenes cuya ejecución constituya un delito. Tanto el subalterno que las cumpla como el superior que las expida serán responsables conforme a la Ley.
- IX.- Permitir que cualquier persona se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por miembros del Cuerpo Preventivo;
- X.- Ser omisos en el desempeño del servicio, en el cuidado y protección de los menores de edad, adultos mayores, enfermos, débiles o incapaces y que en razón de ello queden colocados en una situación de riesgo, amenaza o peligro;
- XI.- Poner en libertad a los presuntos responsables de algún delito o infracción administrativa, sin ponerlos a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente, según el caso;
- XII.- Solicitar o recibir regalos o dadas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio y en general, realizar cualquier acto de corrupción;
- XIII.- Presentarse o desempeñar su servicio o comisión bajo los efectos de alguna droga o enervante, en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, ingiriendo bebidas alcohólicas; así como presentarse uniformado sin justificación en razón del servicio en casas de prostitución o centros de vicio y otros análogos a los anteriores;
- XIV.- Realizar colectas de fondos o rifas durante el servicio;
- XV.- Vender, empeñar o facilitar a un tercero el armamento que se le proporcione para la prestación del servicio;
- XVI.- Ejercer sus atribuciones sin portar el uniforme y las insignias correspondientes, salvo que ello obedezca a una orden de su superior jerárquico o cuando por la naturaleza del servicio así se requiera;
- XVII.- Participar en actos públicos en los que se denigre a la Institución Policial de la que forma parte, a los Poderes del Estado, al Ayuntamiento o a cualquier otra institución pública;
- XVIII.- Faltar a su servicio sin permiso o causa que lo justifique;
- XIX.- Cometer faltas graves a los principios de actuación previstos en el presente Reglamento y a las normas de disciplina que se establezcan en la Institución Policial a la que pertenezca, evidenciando con ello una notoria deslealtad a su institución;
- XX.- Actuar deshonestamente en el desempeño de sus funciones o cometer cualquier acto que atente contra la moral y el orden público;
- XXI.- Portar fuera del servicio, horario, misión o comisión a la que se le haya designado, cualquiera de los elementos que lo acrediten como integrante del cuerpo preventivo: arma de cargo, equipo, uniforme, insignias o identificaciones sin la autorización correspondiente;
- XXII.- Abandonar sin causa justificada el servicio o comisión que se le haya asignado, sin dar aviso de ello a sus superiores o abstenerse de recibirlo sin razón alguna;
- XXIII.- Ser negligente, imprudente o descuidado en el desempeño de sus funciones, colocando en riesgo, peligro o amenaza a las personas, compañeros, sus bienes o derechos;



- XXIV.- Disponer para uso propio o ajeno del armamento, equipo, uniforme, insignias, identificaciones y demás objetos que lo acrediten como integrante del cuerpo preventivo;
- XXV.- Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o infracciones administrativas;
- XXVI.- Incurrir en desacato injustificado a las órdenes emitidas por sus superiores;
- XXVII.- Proceder negligentemente en apoyo a las víctimas del delito, no cerciorarse que reciban la atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes, si con ello se le causa un grave daño o perjuicio a su integridad física o patrimonio;
- XXVIII.- Alterar de manera negligente o intencional las evidencias, objetos, instrumentos, bienes, vestigios o efectos del delito cometido, sin perjuicio de su consignación ante la autoridad correspondiente;
- XXIX.- Mostrar un comportamiento discriminatorio en perjuicio de personas en razón de su sexo, preferencia sexual, edad, nacionalidad, condición social, económica, religiosa o étnica;
- XXX.- Obligar por cualquier medio a sus subalternos a la entrega de dinero o cualquier otro tipo de dadas a cambio de prestaciones a las que todo policía tiene derecho o bien, a la asignación de actividades específicas o de equipo, vehículos o bienes relacionados con el servicio;
- XXXI.- Revelar información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en razón de su empleo, cargo o comisión;
- XXXII.- Dañar intencionalmente el armamento que se le proporcione para la prestación del servicio o utilizarlo de forma negligente;
- XXXIII.- Utilizar o llevar consigo durante el servicio o comisión, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias o cualquier aparato de comunicación que no sea de aquellos que se le hubieran proporcionado o autorizado por la Institución Policial para el desempeño a su cargo;
- XXXIV.- Acumular tres inasistencias o más, en un periodo de 30 días naturales, sin causa justificada dentro del servicio; y
- XXXV.- Incumplir con las obligaciones que para los integrantes del Cuerpo Preventivo están establecidas en el artículo 48 de la Ley y otras leyes y reglamentos aplicables.

## Capítulo X De las sanciones

**Artículo 34.-** Las faltas señaladas en las fracciones I, VI, XIV y XVIII del artículo 33 del presente reglamento, serán resueltas administrativamente por el Director del Cuerpo Preventivo al que pertenezca el integrante sancionado, debiéndose levantar acta circunstanciada en la que se harán constar los hechos que las constituyen.

En la resolución en la que se impone la sanción se deberán expresar los preceptos legales y reglamentarios en que se fundamente y los hechos que la motiven, de la que se entregará una copia al integrante sancionado.

**Artículo 35.-** Serán objeto del procedimiento disciplinario de la competencia de la Comisión a que se refiere el presente reglamento, las faltas establecidas en las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del artículo 33 de este reglamento.

**Artículo 36.-** Serán sancionadas con amonestación como correctivo disciplinario y arresto de hasta veinticuatro horas, a criterio del Director del Cuerpo Preventivo del que forme parte el integrante sancionado, las conductas descritas en las fracciones I, VI, XIV y XVIII del artículo 33 del presente reglamento.

Las conductas descritas en las fracciones XXVIII, XXIX y XXXIII del artículo 33 de este reglamento, serán sancionadas con amonestación y arresto a criterio de la Comisión, pero si la conducta es reiterada en un lapso de treinta días naturales se le aplicará suspensión temporal de hasta treinta días si con ello se afectó notoriamente la buena marcha y disciplina del grupo operativo al que este asignado.

Las conductas descritas en las fracciones II, III, IV, X, XVI, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVI o XXXIV del artículo 33 de este reglamento, serán sancionadas con la suspensión temporal de sus funciones hasta por cuarenta y cinco días a criterio de la Comisión. Si se produce un daño o perjuicio a la seguridad pública, a la institución a la que pertenece o a terceras personas, será causa de remoción, según la gravedad del caso, independientemente de la responsabilidad adicional a la prevista en este reglamento en que el integrante del cuerpo preventivo hubiera incurrido.

A quienes incurran en las conductas previstas en la fracción XXXII del artículo 33 de este reglamento, además de la suspensión temporal o cese a criterio de la Comisión, les será exigible la reparación del daño.



Son causas de remoción o cese las conductas descritas en las fracciones V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XV, XVII, XX, XXIV, XXV, XXVIII, XXX, XXXI del artículo 33 de este ordenamiento.

Tratándose de lo previsto en la fracción XXXV, la sanción se deberá imponer en función de la gravedad de la falta, de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

También son causas de remoción o cese:

- a) Dar positivo en los exámenes toxicológicos que se practican institucionalmente, salvo en los casos de prescripción médica para el tratamiento y control de una enfermedad;
- b) No acreditar los exámenes de control de confianza; o
- c) Ser condenado mediante sentencia que haya causado ejecutoria como responsable en la comisión de algún delito doloso o aquellos derivados de culpa grave.

**Artículo 37.-** El Superior jerárquico o la Comisión de Honor y Justicia en su caso podrán imponer las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación;
- II.- Apercibimiento;
- III.- Arresto hasta por 24 horas;
- IV.- Suspensión temporal sin goce de sueldo, la que podrá ser de tres a cuarenta y cinco días; y
- V.- Remoción o cese.

Las sanciones a que se refiere el presente artículo son independientes de las penas que se pudieran interponer por la autoridad judicial en caso de haber incurrido en responsabilidad penal o civil.

**Artículo 38.-** En caso de que se imponga el cese o la remoción definitiva del cargo, el integrante del Cuerpo Preventivo, será removido de su cargo y en ningún caso procederá su reinstalación o restitución, independientemente de cualquier medio de impugnación que interponga y, en el caso de que la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el municipio sólo deberá pagar la indemnización a que se refiere el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 39.-** Además de los motivos de cese establecidos en el presente ordenamiento, la conclusión del servicio de un integrante del Cuerpo Preventivo, también se producirá por las siguientes causas:

- I.- Renuncia;
- II.- Incapacidad permanente, parcial o total;
- III. Jubilación o Retiro, y
- IV. Muerte.

**Artículo 40.-** La baja de un integrante del cuerpo preventivo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que se origine por cualquiera de las causas señaladas en el artículo anterior será tramitada por el área administrativa de la Secretaría, sin que tenga intervención la Comisión.

## **Capítulo XI**

### **De la restricción a la imposición de las sanciones**

**Artículo 41.-** No podrán imponerse, por una sola conducta, dos o más sanciones de la misma naturaleza.

## **Capítulo XII**

### **Procedimiento administrativo disciplinario**

#### **Sección I**

#### **De la queja y denuncia**



**Artículo 42.-** Cualquier persona que se considere afectada por la acción u omisión, de uno o varios integrantes del Cuerpo Preventivo, podrá formular queja o denuncia por escrito ante la Unidad, debiéndose ratificar la misma dentro del plazo de treinta días bajo apercibimiento de que en caso de que no se hacerlo, se desechará de plano; de igual manera se podrá presentar por comparecencia, de la que se levantará acta por el personal de la Unidad. Las quejas y denuncias anónimas deberán ser investigadas de oficio por la Unidad.

De ser posible el afectado deberá proporcionar los datos y pruebas que tenga a su disposición.

Los servidores públicos, que tengan conocimiento de algún hecho que pueda constituir una falta, deberán hacerlo del conocimiento de la Unidad.

**Artículo 43.-** Cuando los integrantes del Cuerpo Preventivo tengan conocimiento de que uno o varios de sus compañeros, subalternos o superior jerárquico, hayan cometido un acto que presumiblemente constituya una de las faltas a que se refiere el presente ordenamiento u otras leyes o reglamentos aplicables, deberán realizar la denuncia correspondiente ante la Unidad.

**Artículo 44.-** La Unidad desechará las quejas o denuncias notoriamente improcedentes. La resolución que deseche la queja deberá ser notificada al interesado de manera personal por cualquier medio que el titular de la Unidad considere pertinente.

## **Sección II Del procedimiento de investigación**

**Artículo 45.-** La Unidad, al iniciar una investigación por quejas, denuncias o de manera oficiosa, deberá apegarse al siguiente procedimiento:

- I. Recibirá y dará trámite a las quejas o denuncias que se presenten en contra de los integrantes del Cuerpo Preventivo;
- II. Integrará por duplicado el expediente del procedimiento de investigación y le asignará el número que le corresponda en el libro de registro que para tal efecto autorice el Secretario General Municipal; asentándose el nombre del quejoso, el motivo de la queja y de ser posible el nombre del elemento del Cuerpo Preventivo involucrado;
- III. Realizará las diligencias de investigación pertinentes y recabará los medios de prueba necesarios para determinar la posible comisión de la falta, así como para tener como probable la responsabilidad del elemento o elementos en su comisión;
- IV. En caso de encontrar los elementos probatorios necesarios para establecer la existencia de una falta y para presumir la responsabilidad del integrante del Cuerpo Preventivo señalado como responsable, solicitará por escrito a la Comisión se dé inicio al procedimiento disciplinario y decrete las medidas preventivas establecidas en este reglamento y demás leyes aplicables, que resulten pertinentes. A la solicitud se deberá anexar el expediente tramitado con motivo de la queja o denuncia.

El dictamen que emita la Unidad deberá estar debidamente fundado y motivado, y contendrá las pruebas que deberán ser suficientes para demostrar más allá de cualquier duda la existencia de la falta y la probable responsabilidad del integrante del Cuerpo Preventivo.

## **Sección III De los requerimientos, improcedencia y archivo**

**Artículo 46.-** Si como resultado de la investigación, no se encuentran elementos de prueba o son insuficientes para acreditar la falta o la responsabilidad del integrante del Cuerpo Preventivo, la Unidad requerirá al quejoso o denunciante para que aporte las pruebas que tenga a su disposición, dentro de los 10 días hábiles siguientes, en caso de no hacerlo, o no comparecer ante la Unidad, ésta determinará el archivo del expediente y se tendrá como asunto concluido, debiendo hacer del conocimiento de la Comisión y del promovente, la resolución que lo determine. La notificación al promovente se deberá hacer de manera personal.



#### **Sección IV** **De la incompetencia de la Comisión**

**Artículo 47.-** En caso que del expediente se advierta que la falta cometida por el integrante del Cuerpo Preventivo no sea competencia de la Comisión, el Presidente lo devolverá a la Unidad, notificando lo conducente al superior jerárquico del integrante por conducto del Secretario Técnico a fin de que se desahogue el procedimiento respectivo.

#### **Sección V** **De la radicación y substanciación del procedimiento**

**Artículo 48.-** Una vez que se reciba la determinación emitida por la Unidad, el Presidente con apoyo del Secretario Técnico la radicará emitiendo el acuerdo correspondiente, ordenara su registro en el libro de Gobierno, asignándole un número de expediente, se hará la declaratoria que se da inicio al procedimiento, se dictaran las medidas preventivas que correspondan las cuales deberán ser notificadas de manera personal al elemento preventivo sujeto al procedimiento y se ordenará se remitan las actuaciones al Secretario Técnico para su substanciación.

En el caso de que la integración del expediente del procedimiento de investigación o el dictamen de la Unidad, no cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento, el Presidente lo devolverá a la Unidad a fin de que ésta lo subsane, concediendo un plazo de cinco días hábiles para que se devuelva debidamente integrado.

El plazo para la substanciación del procedimiento ante la Comisión, no será mayor a veinte días naturales.

#### **Sección VI** **De las medidas preventivas**

**Artículo 49.-** El Presidente podrá determinar como medida preventiva la suspensión temporal del integrante del Cuerpo Preventivo, de su empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre la sanción a imponerse.

Esta suspensión de ninguna manera prejuzga sobre la responsabilidad del integrante del Cuerpo Preventivo y cesará cuando así lo resuelva el Presidente.

Si la resolución que emita la Comisión determina que el integrante del Cuerpo Preventivo no incurrió en responsabilidad en el ejercicio de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, que no cometió alguna de las faltas a que se refiere el presente reglamento o no incumplió en algunos de los requisitos de permanencia, la Secretaría deberá pagar los salarios que dejó de percibir con motivo de la medida preventiva.

#### **Sección VII** **De la suspensión en caso de delitos dolosos**

**Artículo 50.-** Si al integrante del Cuerpo Preventivo se le dicta auto de formal prisión o de vinculación a proceso, la Comisión dependiendo de la etapa en que se encuentre el procedimiento administrativo disciplinario, podrá determinar la suspensión temporal del cargo, empleo o comisión al integrante del Cuerpo Preventivo, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones; del mismo modo, podrá solicitar la suspensión del pago de sus percepciones hasta que se dicte sentencia firme.

En caso de que se dicte sentencia absolutoria, cesarán los efectos de la suspensión, y el integrante del Cuerpo Preventivo será reintegrado a sus funciones, siempre y cuando se presente dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se declare ejecutoriada la sentencia, en este supuesto no existe obligación de cubrirse las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que estuvo suspendido.

Si la suspensión a que hace mención el párrafo primero del presente artículo, es resultado del ejercicio de su función y el integrante acredita haber sido absuelto mediante sentencia ejecutoriada, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debió percibir durante el tiempo en que estuvo suspendido.



### Sección VIII De la notificación de la instauración del procedimiento

**Artículo 51.-** El Secretario Técnico notificará al o a los integrantes del Cuerpo Preventivo involucrados, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, haciéndoles saber los hechos que dan origen al mismo y la suspensión sin goce de sueldo, de haberse decretado. En dicha notificación se les citará a la audiencia inicial en la que podrán manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen convenientes para su defensa, son admisibles todo tipo de pruebas, excepto la confesional por absolución de posiciones de las autoridades y las que fueren contrarias a derecho. La notificación a que se refiere la primera parte de este párrafo deberá hacerse de forma personal, debiendo obrar constancia de la misma en el expediente.

Asimismo, en la notificación se apercibirá al o los presuntos infractores que de no comparecer en la fecha, hora y lugar contenido en el citatorio, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se les atribuyen, por perdido su derecho a ofrecer pruebas y se declarará su rebeldía, continuándose con el procedimiento.

El documento en el que conste la citación a los elementos del Cuerpo Preventivo en contra de los que se instaure el procedimiento administrativo disciplinario, se deberán notificar cuando menos cinco días hábiles anteriores a la celebración de la audiencia. De dicho citatorio se enviará copia a su superior jerárquico, quién deberá otorgar todas las facilidades necesarias para que el o los integrantes del Cuerpo Preventivo investigados tengan oportunidad de comparecer a la audiencia.

La notificación a que se hace mención en el presente artículo se realizará en el último domicilio que haya manifestado el integrante del Cuerpo Preventivo, o en su lugar de trabajo; por lo que en caso de cambio de domicilio, deberá hacerlo del conocimiento de la unidad administrativa de la corporación a la que está adscrito en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

### Sección IX Del derecho a la defensa

**Artículo 52-** El integrante del Cuerpo Preventivo señalado como probable responsable podrá nombrar defensor particular para que lo asista en el procedimiento administrativo disciplinario. El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga título de Licenciado en Derecho o Abogado. En el caso de que no cuente con Defensor, la Comisión le designará uno, que en ningún caso podrá ser de los adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Este Defensor será honorario.

### Sección X De la audiencia de pruebas y alegatos.

**Artículo 53.-** En la audiencia prevista en este capítulo, se desahogarán las pruebas que por su naturaleza así lo permitan; en la misma el o los integrantes del Cuerpo Preventivo sujeto al procedimiento administrativo disciplinario o su defensor, podrán expresar los alegatos que a su derecho correspondan.

En caso de que haya pruebas que por su naturaleza se tengan que desahogar en lugar diferente o que requieran de una preparación, se señalara una audiencia para su desahogo, la cual deberá señalarse dentro de los diez días hábiles siguientes. El Secretario Técnico realizará las diligencias necesarias para tales efectos, y una vez desahogadas, el integrante del Cuerpo Preventivo o su Defensor podrá expresar alegatos por escrito dentro de un plazo que no excederá de tres días hábiles.

### Sección XI De las correcciones disciplinarias

**Artículo 54.-** El Secretario Técnico, para conservar el orden en las audiencias, podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Desalojo de la sala con el auxilio de la fuerza pública; y



**IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.**

**Sección XII**  
**Audiencia de deliberación y resolución**

**Artículo 55.-** Concluido el desahogo de pruebas y para que la Comisión pueda emitir la resolución correspondiente, el Secretario Técnico acordará con el Presidente la fecha para la celebración de la audiencia de deliberación y resolución a la que deberá convocar el Secretario, de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento.

**Artículo 56.-** En la audiencia de deliberación y resolución, la Comisión procederá a deliberar en sesión privada y una vez analizadas las circunstancias de hecho y los elementos de prueba existentes, resolverá si el integrante del Cuerpo Preventivo incurrió en alguna o varias de las faltas señaladas en el presente Reglamento, y en su caso se impondrá la sanción que jurídicamente se estime procedente.

**Artículo 57.-** El Secretario Técnico redactará la resolución definitiva de la Comisión, la cual deberá contener:

- a) Lugar y fecha en que se dicta;
- b) Número de expediente, nombre del integrante del cuerpo preventivo y área a la que pertenece;
- c) El extracto de las actuaciones y documentos que integran el expediente, que deberán contener con claridad y precisión los puntos controvertidos;
- d) Enumeración y valoración de las pruebas;
- e) Los fundamentos legales, la jurisprudencia y doctrina que le sirva de fundamento;
- f) El razonamiento que realicen para emitir la resolución;
- g) El resultado de la votación;
- h) Los puntos resolutive; y
- i) La firma de los integrantes de la Comisión.

Una vez redactada la resolución, será firmada por todos los integrantes de la Comisión que participaron en la deliberación y se engrosará al expediente, debiéndose notificar de manera personal al integrante del Cuerpo Preventivo sancionado y al ciudadano que presentó la queja o denuncia.

**Sección XIII**  
**De las consideraciones para la aplicación de sanciones**

**Artículo 58.-** Para la individualización de las sanciones, la Comisión tomará en cuenta los siguientes elementos:

- I. La magnitud de la falta;
- II. Si la falta fue cometida de manera dolosa o culposa;
- III. Si con la conducta se causaron daños o perjuicios a la sociedad, a la Institución Policial, a la seguridad pública o la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- IV. La jerarquía y el grado de responsabilidad del integrante del Cuerpo Preventivo;
- V. La antigüedad en el servicio;
- VI. La reincidencia del infractor;
- VII. Las circunstancias de los hechos y medios de ejecución;
- VIII. La condición socioeconómica del sujeto a procedimiento;
- IX. Los resultados de las evaluaciones del desempeño; y
- X. Los demás que señalen la Ley y demás disposiciones legales aplicables.



#### **Sección XIV**

##### **De la ejecución de la resolución y sus efectos**

**Artículo 59.-** Una vez que sea firme la resolución, el Secretario Técnico hará la certificación correspondiente, quedando el integrante del cuerpo preventivo sancionado a disposición de la autoridad a la que corresponda la ejecución de su sanción. El Presidente se encargará de tomar las medidas que estime conducentes para verificar el cumplimiento de la misma.

#### **Sección XV**

##### **De la integración del expediente de servicio**

**Artículo 60.-** De las sanciones impuestas se integrará copia certificada al expediente de servicio del integrante del Cuerpo Preventivo sancionado y se inscribirá en los registros correspondientes por conducto del titular de la Institución a que corresponda.

#### **Sección XVI**

##### **De la instauración y ejecución de sanciones a quienes ya no forman parte de la Secretaría**

**Artículo 61.-** Si en el curso del procedimiento administrativo disciplinario o durante el período de ejecución el integrante del Cuerpo Preventivo sujeto al mismo, causa baja por cualquier circunstancia, continuará el procedimiento hasta su conclusión, haciéndose la anotación de la resolución que recaiga en el expediente de servicio.

#### **Sección XVII**

##### **De la prescripción y su interrupción**

**Artículo 62.-** La responsabilidad administrativa derivada de la posible comisión de una de las faltas previstas en el artículo 33 del presente reglamento se extinguirá en un término de un año en caso de faltas no graves y de tres años tratándose de faltas graves.

El término de la prescripción se interrumpe con el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario previsto en el presente Reglamento ante la Comisión.

### **Capítulo XIII**

#### **Separación por incumplimiento a los Requisitos de Permanencia o del Desempeño**

##### **Sección I**

##### **De los requisitos de permanencia y efectos del incumplimiento**

**Artículo 63.-** Para que los integrantes del Cuerpo Preventivo puedan permanecer en el servicio, deberán cumplir con los requisitos de permanencia previstos en la Ley, y demás ordenamientos legales aplicables.

En caso de que un integrante del Cuerpo Preventivo, no obtenga una calificación satisfactoria en las Evaluaciones para la Permanencia o el Desempeño, o se negare a someterse a las mismas, procederá su separación, sin que pueda operar su reinstalación o restitución cualquiera que fuera el juicio o medio de defensa para combatirla, y, en su caso, sólo se estará obligado a pagar la indemnización en términos de lo señalado en el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

##### **Sección II**

##### **Del procedimiento para la separación**

**Artículo 64.-** El procedimiento para la separación será el siguiente:

En caso de que un integrante del cuerpo preventivo, no obtenga una calificación satisfactoria en las Evaluaciones para la Permanencia o del Desempeño, o se niegue a someterse a las mismas, se hará del conocimiento de la Unidad, la cual emitirá un dictamen que se someterá al conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia la que substanciará el procedimiento de separación de conformidad con lo señalado en el Capítulo II del presente Reglamento.



Durante la tramitación del procedimiento de Separación de los integrantes del Cuerpo Preventivo, se observarán las formalidades señaladas en este Reglamento en cuanto al procedimiento para la aplicación de las sanciones, debiendo resolver la Comisión sobre la actualización de la causal de separación y en consecuencia ordenar la misma.

Una vez determinada la separación del integrante del cuerpo preventivo por la Comisión, se hará la anotación correspondiente en términos de la Ley y el presente Reglamento en el expediente de servicio.

De la resolución de la Comisión se dará vista al Secretario para que tome las medidas administrativas procedentes.

#### **Capítulo XIV De los medios de Impugnación**

**Artículo 65.-** En caso de que el ciudadano que presentó la queja o denuncia o el integrante del Cuerpo Preventivo sometido al procedimiento, considere afectados sus derechos por la resolución emitida o por violaciones al procedimiento, podrán interponer los recursos administrativos previstos en la Ley Orgánica Municipal, según corresponda.

La interposición de recursos administrativos a que se refiere este artículo es optativa para el inconforme, pudiendo acudir directamente a la interposición del juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

#### **Capítulo XV De los medios de apremio.**

**Artículo 66.-** El Secretario Técnico, para hacer cumplir las determinaciones de la Comisión, podrá imponer los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de una a quince Unidades de Medida de Actualización; y
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 67.-** El apercibimiento se aplicará directamente por el Secretario Técnico.

**Artículo 68.-** Para hacer efectivas las multas a que se refiere el presente Capítulo, el Secretario Técnico remitirá a la Secretaria de la Tesorería y Administración la documentación correspondiente.

**Artículo 69.-** Tratándose del Arresto, el Secretario Técnico girará el oficio correspondiente al Titular de la Corporación para que lo haga efectivo.

#### **Capítulo XVI De los reconocimientos**

##### **Sección I Del procedimiento para otorgar reconocimientos**

**Artículo 70.-** El otorgamiento de reconocimientos, estímulos, recompensas y condecoraciones se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Servicio.

#### **Capítulo XVII De la normatividad supletoria.**

**Artículo 71.-** Lo no previsto en el presente Reglamento se regirá de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Servicio. En materia de notificaciones, ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas y en general en materia de procedimiento, será aplicable supletoriamente lo ordenado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo.



**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor treinta días después del día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Segundo.-** La Comisión de Honor y Justicia y la Unidad de Asuntos Internos, deberán integrarse y rendir protesta dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Reglamento.

**Tercero:** Se deroga cualquier disposición reglamentaria o administrativa que se oponga a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**C. Ángela Leyva de la Rosa**  
Síndico Procurador Hacendario  
Rúbrica

**Mtra. Evelyn Espino Alvarado**  
Síndico Procurador de Primera Minoría  
Rúbrica

**Mtro. Eloy Oliver Ortega**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Catalina Espinosa Domínguez**  
Regidora  
Rúbrica

**Prof. Modesto Latorre Cruz**  
Regidor  
Rúbrica

**Dra. Magdalena Romo Perea**  
Regidora  
Rúbrica

**Mtro. Rogelio Martínez Rojo**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtra. Adriana Naranjo García**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Fernando Alcibar Desentis**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Erika Solano Hernández**  
Regidora  
Rúbrica

**Lic. José Antonio Vertiz Aguirre**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Juana Cruz Islas**  
Regidora  
Rúbrica

**C. José Luis Lazcano de León**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Pedro Hiram Soto Márquez**  
Regidor  
Rúbrica



**Lic. Leonor Guadalupe Castelán Rosas**

Regidora  
Rúbrica

**L.A.E.T. Sinuhe Jorge Aldrete**

Regidor  
Rúbrica

**C. Gilberto Cuevas Samperio**

Regidor  
Rúbrica

**Lic. Nancy Yazmin Suarez Téllez**

Regidora  
Rúbrica

**L.A.E. Isaac Miguel Gómez Villegas**

Regidor  
Rúbrica

**C. David Gutiérrez Gutiérrez**

Regidor  
Rúbrica

**C. Silviano Sánchez Aguirre**

Regidor  
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 60 fracción I inciso a), y 61 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 22 días del mes de marzo del año 2018.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**LIC. FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ**

Presidente Municipal Constitucional  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Rúbrica

**L.A.E. RAÚL RENÁN SÁNCHEZ PARRA**

Secretario General Municipal  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Rúbrica

Derechos Enterados. 21-06-2018



**H. AYUNTAMIENTO DE YAHUALICA, ESTADO DE HIDALGO**

El ciudadano **EUSTORGIO HERNÁNDEZ MORALES**, Presidente Municipal Constitucional de Yahualica, Estado de Hidalgo; con fundamento en los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 122, 123 y 141 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 7, 56 Fracción I inciso b), 60 Fracción I inciso a); 70, 71, 72, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, que facultan a las personas que integran éste Ayuntamiento, elaborar y al Presidente Municipal para promulgar los bandos, reglamentos y normatividad municipal relacionada, por lo que mediante el presente, se expone lo siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO DE CREACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA, ESTADO DE HIDALGO****CONSIDERANDO**

**Primero.-** Que dentro de las facultades otorgadas a éste Honorable Ayuntamiento se encuentra la de emitir resoluciones normativas de observancia general que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercibles, se dicten con vigencia transitoria, en atención a necesidades prioritarias de la administración o de los particulares.

**Segundo.-** Que la propuesta de Bando de Policía y Gobierno contenida en el presente dictamen, se encuentra orientada a racionalizar y modernizar el ámbito administrativo, a través de una precisa y funcional gama de conceptos, instituciones y fundamentos, que realmente contribuya a fortalecer las atribuciones de los órganos de gobierno y los servicios públicos directamente asociados con la Administración Pública Municipal.

**Tercero.-** Que en el caso concreto del presente Dictamen, ha sido elaborado con la intención de que exista un ordenamiento municipal que brinde certeza a la ciudadanía, además de que se constituya en un instrumento actual y moderno que apoye y facilite el trabajo de la Administración Pública Municipal.

**Cuarto.-** Que actualmente el municipio cuenta con un **Bando de Policía y Buen Gobierno**, publicado en el Periódico Oficial Ordinario del Estado de Hidalgo del 08 de Mayo de 1986, el cual queda abrogado con la expedición del Bando motivo del presente Dictamen, dando cabal cumplimiento al mandato expresado en nuestra Carta Magna, específicamente en el artículo 115 fracción II, que ésta soberanía está obligada a atender con puntualidad.

**Quinto.-** Que las comisiones a las cuales correspondió dictaminar el Bando de Policía y Buen Gobierno, procuraron respetar los Derechos Humanos y las Garantías Fundamentales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conformar un conjunto de normas que promuevan la seguridad jurídica y el derecho de la ciudadanía de vivir en una sociedad libre, con justicia, igualdad y dignidad. Por lo anterior, se realiza la

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con anterioridad, el C. Eustorgio Hernández Morales en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, haciendo uso de las facultades legales conferidas con motivo del cargo que desempeña, presentó ante el pleno de éste Ayuntamiento, la iniciativa de rigor para crear el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo.

Dicho proyecto de Bando, es congruente con la integración de una política pública moderna, plasmada en el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2020, atendiendo los principios de eficacia, eficiencia, calidad y calidez en el proceso de los servicios públicos a cargo de la Administración Pública Municipal.

Derivado de las reformas aplicadas a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y a la Ley Orgánica Municipal vigente, el Poder Legislativo ha demostrado interés por modernizar las estructuras administrativas, de servicios y de rendición de cuentas de la unidad básica de gobierno y territorio, que en nuestro país, es el Municipio. Por lo que resulta indispensable que como Administración Municipal, manifestemos nuestro compromiso mediante la adecuación de la normativa interna que nos rige, acorde a ésta modernización.



**DECRETO  
QUE CREA EL  
BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA, ESTADO DE HIDALGO**

**TÍTULO PRIMERO  
BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRINCIPIOS RECTORES**

**ARTÍCULO 1.** Éste ordenamiento y los reglamentos que de él se deriven son de interés público y de observancia general y obligatoria dentro de los límites territoriales del Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo.

Están obligados a su observancia y cumplimiento, sin distinción alguna, todas las personas que se encuentren en el territorio municipal.

**ARTÍCULO 2.** Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, su población así como en su organización política, administración y servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones que señalen las leyes.

**ARTÍCULO 3.** El objeto del presente ordenamiento es fijar normas generales básicas de organización del Ayuntamiento de Yahualica, de convivencia y trato entre la población habitante del Municipio, y brindar orientación y certidumbre en la relación entre Ciudadanía y Gobierno.

**ARTÍCULO 4.** En el caso de que alguna persona física o moral se vea involucrada en la comisión de alguna conducta prevista en éste ordenamiento, se hará acreedora a la sanción prevista según el supuesto, tenga o no establecido su domicilio en ésta municipalidad

**ARTÍCULO 5.** Corresponde al Presidente Municipal o al funcionario en quien delegue la facultad, de ejercer las atribuciones concedidas en el presente Bando de Gobierno y sus demás reglamentos, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas convenientes para ese efecto.

En el desempeño de las atribuciones aquí referidas, se deberá involucrar la perspectiva de derechos humanos, de género y de acceso a la información pública.

**ARTÍCULO 6.** Para el desempeño de las funciones expresadas en el artículo anterior, y relacionadas con el artículo 10, la Presidencia Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. De legislación, para el régimen de su gobierno y administración
- II. De inspección, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legislativas dictadas.
- III. De ejecución, a fin de coaccionar al cumplimiento de las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 7.** Se concede la acción pública para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente Bando de Gobierno y sus demás reglamentos.

**ARTÍCULO 8.** El Municipio está investido de personalidad jurídica propia y tiene plena capacidad para adquirir y poseer los bienes necesarios para integrar su patrimonio público, manteniendo su libertad en lo que al manejo de la Hacienda Pública respecta, y de igual manera tiene competencia plena respecto a las personas que lo habitan, de los bienes que en él se encuentran y de los hechos que ocurran en su territorio.

**ARTÍCULO 9.** La administración pública Municipal será centralizada, descentralizada y paramunicipal; las dependencias y organismos necesarios para el despacho de los asuntos de la Presidencia Municipal y los requisitos que deberán cumplir los servidores públicos encargados de su dirección serán regulados por el Manual de Organización de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 10.** Son fines del Ayuntamiento, entre otros, los siguientes:

- I. Vigilar la moralidad pública, promoviendo el respeto a la dignidad humana, el respeto a las buenas costumbres.
- II. Garantizar la tranquilidad y la seguridad de sus habitantes.



- III. La organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la prestación y funcionamiento de los servicios públicos, satisfaciendo las necesidades colectivas.
- IV. Promover y organizar la participación ciudadana, observando los lineamientos vigentes en la materia.
- V. Conducir y regular la planeación del desarrollo Municipal.
- VI. Administrar justicia de acuerdo con sus atribuciones, y en el ámbito de competencia correspondiente a través del Conciliador Municipal.
- VII. Promover el desarrollo cultural, social y económico de quienes habitan el Municipio.
- VIII. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas.
- IX. Realizar actos que prevengan, conserven, restablezcan y mejoren la salud de la población.
- X. Fomentar la integración social de sus habitantes.
- XI. Promover y fomentar una Cultura de Protección al ambiente, preservando la ecología y realizando acciones a favor del mejoramiento del medio ambiente.
- XII. Administrar, conservar, rescatar e incrementar el patrimonio cultural, cívico y artístico para acrecentar la identidad municipal.
- XIII. Promover una real integración de la familia, prestar vigilancia y asistencia en pro de los distintos grupos vulnerables.
- XIV. Garantizar la convivencia armónica entre sus habitantes.
- XV. Expedir los bandos y reglamentos municipales.
- XVI. Todos los necesarios que sean requeridos por el interés público general, en beneficio de los habitantes y el Municipio.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 11.** El Municipio conserva el nombre de Yahualica, el cual deriva del Náhuatl y significa “Casa de Niebla” o “Lugar rodeado de agua”. Éste nombre, sólo podrá ser modificado por acuerdo unánime del Ayuntamiento, y con la respectiva aprobación del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 12.** La descripción del Escudo del Municipio de Yahualica, atiende a la representación prehispánica de la topografía local, que consiste en un cerro, al cual en náhuatl se denomina “Tépetl”.

**ARTÍCULO 13.** El escudo del Ayuntamiento de Yahualica, Hidalgo, se describe teniendo como figura central del sello, el busto de Don Miguel Hidalgo y Costilla de perfil derecho, orlado con laureles y guirnalda en la base y circundado por dos aros en disposición concéntrica, ubicado entre éstos, en la parte superior la leyenda “H. Ayuntamiento” y en la parte inferior “Yahualica, Hidalgo”.

**ARTÍCULO 14.** El escudo del Ayuntamiento de Yahualica, Hidalgo, deberá ser utilizado por las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, por lo que se deberá exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales y bienes del Patrimonio Municipal.  
El uso por particulares, instituciones privadas o de carácter social, requerirá de autorización expresa del Honorable Ayuntamiento.

**CAPÍTULO TERCERO  
TERRITORIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 15.** El Municipio de Yahualica, Hidalgo, tiene una extensión territorial de 164.5 km<sup>2</sup>. Su localización geográfica es por el Norte, Latitud 20° 57' 11” y por el Oeste, Longitud de 98° 22' 48”. Sus colindancias son: Al Norte con el Municipio de Atlapexco, al Sur con el Estado de Veracruz, al Oeste con los municipios de Calnali, Tianguistengo y Huazalingo, al Este con los municipios de Xochiatipan y Huautla.

**CAPÍTULO CUARTO  
INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA**

**ARTÍCULO 16.** Para efectos de la división política, prestación de servicios e integración de autoridades auxiliares, el Municipio tiene las siguientes comunidades:

1.- Acalamatitla	2.- Aguacatitla	3.- Atlalco	4.- Atlajco
5.- El Arenal	6.- Chiatitla	7.- Chompeletla	8.- Crisolco
9.- Huexoapa	10.- Hueyactétl	11.- Huitznopala	12.- Los Naranjos
13.- Mangocuacatitla	14.- Mesa Larga	15.- Mecatlán	16.- Olma
17.- Oxeloco	18.- El Paraje	19.- Pepeyocacatitla	20.- Santa Teresa
21.- Tamalcuatitla	22.- Tecacalax	23.- Tenamaxtepec	24.- Tepehixpa



25.- Tepetitla	26.- Tetla	27.- Tlalchihualica	28.- Xoxolpa
29.- Xóchitl	30.- Yahualica (Cabecera Municipal)	31.- Zoquitipán	32.- Zacayáhuatl

## CAPÍTULO QUINTO ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 17.** El gobierno del municipio estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular y directa, de conformidad con la Ley Electoral vigente, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa.

**ARTÍCULO 18.** La persona que presida el Ayuntamiento, además de las facultades y obligaciones contenidas en los artículos 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y de los contenidos en el presente Bando de Policía y Gobierno, será encargado de ejecutar los acuerdos del H. Ayuntamiento, por lo que podrá celebrar a nombre del mismo, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los asuntos administrativos, así como la eficaz prestación de los servicios públicos.

**ARTÍCULO 19.** Para el desempeño de sus atribuciones, el H. Ayuntamiento y su titular, podrán auxiliarse de las Unidades Administrativas que se estimen convenientes, apegándose a los principios de racionalidad, eficiencia y eficacia en el ejercicio de los recursos públicos.

## CAPÍTULO SEXTO ÓRGANOS AUXILIARES

**ARTÍCULO 20.** Los Órganos Auxiliares, o Delegaciones Auxiliares Municipales son colaboradores directos del Ayuntamiento de conformidad a lo señalado en el Artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 21.** Las Delegaciones Auxiliares, existirán por cada comunidad reconocida en el presente Bando, y sus Titulares serán nombrados derivado del ejercicio de elección en Asamblea Pública, de cada comunidad, la cual será convocada y realizada según los usos y costumbres de cada comunidad, para lo relativo a la convocatoria y los periodos de realización de las Asambleas.

Para poder ser Titular de una Delegación Auxiliar, quien se postule deberá ser vecino de la comunidad, tener cuando menos 18 años cumplidos al día de la celebración de la Asamblea Electiva, no haber sido condenado por delito doloso y tener un modo honesto de vivir.

Las Delegaciones Auxiliares Salientes, serán responsables de informar al Ayuntamiento a través de la Secretaría General Municipal, respecto de los integrantes de la Delegación Auxiliar para el ejercicio inmediato posterior.

Durarán en su encargo doce meses, quienes integren las Delegaciones Auxiliares, y desempeñarán el cargo de manera honorífica.

En caso de impugnación o inconformidad respecto de la elección, se podrá manifestar ante la Secretaría General Municipal, cuyo titular dará atención y solución para mantener la Paz y Estabilidad Social en el Municipio.

**ARTÍCULO 22.** Las disposiciones contenidas en el presente bando y los reglamentos municipales, no facultan a los órganos auxiliares municipales para imponer sanciones, ni para realizar procedimientos de conciliación en los casos de comisión de delitos.

**ARTÍCULO 23.** Serán facultades de las Delegaciones Auxiliares, para ejercerse en sus respectivas comunidades:

- I. Auxiliar en la preservación del orden, la seguridad y la sanidad básica de los vecinos del lugar y reportar ante los cuerpos de seguridad o los titulares de servicios públicos y de salud, las acciones que requieren de su intervención;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar ante el órgano administrativo correspondiente, las violaciones a los mismos;
- III. Coadyuvar en la elaboración, revisión y actualización del censo de población de la comunidad correspondiente;



- IV. Auxiliar en todo lo que requiera al Titular del Ejecutivo Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones, salvo en los asuntos político-electorales;
- V. Auxiliar en la elaboración del Reglamento Interno de las comunidades indígenas reconocidas, a fin e que se establezcan, limiten y regulen los usos y costumbres propios, respetando el derecho a la consulta;
- VI. Ser auxiliar permanente del Conciliador Municipal en sus funciones;
- VII. Comunicar de manera inmediata a la Presidencia Municipal, todo hecho importante que suceda en su comunidad;
- VIII. Extender las constancias requeridas por los vecinos de la comunidad correspondiente, siempre que no contravengan ordenamiento legal alguno ni afecten el interés público; dichas constancias deberán ser ratificadas por la Secretaría General Municipal mediante su Titular.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO COMUNIDADES INDÍGENAS**

**ARTÍCULO 24.** El municipio reconocerá a las comunidades indígenas que estén consideradas dentro del catálogo de pueblos y comunidades indígenas para el Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 25.** Los pueblos y comunidades indígenas del municipio, tienen el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no violen los derechos fundamentales reconocidos en el sistema jurídico nacional, ni los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

**ARTÍCULO 26.** El Ayuntamiento asegurará que los pueblos y comunidades indígenas radicados en su territorio, gocen de los programas de desarrollo e infraestructura comunitaria, para lo cual podrá coordinarse con la Federación o el Estado para ejecutar programas de ambos órdenes de Gobierno.

## **TÍTULO SEGUNDO ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 27.** El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento y conservación de los Servicios Públicos que se establecen en el artículo 115 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando lo dispuesto en la normativa específica de cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 28.** Los Servicios Públicos deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme, de acuerdo a las necesidades de la población.

**ARTÍCULO 29.** Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 30.** El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

**ARTÍCULO 31.** El Ayuntamiento vigilará e inspeccionará la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

**ARTÍCULO 32.** Las cuotas y tarifas del servicio público concesionado, estarán sujetas a la aprobación del Ayuntamiento y podrán ser modificadas de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS**

**ARTÍCULO 33.** El Ayuntamiento regulará el funcionamiento de los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios que se encuentren en su territorio, los cuales necesariamente deberán contar con una licencia de funcionamiento expedida por éste; lo cual permitirá tener en el Ayuntamiento un padrón real de las actividades de las y los habitantes del Municipio.



**ARTÍCULO 34.** El Ayuntamiento autorizará las actividades comerciales, industriales y de servicios, previa comprobación por la parte interesada de haber cumplido con los requisitos sanitarios, de higiene, de protección civil y seguridad respectivos.

**ARTÍCULO 35.** Todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que requieran de licencia para su apertura, deberán previamente obtener la autorización sanitaria correspondiente.

**ARTÍCULO 36.** El Ayuntamiento tendrá facultad para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública permitida por la ley que se realice dentro del municipio; así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a la función, tomando en consideración tanto la categoría del espectáculo como la higiene de los establecimientos.

**ARTÍCULO 37.** La autorización, licencia o permiso que emita el Ayuntamiento dará únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue otorgada en los términos expresados en el documento.

**ARTÍCULO 38.** La Presidenta o Presidente Municipal podrá delegar en las y los servidores públicos del Ayuntamiento correspondientes, la facultad de expedir las autorizaciones de licencias o permisos que refiere el artículo anterior.

### **CAPÍTULO TERCERO PLANEACIÓN Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 39.** El Ayuntamiento entrante se encuentra obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo así como los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades, en los términos de la Ley Orgánica Municipal en plena congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

**ARTÍCULO 40.** El Ayuntamiento entrante deberá instalar el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), y realizar las sesiones correspondientes con la finalidad de conducir los trabajos de la Administración Pública Municipal, planeando y conduciendo las actividades con perspectiva de género.

**ARTÍCULO 41.** En materia de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento en plena observancia de las Leyes Federales y Estatales aplicables, podrá ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar, modificar y administrar la zonificación y su Programa de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario.
- II. Coordinar el contenido del Programa de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo.
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Desarrollo Urbano Municipal.
- IV. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas.
- V. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles.
- VI. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad.
- VII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción.
- VIII. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio.
- IX. Las demás necesarias para regular el desarrollo urbano, de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 42.** En el marco de las líneas generales de trabajo ordenadas en el Plan de Desarrollo Municipal, podrán diseñarse proyectos específicos de desarrollo dirigidos a fortalecer rubros de la obra pública, la prestación de servicios públicos o para mejorar aspectos de la administración pública municipal; dichos proyectos podrán presentarse al Ayuntamiento en todo tiempo y su ejecución iniciará posterior a la aprobación de los mismos, en su caso, por parte del Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO CUARTO DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 43.** Es derecho de quienes habitan en el municipio, acceder a los beneficios del desarrollo social como la educación, salud, alimentación, vivienda, deporte, cultura, disfrute de un medio ambiente sano, trabajo y



seguridad social, de acuerdo con los principios rectores de la política de Desarrollo Social Municipal y en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

**ARTÍCULO 44.** El municipio formulará y aplicará políticas sociales y oportunidades de desarrollo productivo en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

**ARTÍCULO 45.** Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, acuerdos y lineamientos dictadas por la COPRISEH, y demás reglamentos respectivos,

**ARTÍCULO 46.** El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, está facultado para llevar el control, inspección, fiscalización y sanción de la actividad comercial que realizan las y los particulares.

#### **CAPÍTULO QUINTO ASISTENCIA SOCIAL**

**ARTÍCULO 47.** Corresponde a la Administración Pública Municipal por medio de la Unidad Administrativa denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, aplicar la política de asistencia social en el municipio, de conformidad con los modelos y programas del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Estado y con apego a la normatividad Municipal, Estatal y Federal.

**ARTÍCULO 48.** Tendrá derecho a la asistencia social toda persona o grupo en situación de vulnerabilidad física, mental, jurídica, social o económica que requiera apoyo y servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

#### **CAPÍTULO SEXTO SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**ARTÍCULO 49.** El Ayuntamiento realizará las funciones de seguridad pública, tránsito y vialidad, a través de los cuerpos de Policía Municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de los convenios que suscriba el municipio con la Secretaría de Seguridad Pública Estatal en cuanto hace al Mando Único Coordinado.

**ARTÍCULO 50.** La Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal y Protección Civil, constituye la fuerza pública municipal y es una corporación destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad, siendo en consecuencia sus funciones oficiales: la vigilancia, defensa oficial y la prevención de la comisión de delitos y faltas al presente Bando y Leyes vigentes, lo cual realizará en estricta observancia a los derechos humanos, y con perspectiva de género.

**ARTÍCULO 51.** En caso de flagrante delito o notoria infracción al presente Bando o reglamento municipal alguno, la policía Municipal podrá detener a cualquier persona, quedando estrictamente prohibido a ésta, ejercer coacción moral o atentar contra la integridad física de las personas detenidas, por lo que deberá actuar con responsabilidad implementando la debida diligencia y debida investigación sin discriminación alguna, con estricto apego a los derechos humanos y con perspectiva de género.

**ARTÍCULO 52.** Tratándose de delitos en estado de flagrancia, observando lo dispuesto en el artículo 16 párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona puede detener al indiciado, poniéndolo de inmediato a disposición de la autoridad más cercana, y ésta a su vez en igualdad de condiciones, al Ministerio Público.

**ARTÍCULO 53.** En el caso de personas infractoras menores de 18 años de edad, el área de Conciliación Municipal, procederá a amonestarles en presencia de sus tutores legales, y en caso de reincidencia, les turnará al Ministerio Público.

**ARTÍCULO 54.** El Ayuntamiento supervisará que la actuación de los cuerpos de seguridad pública, tránsito y vialidad sea bajo los principios normativos de servicio a la comunidad, disciplina, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género y legalidad.

**ARTÍCULO 55.** El Ayuntamiento establecerá los programas permanentes de equipamiento, capacitación y profesionalización de los cuerpos de policía, con el objeto de lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio,



así como el desarrollo integral de sus elementos que permitan ampliar la capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad.

**ARTÍCULO 56.** Para las tareas de prevención del delito, tránsito y vialidad, la Administración Pública Municipal desarrollará políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de las mismas, fomentando entre la ciudadanía los valores culturales y cívicos que estimulen el respeto a las instituciones.

**ARTÍCULO 57.** La participación ciudadana en la Seguridad Pública tiene por objeto promover, fomentar, difundir, discutir, analizar y evaluar aspectos vinculados con la prevención del delito, la cultura de la legalidad, la denuncia ciudadana, la protección o autoprotección ante el delito y en general, cualquier actividad que se relacione con la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, buscando sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de colaborar de manera individual u organizada con las autoridades, para el cumplimiento de los fines que en la misma se establecen.

**ARTÍCULO 58.** La Secretaría de Seguridad Pública a través del área de Prevención del Delito, será la encargada de verificar que se cumpla con la transversalidad y el alineamiento de los programas en materia de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO 59.** Para las tareas de Prevención del Delito, Tránsito y Vialidad, la Administración Pública Municipal desarrollará políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de las mismas, fomentando entre la ciudadanía valores culturales y cívicos que estimulen el respeto a las instituciones.

**ARTÍCULO 60.** La Dirección de Tránsito y Vialidad, tendrá como atribuciones esenciales planificar, organizar, dirigir, encauzar y vigilar el Tránsito Municipal procurando que sea expedito y seguro; para ello dictará todas las medidas necesarias a fin de cumplir su objetivo.

**ARTÍCULO 61.** El Ayuntamiento mediante la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, regulará indistintamente la vialidad de vehículos y peatones en las vías primarias y secundarias que se encuentran dentro del Territorio Municipal.

**ARTÍCULO 62.** La Secretaría de Seguridad y cada una de sus direcciones y elementos, es auxiliar del Ministerio Público y demás autoridades, para el mejor cumplimiento de sus funciones conforme a las leyes respectivas.

**ARTÍCULO 63.** La Dirección de Tránsito y Vialidad, tiene la facultad de amonestar al individuo que no observe el Reglamento de Tránsito Local, la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito para el Estado de Hidalgo, la Ley de Vías Generales de Comunicación, y demás normativa aplicable.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO CONTROL INTERNO**

**ARTÍCULO 64.** El Ayuntamiento, para vigilar y evaluar el desempeño de las distintas áreas de la administración Municipal, para promover la productividad, eficiencia y eficacia, contará con un Órgano Interno de Control, o Contraloría Municipal.

**ARTÍCULO 65.** El Órgano Interno de Control, se estructurará orgánicamente de tal manera que asegure la atención a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la normatividad relacionada, sin menoscabo de las adiciones orgánicas que el Honorable Ayuntamiento considere pertinente realizar.

**ARTÍCULO 66.** Para dar cumplimiento a la función de vigilar y evaluar el desempeño de las áreas de la administración municipal, el Órgano Interno de Control tendrá la facultad de solicitar la información que considere necesaria para tal fin, a todas las áreas e integrantes de la administración municipal, quienes estarán obligados a atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba del Órgano Interno de Control.

**ARTÍCULO 67.** Toda persona integrante de la Administración Municipal deberá abstenerse durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir por si o mediante intermediario, beneficio alguno, empleo, cargo o comisión que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por la o el servidor público de que se trate, con la finalidad de evitar intereses en conflicto.



**ARTÍCULO 68.** Los servidores públicos del Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo; se encuentran obligados a cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

**ARTÍCULO 69.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Órgano Interno de Control llevará de oficio las auditorías debidamente fundadas y motivadas en el ámbito de su competencia. Lo anterior sin excluir las que se deriven de denuncias realizadas por la ciudadanía.

**ARTÍCULO 70.** El órgano Interno de Control tendrá acceso a la información necesaria para esclarecer los hechos que le sean motivo de investigación incluyendo aquella que las disposiciones legales consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones por parte de los servidores públicos.

Para el cumplimiento de éstas atribuciones, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bursátil, fiduciaria, o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Para lo anterior, se deberán celebrar convenios de colaboración con las autoridades competentes, y la información resultante de dichos convenios deberá conservar la calidad de confidencial en los expedientes que forme el Órgano Interno de Control.

**ARTÍCULO 71.** El Ayuntamiento, mediante el Órgano Interno de Control, colaborará y coadyuvará en las labores de fiscalización y rendición de cuentas, con las Entidades de Fiscalización Superior Local y Federal, así como con la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo; de igual manera está facultado para solicitar la colaboración de éstos entes, y en general, los que considere necesarios para la consecución de sus metas institucionales.

### TÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 72.** Se considera infracción toda acción u omisión, individual o de grupo, realizada en lugar público o privado que derive en la alteración del orden público y que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, siempre y cuando dichas conductas no constituyan delito en los términos del Código Penal.

#### CAPÍTULO SEGUNDO INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICO

**ARTÍCULO 73.** Se consideran infracciones que atentan contra la tranquilidad y orden público, las siguientes:

- I. Emplear rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma, exceptuando las consideradas como de uso exclusivo del ejército y fuerzas armadas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que vaya en contra de la seguridad de la persona, o que puedan causar daño en propiedades públicas o privadas, en sitios no permitidos o acondicionados para tal efecto;
- II. Fabricar, acopiar o vender cohetes u otros fuegos artificiales sin el permiso de la Autoridad Municipal y demás autoridades competentes;
- III. Detonar cohetes u otros fuegos artificiales causando molestia a la ciudadanía;
- IV. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo que pueda generar pánico o molestias a sus asistentes;
- V. Provocar, incitar riñas o contiendas causando molestias a las personas en lugares públicos o privados, ya sea individualmente o valiéndose de grupos o pandillas;
- VI. Trepase a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios o faltar al respeto a sus moradores;
- VII. Acceder en algún evento sin la autorización correspondiente, ya sea en residencias, locales, o lugares de acceso restringido;
- VIII. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública si se causa molestia al vecindario, si se interrumpe el tránsito o pone en peligro su vida o la de terceras personas;



- IX. Transitar en cualquier medio de transporte por las vías públicas, aceras o ambulancias de las plazas o parques públicos incurriendo en molestias a la ciudadanía;
- X. Arrojar de manera intencional sobre las personas objetos o substancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;
- XI. Alterar, inutilizar, quitar o destruir las señales colocadas en cualquier sitio para regular los servicios públicos o indicar peligro;
- XII. Transitar en la vía pública o en lugares de uso común con animales sin los implementos de seguridad para éstos, para la prevención de accidentes;
- XIII. Azuzar a un animal para dañar a personas o sus bienes;
- XIV. Mantener en propiedad privada o pública animales que pongan en peligro la integridad de las personas y sus bienes;
- XV. Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con alta intensidad sonora;
- XVI. Dormir en vialidades, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos, salvo en hospitales y centrales de autobuses por imperiosa necesidad;
- XVII. Mendigar en áreas públicas o privadas solicitando dádivas de cualquier especie;
- XVIII. Realizar cualquier actividad en la vía pública con el propósito de solicitar dádivas de cualquier especie;
- XIX. Interrumpir el paso de desfiles autorizados o de cortejos fúnebres permitidos, por sí o a través de vehículos, animales u otro medio;
- XX. Dificultar u obstaculizar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales, muebles u objetos, sin el permiso de la Autoridad Municipal;
- XXI. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada, o utilizarla antes que la autoridad correspondiente la ponga en operación;
- XXII. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, valiéndose para ello de cualquier medio;
- XXIII. Permitir la persona que ejerza la tutela, responsable de la guarda o custodia de una persona con una enfermedad mental, que ésta deambule libremente en lugares públicos o privados, por el peligro que puede causar, o correr;
- XXIV. Asear, reparar, lubricar, revisar o vender vehículos automotores y sin motor o cualquier tipo de mercancía en la vía pública, alterando la libre circulación de vehículos o personas en las banquetas o arroyo vehicular, causando molestias y mala imagen urbana;
- XXV. Permitir las madres o padres de familia, las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre las y los menores de edad, que éstos incurran en acciones que causen molestias o daños a las personas o a sus propiedades;
- XXVI. Custodiar vehículos en la vía pública, a cambio de una remuneración económica o de cualquier tipo;
- XXVII. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública;
- XXVIII. Asear vehículos estacionados o en tránsito en la vía pública, alterando la libre circulación de vehículos o personas en las banquetas o arroyo vehicular, causando molestias y mala imagen urbana;
- XXIX. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso para fomentar un ambiente de inseguridad o causar molestias o daños;
- XXX. Propiciar por descuido o abandono de bienes inmuebles, molestias, daños o fomentar un ambiente de insalubridad o inseguridad;
- XXXI. Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones;
- XXXII. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos;
- XXXIII. Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles y substancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas correspondientes o las precauciones y atenciones debidas;
- XXXIV. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas;
- XXXV. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en vía pública, inmuebles desocupados o interiores de vehículos;

### **CAPÍTULO TERCERO** **INFRACCIONES QUE AFECTAN EL PATRIMONIO PÚBLICO O PRIVADO**

**ARTÍCULO 74.** Son infracciones que afectan el patrimonio público o privado, las siguientes:

- I. Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, monumentos, plazas públicas o a las instalaciones destinadas a la prestación de los Servicios Públicos Municipales;



- II. Talar, maltratar, destruir los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos.
- III. Utilizar cualquier árbol o planta para amarrar, colgar, exhibir lonas, carpas o cualquier tipo de mercancía;
- IV. Escribir leyendas, rayar, pintar o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público o privado, sin el permiso de la autoridad municipal o de la persona que pueda otorgarlo conforme a la Ley;
- V. Borrar, alterar o destruir la nomenclatura y señalamientos viales de las calles, casas o edificios públicos y privados;
- VI. Contaminar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia que altere su calidad, y que pueda llegar a afectar la salud;
- VII. Introducir vehículos o cualquier tipo de animales por terrenos ajenos que se encuentran sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra que puedan llegar a causar molestias, inseguridad o daños a bienes o personas;
- VIII. Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o de predios ajenos;
- IX. Ocasionar daños a las cercas ajenas, o hacer uso de éstos sin la autorización de quien posea su propiedad;
- X. Causar lesiones o muerte a cualquier animal, sin motivo que lo justifique;
- XI. Ocupar algún bien de dominio público sin la autorización de la autoridad correspondiente; y
- XII. Utilizar el equipamiento urbano para colocar cualquier tipo de anuncio, evento o servicio público o privado.

#### **CAPÍTULO CUARTO** **INFRACCIONES QUE CONSTITUYEN FALTAS A LA AUTORIDAD Y A LA ASAMBLEA**

**ARTÍCULO 75.** Son infracciones que constituyen faltas a la autoridad y a la Asamblea, las siguientes:

- I. Obstaculizar o entorpecer el desempeño en el ejercicio de sus funciones de las y los Síndicos, Regidores o de cualquier servidora o servidor público;
- II. Agredir física, verbalmente o con señas obscenas a cualquier servidora o servidor público, Síndicos(as) y Regidores(as) en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- III. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de los edificios públicos.;
- IV. Obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los servicios de emergencia o asistencial, o solicitar falsamente el auxilio de las mismas;
- V. Usar sirenas, uniformes, insignias, códigos o cualquier otro implemento de uso exclusivo de los cuerpos de seguridad pública y protección civil Municipales, sin tener la facultad para ello;
- VI. Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, Leyes, Reglamentos, circulares o cualquier otro objeto similar que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas; y
- VII. No exhibir públicamente o negarse a presentar a la Autoridad Municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedida por el Municipio.

#### **CAPÍTULO QUINTO** **INFRACCIONES CONTRA LA MORAL Y CONVIVENCIA SANA**

**ARTÍCULO 76.** Son infracciones que constituyen faltas a la moral y convivencia sana, las siguientes:

- I. Fabricar, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía, sin tener la autorización de las autoridades correspondientes;
- II. Exhibirse desnudo(a) intencionalmente en la vía pública, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes;
- III. Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo;
- IV. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten e induzcan a las adicciones o a la prostitución;
- V. Promover la prostitución mediante anuncios publicitarios en periódicos, volantes o trípticos que sugieren esta actividad;
- VI. Orinar, defecar o escupir en la vía pública o en lugar visible al público;
- VII. Golpear, vejar o maltratar de palabra u obra a personas vulnerables;
- VIII. Realizar actos sexuales o conductas obscenas en la vía pública, en lugares de acceso al público o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación;



- IX. Pegar, colocar, rayar o pintar por sí mismo(a) o por encargo, leyendas o dibujos que hagan apología del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública; y
- X. Estacionarse en lugares públicos o privados en cajones destinados para el uso exclusivo de personas con capacidades diferentes sin ostentar tal condición.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LA SALUBRIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 77.** Son infracciones que atentan contra la salubridad y el medio ambiente, las siguientes:

- I. Poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de los centros poblacionales;
- II. Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad;
- III. Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos, drenes, o depósitos de agua;
- IV. Verter en el drenaje público aguas residuales con desechos sólidos o cualquier otra materia que lo dañe o impidan su buen funcionamiento;
- V. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o negocio, o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble;
- VI. Contar con cantidad insuficiente de sanitarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas por parte de propietarios o encargados de cualquier establecimiento mercantil u otro sitio de reunión público;
- VII. Mantener las instalaciones, muebles o enseres en condiciones antihigiénicas en establecimientos mercantiles sean fijos o semifijos;
- VIII. Realizar fogatas en la vía pública, lotes baldíos, en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a las y los vecinos;
- IX. Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo en lugares públicos o privados;
- X. Omitir informar a la autoridad, por quienes estén obligados a hacerlo, sobre la existencia de personas que padezcan alguna enfermedad contagiosa que ponga en riesgo la salud de un centro poblacional;
- XI. Omitir comprobar, quienes posean animales, que éstos se encuentran debidamente vacunados cuando se lo requiera la autoridad, o negarse a que sean vacunados;
- XII. Preparar, distribuir o manipular alimentos y bebidas con el conocimiento de que se padece alguna enfermedad transmisible;
- XIII. Fumar en cualquier lugar público o privado donde esté prohibido por la Ley en la materia;
- XIV. Permitir, quien tenga la propiedad o administre cualquier giro comercial o industrial, que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de cualquier forma;
- XV.- Realizar toda actividad que ponga en peligro la salud pública o que cause molestias a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia;
- XVI.- Vender o proporcionar a menores de edad, pintura en aerosol, sustancias tóxicas o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud;
- XVII.- Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir cualquier tipo de vehículo automotor;
- XVIII.- Provocar ruido de manera intencional con motivo del ofrecimiento de algún servicio, mediante altavoces, claxon, silbatos o cualquier otro medio; y
- XIX.- Tirar basura a la vía pública, incluso desde un vehículo en tránsito o estacionado.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **FALTAS CÍVICAS**

**ARTÍCULO 78.** Son faltas cívicas, las siguientes:

- I. No conducirse con respeto en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Hidalgo y del Municipio;
- II. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos del Estado de Hidalgo o del Municipio;
- III. Al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no permita el acceso a personas con capacidades diferentes por razón de su condición, con excepción a quienes su ingreso represente un peligro para la seguridad de ellos mismas o de los demás concurrentes; y
- IV. El uso del Escudo del Ayuntamiento de Yahualica, Hidalgo; sin autorización expresa del Honorable Ayuntamiento.



**TÍTULO CUARTO  
SANCIONES****CAPÍTULO PRIMERO  
ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 79.** Las conductas previstas por este Bando serán sancionadas de la siguiente manera:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad;
- V. Sesiones de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones;

**ARTÍCULO 80.** Para efecto del Artículo anterior se entenderá por:

- I. **Amonestación:** Llamado de atención por escrito, que, por única vez, hará la autoridad municipal a la persona infractora donde le dará a conocer la falta cometida y le exhortará a no reincidir, apercibiéndola de que se hará acreedora a sanciones mayores en caso de una nueva infracción;
- II. **Multa:** consiste en el pago en efectivo que deberá hacerla persona infractora a la Tesorería Municipal, tomando como base UNIDADES DE MEDIDA ACTUALIZADA vigente en la región al momento de cometer la infracción;
- III. **Arresto:** Medida de privación de la libertad, para tomar a una persona bajo custodia en el área de retención de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- IV. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** Trabajo físico realizado por una ciudadana o un ciudadano que tiene como objeto mejorar el entorno municipal como sanción a una infracción cometida; y
- V. **Sesiones de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones:** Consiste en acudir por lo menos a cinco sesiones para el tratamiento de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones.

**ARTÍCULO 81.** Las autoridades, al imponer las sanciones, apegadas a lo establecido en este Bando, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Gravedad y peligrosidad de la falta;
- II. Intencionalidad de la conducta;
- III. Antecedentes;
- IV. Capacidad económica del infractor;
- V. Daño causado;
- VI. Reincidencia;
- VII. Procedencia de la acumulación de las faltas; y
- VIII. Circunstancias particulares de cada caso.

**ARTÍCULO 82.** En todo momento, la autoridad verificará que la persona infractora a quien se le haya impuesto alguna de las sanciones señaladas en este Bando deberá también, en su caso, reparar el daño causado.

**ARTÍCULO 83.** Si al tomar conocimiento del hecho, el Primer Respondiente, o la autoridad conciliadora, considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la agencia del ministerio público investigadora de delitos competente, y pondrá a su disposición a la persona detenida o detenidos, conjuntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

**ARTÍCULO 84.** En caso de que la persona haya utilizado uno o varios objetos para cometer la infracción, la autoridad que tomó en conocimiento el hecho, los pondrá a disposición de la Autoridad Conciliadora Municipal, quien los mantendrá en resguardo hasta que sean pagadas las infracciones respectivas y se acredite la propiedad de los mismos por la persona infractora.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 85.-** Se sancionará con amonestación, trabajo en favor de la comunidad, o multa de uno a veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA's) vigente, o en su caso arresto hasta por 36 horas a quien incurra en



cualquiera de las faltas previstas en los Artículos 73 fracciones III, VI, VIII, IX, XVI, XVII, XVIII, XXIII, XXV, XXXV, 74 fracciones III, XII, 76 fracción VII y 77 fracciones XI y XIII de éste bando.

**ARTÍCULO 86.-** Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de dos a cien UMA'S , a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los Artículos 73 fracciones I, VII, X, XII, XIV, XV, XIX, XX, XXI, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXIV, 74 fracciones II, VII, VIII, IX, XI, 75 fracciones III, VII, 76 fracciones III, IX, 77 fracciones I, VI, VII, XVIII, XIX, XX, 78 fracciones I, III y IV de este Bando.

**ARTÍCULO 87.** Se sancionará con arresto por treinta y seis horas o multa de tres a cien UMA'S a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 73 fracciones II, IV, V, XI, XIII, XXII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, 74 fracciones I, IV, V, VI, X, 75 fracciones I, II, IV, V, VI, 76 fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, X, XI, 77 fracciones II, III, IV, V, VIII, IX, X, XII, XIV, XV, XVI, XVII Y 78 fracción II de este Bando.

**ARTÍCULO 88.-** Si la conducta lo amerita, adicionalmente a cualquiera de las sanciones previstas en este Bando, a la persona infractora se le deberá imponer lo establecido en el Artículo 80 de éste bando.

**ARTÍCULO 89.-** Si la persona infractora fuese jornalera, obrera o no asalariada no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, sin menoscabo de que le puedan ser aplicadas alguna otra de las sanciones previstas.

**ARTÍCULO 90.-** Se impondrá el doble de la sanción impuesta inicialmente no rebasando en su caso las cien UMA'S, así como 36 horas de trabajo en favor de la comunidad, a quien reincida en la comisión de la infracción.

Se considerará reincidente a quien haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro del lapso de un año. Para esto, la autoridad responsable vigilará que se mantengan actualizados los libros de registro que se deban llevar, conforme al reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 91.-** Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas o por trabajo en favor de la comunidad, sin embargo, en cualquier momento la persona infractora sancionada podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad.

**ARTÍCULO 92.-** Para efectos de imponer la medida de trabajo en favor de la comunidad, la autoridad deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Estudiar las circunstancias del caso, y previo examen médico de la persona, tomará la decisión correspondiente;
- II. Que la persona no sea reincidente, pues en este caso no se le permitirá el uso de esta prerrogativa.
- III. Que el trabajo sea coordinado y supervisado en tiempo y forma por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología o la Secretaría de Servicios Municipales, quienes deben de informar a su término a la autoridad que impuso la sanción;
- IV. Que los trabajos puedan ser, barrido de calles, arreglo de parques, jardines y camellones, reparación de escuelas y centros comunitarios, mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos; y
- V. Que por cada hora de trabajo se conmuten dos horas de arresto.

**ARTÍCULO 93.-** Las personas infractoras que se encuentren intoxicadas por el alcohol o cualquier otra sustancia tóxica, serán sometidas a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado dependerá la aplicación de la sanción administrativa, y mientras continúen intoxicadas no podrán optar por las sanciones alternativas que se mencionan en el artículo que antecede.

Además de la sanción a que se hayan hecho acreedores, se les deberá imponer la obligación de acudir por lo menos a cinco sesiones de concientización de una hora y media cada una, respecto del tratamiento de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones; dichas sesiones deberán ser coordinadas por la oficina conciliadora municipal mediante el Sistema DIF Municipal.

Al concluir dichas sesiones, la persona infractora se encontrará obligada a proporcionar los comprobantes de cumplimiento ante la autoridad que impuso la sanción, de no hacerlo se considerará como reincidencia para efecto de la aplicación de sanción en posterior infracción a la reglamentación municipal.



Cuando la persona reincida en realizar conductas contempladas como infracción por este Bando estando bajo el influjo del alcohol o de cualquier otra sustancia tóxica, de manera obligatoria las sesiones de concientización a las que se refiere este Artículo serán triplicadas por cada vez que esto ocurra.

**ARTÍCULO 94.-** Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este Bando.

**ARTÍCULO 95.-** Cuando la persona infractora cometa dos o más faltas se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas.

**ARTÍCULO 96.-** Cuando la conducta descrita en las faltas que prevé este Bando se contemple de manera similar en otro Reglamento Municipal, imperará el que establezca la sanción menor, atendiendo al principio Pro-Persona establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 97.-** La aplicación de la sanción a la persona infractora, conforme al presente Bando, no lo exime de otras responsabilidades contempladas en los demás Reglamentos Municipales en que su conducta haya incurrido.

### **CAPÍTULO TERCERO MENORES DE EDAD Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES**

**ARTÍCULO 98.-** Las personas menores de edad son inimputables y, por lo tanto, no les serán aplicables las sanciones que establece el presente bando.

Para el supuesto que prevé este Artículo, la sanción económica y la reparación del daño que corresponda a la conducta de una persona menor de edad previsto por este Bando como infracción, será cubierta por las personas que sobre ellos ejerzan la patria potestad, la tutela o custodia.

**ARTÍCULO 99.-** Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento se atribuya a una persona menor de edad, será presentada ante la autoridad que corresponda, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se mande practicar, deberá proceder en los términos del Artículo anterior.

Cuando la persona menor de edad se encuentre realizando conductas de mendicidad solicitando dádivas de cualquier especie o de explotación laboral, en áreas públicas o privadas, la autoridad que conozca del asunto deberá remitirlo a la o al Juez Conciliador a efecto de que este vele por su integridad y seguridad, enviándola al Sistema DIF Municipal.

**ARTÍCULO 100.-** Las personas con capacidades diferentes, se les sancionará por las faltas que cometan, siempre y cuando se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos que les imputan.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LA COMPETENCIA**

**ARTÍCULO 101.-** Las autoridades responsables de la aplicación de este Bando son:

I.- Para conocer:

- a) La persona Titular de la Secretaría General Municipal, Directoras y Directores y elementos de policía adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal; e
- b) Inspectores de la Presidencia Municipal.

II.- Para conocer y sancionar

- a) La persona titular de la Oficina de Conciliación Municipal

III Para vigilar

- a) Ayuntamiento
- b) Órgano Interno de Control



**ARTÍCULO 102.-** Es obligación de la persona titular de la Oficina de Conciliación Municipal, rendir a la persona titular de la Presidencia Municipal, un informe mensual de labores y llevar una estadística de las faltas administrativas ocurridas en el Municipio, su incidencia, frecuencia y los hechos que influyen en su realización.

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento y el Órgano Interno de Control tendrán la facultad de vigilar y supervisar la aplicación correcta de este Bando y de sus sanciones, debiendo hacer, para estos efectos, revisiones mensuales aleatorias.

## CAPÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 104.-** El procedimiento ante la persona titular de la Oficina de Conciliación Municipal, será oral y público, salvo que por motivos graves, o en los casos en que personas menores de edad estén involucrados, se determine que se desarrolle en privado, y será en una sola audiencia.

**ARTÍCULO 105.-** Ante una falta administrativa de este Bando se procederá en la forma siguiente:

- I.- El personal que conozca de las infracciones, en todo momento portará en un lugar visible y de manera obligatoria la placa o gafete de identificación en el ejercicio de sus funciones;
- II.- Una vez conociendo la infracción, se hará del conocimiento a la persona que la cometió;
- III.- Se solicitará a la presunta persona infractora una identificación, y en caso de no portarla se le requerirá exhibirla en copia simple en un término no mayor a tres días naturales con la cual se elaborará la boleta respectiva, señalando sus datos generales, así como la conducta realizada y se le entregará una copia para que se presente ante el Juez Conciliador, dentro de las 48 horas siguientes;
- IV.- La boleta deberá elaborarse por triplicado, entregando de inmediato una copia a la presunta persona infractora, otra a la o al Juez Conciliador, y conservándose una para los archivos de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal;

La boleta debe contener los siguientes datos:

- I. Escudo de la corporación, del Municipio y número de folio;
- II. Nombre y domicilio del presunto infractor así como datos de los documentos con que acredite ésta información;
- III. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para el procedimiento;
- IV. Nombre, cargo de la persona que hace la presentación y
- V. Se le apercibirá a la presunta persona infractora que, de no acudir voluntariamente en el plazo señalado, se le hará presentar por los medios legales, inclusive con el auxilio de la fuerza pública.

La persona titular de la Oficina de Conciliación Municipal podrá citar a personas para que comparezcan a sus oficinas para efectos de que el posible infractor se responsabilice de las infracciones cometidas; dicha citación deberá atender a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento

**ARTÍCULO 106.-** Procederá la retención y presentación inmediata ante la Oficina de Conciliación Municipal, en los casos siguientes:

- I.- Cuando la persona infractora se niegue a recibir la boleta o al momento de recibirla la destruya frente a la autoridad.
- II.- En caso de que la persona infractora presente evidente estado de ebriedad o intoxicación por cualquier sustancia.
- III.- En los casos a los que se refieren los Artículos 73, 74, 75, 76 Y 77 del presente bando, atendiendo la gravedad de la falta.
- IV.- Cuando al identificarse a la persona infractora se observe que no reside en el Municipio.
- V.- Cuando no presente identificación alguna.

**ARTÍCULO 107.-** La o el Titular de la Oficina de Conciliación Municipal, integrará un expediente con los documentos que reciba sobre la infracción y procederá de la siguiente manera:



- I. Hará saber a la presunta persona infractora que tiene derecho a defenderse por sí misma o por persona que designe; y a que la comuniquen con una persona de su confianza
- II. Se le informará de la falta o de las faltas que se le imputan.
- III. Permitirá que la presunta persona infractora alegue lo que a sus intereses convengan, pudiendo presentar las pruebas que crea pertinentes.
- IV. Una vez oído a la presunta persona infractora, la o el Titular de la Oficina de Conciliación Municipal valorará, en su caso, las pruebas presentadas, y se dictará la resolución que en derecho proceda, fundando y motivando su determinación conforme a lo establecido en la normatividad aplicable y en el presente Bando.

**ARTÍCULO 108.-** A la persona que motivó el procedimiento o a su representante legal, debidamente acreditado, se le entregará personalmente copia de la resolución, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 109.-** La duda razonable favorecerá a la persona que sea presunta responsable con la absolución o la declaratoria de remisión no justificada.

**ARTÍCULO 110.-** Las infracciones podrán ser aplicadas tomando como prueba el uso de medios electrónicos, fotográficos, de audio, video u otra tecnología que permita reconocer de manera indubitable la responsabilidad de alguna persona.

**ARTÍCULO 111.-** La falta de disposición para presentarse de manera voluntaria ante la oficina de Conciliación Municipal agravará la sanción en caso de reincidencia. De igual forma condicionará la tramitación de derechos y servicios por la persona infractora ante la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 112.-** En los casos en que la presunta persona infractora acepte lisa y llanamente su responsabilidad, la o el Titular de la Oficina de Conciliación Municipal dictará su resolución valorando esta circunstancia para efectos de que la sanción sea mínima.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA OFICINA DE CONCILIACIÓN MUNICIPAL**

**ARTICULO 113.-** Para fungir como Titular de la Oficina de Conciliación Municipal se requiere:

- I.- Tener nacionalidad mexicana en el goce de sus derechos.
- II.- Tener título de Licenciado o Licenciada en Derecho.
- III.- Residir en el Municipio de Yahualica con una antigüedad mínima de seis meses
- IV.- No haber recibido condena judicial por hechos que atenten contra la moral y las buenas costumbres y
- V.- Comprobar experiencia de al menos dos años en la práctica jurídica

**ARTICULO 114.-** Corresponde a la o el Titular de la Oficina de Conciliación Municipal:

- I. Conocer y calificar las infracciones, así como determinar las sanciones;
- II. Poner en conocimiento de la autoridad correspondiente, cualquier delito del orden común o federal, incurriendo en responsabilidad en caso de omisión;
- III. Tener bajo su responsabilidad el registro de infractores;
- IV. Girar citatorios por conducto de notificadores, o en su caso elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, con el objetivo de que los presuntos infractores comparezcan a sus oficinas y se instaure el procedimiento correspondiente.

**ARTICULO 115.-** Para dar atención oportuna, la oficina conciliadora de las infracciones de este Bando deberá organizarse en los turnos que garanticen la atención permanente las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año; entregando por escrito al o la Titular de la Secretaría General Municipal las guardias designadas para optimizar la función del área.

**ARTICULO 116.-** La persona Titular de la Oficina Conciliadora Municipal deberá contar con las y los secretarios y demás recursos humanos y materiales suficientes para apoyarlo en su operación.

**ARTICULO 117.-** Los secretarios deberán acreditar ser por lo menos pasantes de la carrera de Licenciatura en Derecho.



**ARTÍCULO 118.-** La persona Titular de la Oficina de Conciliación Municipal se abstendrá de:

- I.- Girar órdenes de aprehensión;
- II.- Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en la normatividad Municipal;
- III.- Conocer asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV.- Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades;
- V.- Aplicar procedimientos de conciliación en casos de violencia familiar o sexual, dado que en estos casos tiene la obligación de canalizar a las víctimas ante las instancias o dependencias correspondientes; y
- VI.- Imponer sanciones sin que medie el acuerdo por escrito correspondiente.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PROTECCIÓN A LA MUJER**

**ARTÍCULO 119.-** La persona Titular de la Oficina de Conciliación Municipal tendrá por objeto dentro del ámbito de sus funciones el de regular y garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

En virtud de la notoria urgencia en el Municipio, corresponde al Titular de la Oficina de Conciliación Municipal la expedición de órdenes de protección a mujeres violentadas, con el auxilio de la Policía Municipal; lo cual deberá hacer de conocimiento de la autoridad competente de manera inmediata a su expedición. La duración de las órdenes de protección será hasta que la víctima de violencia deje de estar expuesta al riesgo.

#### **CAPÍTULO OCTAVO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PUNITIVA**

**ARTÍCULO 120.-** La acción para imponer las sanciones previstas por las faltas señaladas en este Bando prescribirá:

- I. Para los supuestos señalados en el artículo 85, en el plazo de tres meses contados a partir de haber tenido conocimiento de la infracción;
- II. Para los supuestos señalados en el artículo 86, en el plazo de seis meses contados a partir de haber tenido conocimiento de la infracción; y
- III. Para los supuestos señalados en el artículo 87, en el plazo de doce meses contados a partir de haber tenido conocimiento de la infracción.

#### **CAPÍTULO NOVENO DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 121.-** Para las sanciones impuestas en este Bando, procede el recurso de revisión que se interpondrá ante la Autoridad que resolvió en el término de cinco días hábiles inmediatos posteriores a la fecha en que surtió efectos la notificación.

Al interponerse el recurso, deberán expresarse los agravios y podrán ofrecerse las pruebas que se estimen pertinentes, escrito del que se dará vista a las otras partes si las hubiere, para que manifiesten lo que a su derecho convenga ante el Superior Jerárquico que será el Titular de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 122.-** El Superior Jerárquico al recibir el expediente, lo radicará y resolverá si lo admite o lo desecha por no satisfacer los siguientes requisitos:

- I. La expresión de agravios y
- II. La interposición del recurso dentro del término legal.

**ARTÍCULO 123.-** Contra el acto que admita o deseche el recurso de revisión, el afectado podrá promover Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

**ARTÍCULO 124.-** Es improcedente el recurso de revisión, cuando se haga valer contra actos administrativos que:

- I. No afecten el interés jurídico del promovente;
- II. Se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento aquellos contra los que no se promovió recurso en el plazo señalado por el presente Bando; y



III. Los que se hayan consumado de modo irreparable.

**ARTÍCULO 125.-** La resolución que recaiga al recurso de revisión podrá revocar, modificar o confirmar la que se haya impugnado.

**ARTÍCULO 126.-** La Autoridad dictará la resolución que corresponda, en un término de treinta días hábiles contado a partir de aquél en que se presentó el recurso; dicha resolución será notificada personalmente al recurrente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** La aplicación de las sanciones administrativas previstas por este Bando comenzará simultáneamente con la entrada en vigor del ordenamiento, por lo que se instruye a la Secretaría General Municipal para que por sí, o en conjunto con las áreas de la Administración Pública Municipal, realice una amplia difusión de las sanciones, buscando que las nuevas disposiciones permitan preservar la convivencia social armónica en el Territorio Municipal.

**TERCERO.-** Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se abrogan los anteriores Bandos de Policía y Buen Gobierno, cualesquiera que fuere su denominación.

#### PRESIDENTE MUNICIPAL

C. EUSTORGIO HERNÁNDEZ MORALES  
RÚBRICA

#### REGIDOR

C. OCTAVIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
RÚBRICA

#### REGIDOR

C. ADELAIDA GREGORIO HILARIO  
RÚBRICA

#### REGIDOR

C. FRANCISCO HERNÁNDEZ BAUTISTA  
RÚBRICA

#### REGIDOR

C. VÍCTOR HUGO FLORES HUAZO  
RÚBRICA

#### SINDICO MUNICIPAL

LIC. IRMA ALVARADO SÁNCHEZ  
RÚBRICA

#### REGIDOR

C. ODILIA MORENO ÁLVAREZ  
RÚBRICA

#### REGIDOR

PROFR. FILIBERTO MICHEL MARTÍNEZ  
RÚBRICA

#### REGIDOR

C. JULIÁN MARCIANO MARTÍNEZ  
RÚBRICA

#### REGIDOR

C. FRANCISCA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
RÚBRICA

#### REGIDOR

C. MARCELINO BAUTISTA HERNÁNDEZ  
RÚBRICA

### 37a SESIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAHUALICA, HIDALGO.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 56 FRACCION I Y II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 27 DE MAYO DE 2018, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAHUALICA, HGO., LOS CC. EUSTORGIO HERNÁNDEZ MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. IRMA ALVARADO SÁNCHEZ, SÍNDICO PROCURADOR;



Y LOS REGIDORES: C. OCTAVIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, C. ODILIA MORENO ÁLVAREZ, C. FILIBERTO MICHEL MARTÍNEZ, C. ADELAIDA GREGORIO HILARIO, C. JULIAN MARCIANO MARTÍNEZ, C. FRANCISCO HERNÁNDEZ BAUTISTA, C. MARCELINO BAUTISTA HERNÁNDEZ, C. VÍCTOR HUGO FLORES Y C. FRANCISCA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ. CON LA FINALIDAD DE TRATAR ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA-----

1. PASE DE LISTA-----
2. VERIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN FORMAL DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE YAHUALICA, HIDALGO-----
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA-----
4. ANÁLISIS, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA, ESTADO DE HIDALGO. -----
5. ASUNTOS GENERALES -----
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN

### DESARROLLO DE LA SESIÓN

**1.- PASE DE LISTA.** - EL C. MODERADOR DE LA ASAMBLEA, PROCEDE A REALIZAR EL PASE DE LISTA, ECONTRANDOSE PRESENTES LOS SIGUIENTES CIUDADANOS-----

EUSTORGIO HERNÁNDEZ MORALES	-----	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
IRMA ALVARADO SÁNCHEZ	-----	SÍNDICO PROCURADOR
OCTAVIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	-----	REGIDOR
ODILIA MORENO ÁLVAREZ	-----	REGIDOR
FILIBERTO MICHEL MARTÍNEZ	-----	REGIDOR
ADELAIDA GREGORIO HILARIO	-----	REGIDOR
JULIAN MARCIANO MARTÍNEZ	-----	REGIDOR
FRANCISCO HERNÁNDEZ BAUTISTA	-----	REGIDOR
MARCELINO BAUTISTA HERNÁNDEZ	-----	REGIDOR
VÍCTOR HUGO FLORES HUAZO	-----	REGIDOR
FRANCISCA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	-----	REGIDOR

**2.- VERIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN FORMAL DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAHUALICA, HIDALGO.** - DANDO CONTINUIDAD CON LA SESIÓN, SE HA CONSTATADO MEDIANTE EL PASE DE LISTA QUE SE ENCUENTRA EN SU MAYORÍA LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, POR LO QUE EXISTE QUORUM LEGAL; Y EN CONSECUENCIA EN LA VOZ DEL C. EUSTORGIO HERNÁNDEZ MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; DECLARA INSTALADA DE MANERA FORMAL LA SESIÓN ORDINARIA, SIENDO LAS 10:12 HORAS, DEL DÍA 27 DE MAYO DE 2018 Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA SE DERIVEN:-----

**3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**- EN USO DE LA PALABRA EL C. MODERADOR DE LA ASAMBLEA, PROCEDE A DAR A CONOCER EL ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE FUE PUESTO A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES, SOMETIDO A VOTACIÓN Y APROBADO POR UNANIMIDAD-----

**4. ANÁLISIS, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA, ESTADO DE HIDALGO.** PARA EFECTOS DE DARLE CUMPLIMIENTO Y CONTINUIDAD A LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA SE CEDE EL USO DE LA VOZ AL MODERADOR, QUIEN MANIFIESTA: QUE ATENDIENDO LA NECESIDAD DE CONTAR CON NORMATIVA A NIVEL MUNICIPAL ACTUALIZADA Y ÚTIL, Y EN VIRTUD DE QUE EL ÚLTIMO BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO SE ENCUENTRA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO ORDINARIO DEL 08 DE MAYO DE 1986, ES DECIR HACE 32 AÑOS, ÉSTE SE ENCUENTRA POR DEMÁS DESACTUALIZADO Y CARENTE DE PUNTOS IMPORTANTES PARA FACILITAR LA LABOR DE QUIENES INTEGRAN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SIEMPRE ENFOCADO A SERVIR A LA CIUDADANÍA, POR LO QUE SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SE HA DESARROLLADO UN NUEVO BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO QUE SE ENCUENTRA ALINEADO A LAS METAS INSTITUCIONALES PLANTEADAS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2016-2020, CONSIDERANDO EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; MISMO QUE EN ESTE ACTO SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS PRESENTES, POR LO QUE UNA VEZ REGISTRADAS PARTICIPACIONES



POR PARTE DE SUS INTEGRANTES, SE SOMETE A VOTACION DE LOS PRESENTES, OBTENIENDO UNANIMIDAD POR LA AFIRMATIVA, POR LO QUE SE DECLARA **APROBADO EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA, ESTADO DE HIDALGO.** -----

**4.- ASUNTOS GENERALES.** - PARA EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO, EL C. MODERADOR PROCEDE A PREGUNTAR A LAS Y LOS PRESENTES SI TIENEN ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR, SIN OBTENER RESPUESTA AFIRMATIVA, POR LO QUE SE DECLARA DESIERTO ESTE PUNTO Y SE PROCEDE CON EL SIGUIENTE. -----

**6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**-NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 10:59 HORAS DEL DÍA 27 DEL MISMO MES Y AÑO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA -----

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

C. EUSTORGIO HERNÁNDEZ MORALES  
RÚBRICA

**REGIDOR**

C. OCTAVIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
RÚBRICA

**SINDICO MUNICIPAL**

LIC. IRMA ALVARADO SÁNCHEZ  
RÚBRICA

**REGIDOR**

C. ODILIA MORENO ÁLVAREZ  
RÚBRICA

**REGIDOR**

PROFR. FILIBERTO MICHEL MARTÍNEZ  
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE CABILDO DE LA 37A SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAHUALICA, CON FECHA 27 DE MAYO DE 2018

**REGIDOR**

C. ADELAIDA GREGORIO HILARIO  
RÚBRICA

**REGIDOR**

C. FRANCISCO HERNÁNDEZ BAUTISTA  
RÚBRICA

**REGIDOR**

C. VÍCTOR HUGO FLORES HUAZO  
RÚBRICA

**REGIDOR**

C. JULIÁN MARCIANO MARTÍNEZ  
RÚBRICA

**REGIDOR**

C. FRANCISCA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
RÚBRICA

**REGIDOR**

C. MARCELINO BAUTISTA HERNÁNDEZ  
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE CABILDO DE LA 37A SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAHUALICA, CON FECHA 27 DE MAYO DE 2018



**MUNICIPIO DE JUÁREZ HIDALGO, HIDALGO.**

**INFORME DEL SISTEMA DE FORMATO UNICO DE LA SHCP CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2018.**

**Resumen de Información del Componente de Gestión de Proyectos**

Aspectos Generales		Reportado al Primer Trimestre 2018.
1.-	Número total de proyectos validados al trimestre.	19
2.-	Monto total aprobado de los proyectos validados.	\$10,230,459.06
3.-	Monto total pagado de los proyectos validados.	\$9,400,361.95
4.-	Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados.	91.89%

**Resumen de Información del Componente de Avance Financiero**

Aspectos Generales		Reportado al Primer Trimestre 2018
1.-	Número total de programas presupuestarios que cumplieron con el proceso de validación.	6
2.-	Monto total aprobado de los programas presupuestarios validados.	\$21,498,042
3.-	Monto total ejercido de los programas presupuestarios validados.	\$14,126,734.60

**Relación de Programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación.**

Ciclo de recurso	Tipo de recurso	Descripción del Ramo	Clave del Ramo	Descripción del Programa	Clave del Programa	No. de partidas cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2018	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	1004	2	5,728,111.00	5,728,111.00	-
2017	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	1004	12	4,804,723.00	4,804,723.00	4,804,723.00



2016	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	1004	2	4,513,687.00	4,513,692.00	4,513,692.00
2018	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.	33	FORTAMUN	1005	0	1,887,794.00	1,902,969.12	339,224.00
2017	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.	33	FORTAMUN	1005	1	1,746,547.00	1,746,547.00	1,670,095.60
2017	Subsidios	Provisiones Salariales y Económicas.	23	Fondo para el Fortalecimiento Financiero.	U135	2	2,802,000.00	2,802,000.00	2,799,000.00

Para consulta de información referente al reporte de componentes de Gestión de Proyectos, Avance Financiero e Indicadores de desempeño, podrá consultarlo accediendo a la página Institucional: [www.juárez.hidalgo.gob.mx](http://www.juárez.hidalgo.gob.mx)

Información Publicada de conformidad con la Guía de Criterios para el Reporte del Ejercicio, Destino y Resultado de los Recursos Federales Transferidos al Municipio; en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Profra. Jazzmin Montaña Dorantes.**  
**Presidenta Municipal Constitucional.**  
**Rúbrica.**

**Ing. Gustavo Pérez Solares.**  
**Tesorero Municipal.**  
**Rúbrica.**



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL

Durante el primer trimestre de 2018, se informó sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal. La información completa por componente de captura se puede descargar a través de las siguientes ligas:

[http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Datos\\_Abiertos](http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Datos_Abiertos)  
[http://www.utvm.edu.mx/?page\\_id=5493](http://www.utvm.edu.mx/?page_id=5493)

**Gestión de proyectos**

Aspectos generales	Reportado al Primer Trimestre 2018
1. Número total de proyectos validados al trimestre	0
2. Monto total aprobado de los proyectos validados	\$0
3. Monto total pagado de los proyectos validados	\$0.00
4. Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	0%

**Avance Financiero**

Aspectos generales	Reportado al Primer Trimestre 2018
1. Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación.	4
2. Monto total aprobado de los programas validados	\$142,634.603
3. Monto total ejercido de los programas validados	\$96,744.500

A continuación, se desglosan los programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Clave Ramo	Descripción	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Número de Partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2018	CONVENIOS - 3	8,11	Subsidios Para Organismos Descentralizados Estatales	S240,S245,S247,S267.U006	Subsidios federales para organismos descentralizados estatales	106	142,634,603	142,634,603	96,744.500

Elaboró

Autorizó

L.C. Juana Elba Rodríguez Pérez  
Jefa de Programación y Presupuesto  
Rúbrica

Lic. Marco Antonio Ocadiz Cruz  
Rector  
Rúbrica

Derechos Enterados. 14-06-2018



## AVISOS JUDICIALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO

EXPEDIENTE: 263/2018-14  
POBLADO: SANTA MONICA  
MUNICIPIO: EPAZOYUCAN  
ESTADO: HIDALGO

-- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes del extinto FILEMON SANCHEZ ORTIZ y/o FILEMON SANCHEZ, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se le hace de su conocimiento que ROSA SANCHEZ CARRASCO, le demanda ante este Tribunal juicio de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 31 treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 02 DOS DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO; A LAS 13:00 TRECE HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de EPAZOYUCAN, Estado de HIDALGO.-DOY FE.

--Pachuca, Hgo., a 31 de mayo de 2018. -----

2 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 13-06-2018

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO

EXPEDIENTE: 737/2017-14  
POBLADO: N.C.P.E. CACALOAPAN  
MUNICIPIO: HUASCA DE OCAMPO  
ESTADO: HIDALGO

-- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a HECTOR FRANCISCO NEVÁREZ BADILLO, se le hace de su conocimiento que HEDY ELIZONDO URIBE, le demanda ante este Tribunal juicio de LA CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA SERVIDUMBRE DE PASO, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 15 de noviembre del año dos mil diecisiete; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 20 VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO; A LAS 13:00 TRECE HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de HUASCA DE OCAMPO, Estado de HIDALGO.-DOY FE. -----

--Pachuca, Hgo., a 24 de mayo de 2018. -----

2 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 11-06-2018

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO

EXPEDIENTE: 295/2018-14  
POBLADO: SANTA MARIA ASUNCION  
MUNICIPIO: TULANCINGO  
ESTADO: HIDALGO

-- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de la extinta ROSA GALINDO BARRERA, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se le hace de su conocimiento que ANGEL AVELAR BECERRIL, le demanda ante este Tribunal juicio de PRESCRIPCIÓN, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha quince de junio del año dos mil dieciocho; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO; A LAS TRECE HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de



la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de TULANCINGO DE BRAVO, Estado de HIDALGO.-DOY FE. -----

1 - 2

Pachuca, Hgo., a 15 de junio de 2018.-LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-Rúbrica

Derechos Enterados. 20-06-2018  
**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**  
**HUICHAPAN, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 1232/2017**

En el expediente número 1232/2017 dentro del Juicio Ordinario Civil promovido por el **C. VICENTE MORENO CASAS**, en contra de **CAJA POPULAR "EL PUENTE", COOPERATIVA DE CAPITAL VARIABLE Y RESPONSABILIDAD LIMITADA**, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan, Hidalgo, a 09 nueve de abril del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado VICENTE MORENO CASAS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Cíviles, se ACUERDA:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que no ha sido posible conocer domicilio cierto del demandado CAJA POPULAR "EL PUENTE" COOPERATIVA DE CAPITAL VARIABLE Y RESPONSABILIDAD LIMITADA, emplácese por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Sol de Hidalgo, haciéndole saber que dentro del termino de 60 sesenta días contados a partir del día siguiente al de la publicación del último edicto, deberá contestar la demanda entablada en su contra y deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por confeso de los hechos que dejare de contestar y se le notificará por medio de la lista que se publique en este Juzgado.

II.- Quedan a disposición del demandado, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes, para que en día y hora hábil, pase a recibirlas.

III.- Quedan a disposición de la parte actora los edictos ordenados, para que los recibos previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia.

IV.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, lo acordó y firmó el LICENCIADO D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ, Juez Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA IMELDA GOMEZ CORONA, que autentica y da fe.

2 - 3

**Huichapan, Hidalgo, Junio 2018.-Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia.-ACTUARIO.-LIC. JOSÉ MANUEL ARCE MARTINEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 12-06-2018  
**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**  
**PACHUCA, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 465/2017**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **ORTA VILLEGAS SANDRA LUZ** en contra de **GESARO CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000465/2017** y en el cual se dictó un auto que dice:  
Expediente Número 465/2017

Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada Sandra Luz Orta Villegas, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Cíviles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Cíviles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias,



nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada.- "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; se Acuerda:

I. De lo solicitado por la ocurrente y en base a las constancias que obran dentro de los autos, y toda vez que no fue posible emplazar a la parte demandada DIANA GABRIELA MURILLO ORTEGA en carácter de apoderada legal de CONSTRUCTORA GESARO S.A. DE C.V. y GERARDO ZAADE KURI en carácter de DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCTORA GESARO S.A. DE C.V. en los domicilios indicados en las contestaciones de los oficios girados a distintas dependencias, en consecuencia, es procedente ordenar realizar el emplazamiento por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, debiendo hacer del conocimiento de los demandados que en caso de no dar contestación a la demanda incoada en su contra así como no señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones serán declarados rebeldes y por ende presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejaron de contestar, y que en virtud de las reformas en términos del artículo 625 en relación con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles Reformado las notificaciones subsecuentes aún las de carácter personal surtirán sus efectos, por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario, y que quedan a disposición de los demandados en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado de la demanda y sus anexos para efectos de su conocimiento.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Stephania Elizabeth Cruz Castelán, que autentica y da fe.

2 - 3

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-06-2018

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
JACALA DE LEDEZMA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 316/2017**

- - - En los autos del Juicio de pensión alimenticia, guarda y custodia promovido por la **C. ODALIS HERNANDEZ TREJO**, por su propio derecho y en representación de su menor hija de nombre **LESLIE ANGELES TREJO HERNANDEZ** en contra de el C. **SERGIO TREJO LOPEZ**; quedando registrado bajo el expediente **316/2017**, la C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Jacala De Ledezma, Hidalgo; dicto auto que en lo conducente dice:

Jacala de Ledezma, Hidalgo, a 24 veinticuatro de abril del 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada **ODALIS HERNANDEZ TREJO**, con su escrito de cuenta, del que visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38,39,87 fracción II,88 94,261,262 , y demás aplicables del código de procedimientos familiares en vigor, es de acordarse y se:

**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** El escrito de cuenta se manda agregar a los presentes autos para que surtan los efectos legales correspondientes

**SEGUNDO.-** Por hechas las manifestaciones que vierte la ocurrente en su escrito de cuenta

**TERCERO.-** Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal que guarda el presente juicio; emplácese a **SERGIO TREJO LOPEZ** por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el periódico oficial ,así como en el periódico de mayo circulación, ambos del estado denominado "EL SOL DE HIDALGO", tableros notificadores de este juzgado y los sitios públicos del lugar del juicio, con intervalos de siete días entre cada uno; haciéndole saber que en termino de lo previsto en el último párrafo del artículo 87 del código de procedimientos familiares vigente en el estado, se les concede un término de sesenta días contados a partir del día siguiente en que tenga lugar el ultimo edicto, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra; así mismo para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; con expreso apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la demandad dejen de contestar y las subsecuentes actuaciones de les notificaran por medio de lista que se fijen en los tableros notificadores de este juzgado

**CUARTO.-** Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada **DELIA MARGARITA ORDAZ VARGAS**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Secretario de Acuerdos Licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ** que autoriza y da fe de lo actuado. **DOY FE.**

EN JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO; A 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO; EL C. ACTUARIO ADSCRITO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

2 - 3

LIC. JOSE ANTONIO MONTIEL ZARATE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-06-2018



**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
TEPEJI DEL RÍO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1091/2013**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por HUMBERTO MARTÍNEZ ROSAS en contra de MARIA DEL ROSARIO OROZCO FUENTES, Expediente número 1091/2013, se dictó un acuerdo de fecha 04 de junio de 2018 que a la letra dice: I.- Se le tiene actualizando el certificado de gravámenes del bien inmueble embargado en autos, del que se deriva que la única carga que soporta el susodicho inmueble, lo es el embargo trabado en éste proceso, mandándolo agregar a sus autos para que surta sus efectos jurídicos conducentes. II.- Se señalan de nueva cuenta las **10:00 diez horas del día 06 seis de agosto del año en curso**, para que tenga verificativo la **Primera Almoneda de Remate** que se celebrara en el local de éste Juzgado. III.- Se decreta en pública subasta la venta judicial del predio consistente en **el lote número 15 quince, de la manzana 65 sesenta y cinco, zona 03 tres, en la calle Ignacio Zaragoza en la Colonia Tlaxinalcalpan en Tepeji del Río, Estado de Hidalgo**, cuyas medidas y colindancias obran en autos. IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de **\$69,200.00 (Sesenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional)**, según valor pericial actualizado estimado en autos. V.- Publíquense los edictos correspondientes por **tres veces** dentro de **nueve días**, en el **Periódico Oficial del Estado, en el Diario denominado "El Sol De Hidalgo", Edición Regional**, así como en los lugares públicos de costumbre. VI.- Notifíquese y cúmplase. A s í lo acordó y firmó el ciudadano **Licenciado Carlos Flores Granados**, Juez Mixto de Primera Instancia del distrito Judicial de Tula de Allende, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos ciudadano **Licenciada Mitzi Rosal Cornelio Serafín**, que autentica y da fe. **Doy fe.**

2 - 3

**Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, junio de 2018.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA KARLA VIRIDIANA ARTEAGA MÁRQUEZ.-**  
**Rúbrica.**

Derechos Enterados. 13-06-2018  
**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 689/2014**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INFONAVIT** en contra de **RIVERA VAZQUEZ MARIO**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000689/2014** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 689/2014

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo a 24 veinticuatro de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado **LICENCIADO OSCAR MATIAS TAVERA** en carácter de apoderado legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, con su escrito de cuenta e instrumento notarial. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 47, 55, 111, 112, 113, 489 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se **ACUERDA**:

I.- Se tiene al concursante **LICENCIADO OSCAR MATIAS TAVERA** apersonándose al presente juicio en su carácter de apoderado legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, en términos de las copias certificadas del instrumento notarial anexo al de cuenta.

II.- Como lo solicita el promovente hágase la devolución de la documental que describe en su escrito de cuenta previa identificación, toma de razón y de recibo que para constancia obre en autos.

III.- Téngase al promovente autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos e imponerse de los autos a las **LICENCIADOS MARIELA ORTEGA CHAVEZ, LUZ BERENICE ARRIAGA OSTRIA Y JESUS RICARDO GARCÍA PÉREZ**.

IV.- Asimismo se le tiene exhibiendo avalúo del bien inmueble hipotecado practicado por el **ARQUITECTO JOSÉ ALFONSO EHRlich BALLESTEROS**, documental que se manda agregar a sus autos para que surta lo efectos legales correspondientes.

V.- Vista las manifestaciones vertida por el promovente en su escrito de cuenta, y atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, Ubicado en Lote 610, de la Manzana X, Calle de la Vid, del Fraccionamiento "El Paraíso" ubicado en el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, y que conforme a la constancia expedida por el **L.A.E. ARMANDO SANCHEZ BARCENAS** en su carácter de **DIRECTOR DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO** inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, bajo el folio único real electrónico número 16843, cuyas medidas y colindancias son: Al norte en 16.00 M. dieciséis metros, cero centímetros, linda con lote 611, al sur en 16.00 M. dieciséis metros, cero centímetros, linda con lote 609, al este en 7.00 M. siete metros, cero centímetros, linda con calle del oasis, al oeste en 7.00 M. siete metros, cero centímetros, linda con lote 551, superficie de 112.00 M2. Ciento doce metros, cero centímetros cuadrados.

VI.- En consecuencia y como lo solicita la promovente se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 3 TRES DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

VII.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$408,200.00 (CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N), valor pericial estimado en autos.

VIII.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario de mayor circulación denominado "El Sol de Hidalgo".

IX.- En consideración que el inmueble embargado tiene su lugar de ubicación en el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al **JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO CON RESIDENCIA EN TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO**, a fin de que se sirva facultar a la autoridad ejecutora de su adscripción para que en auxilio de las labores de este Juzgado se constituya en el lugar de ubicación del inmueble embargado en este juicio,



a fin de que proceda a la fijación de edictos en los términos ordenados en el punto VIII del presente acuerdo, es decir, por 02 dos veces mediando entre cada publicación un lapso de 7 siete días. Prorrogándose jurisdicción a la autoridad judicial exhortada para acordar promociones y en general determinar cualesquier cuestión que resulte indispensable para el logro de lo encomendado.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA STEPHANIA ELIZABETH CRUZ CASTELÁN, que autentica y da fe.

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-06-2018  
**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**  
**PACHUCA, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 124/2017**

----- Dentro del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **SALVADOR SOSA SANTIAGO y SOFIA TEMPLOS RUEDA**, expediente numero **124/2017**, se dictó un Acuerdo de fecha 24 veinticuatro de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho que a la letra dice: -----

----- I.- Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, ubicado en **Calle Pino Numero 109, Lote 15, manzana IX, Fraccionamiento "Privadas Campo Alegre", Jaltepec Tulancingo de Bravo; Hidalgo**, cuyas medidas y colindancias obran en autos. -----

----- II.- Se convocan postores para la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose las **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 02 DOS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO**. -----

----- III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$391,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.)**, valor pericial estimado en autos. -----

----- IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "El Sol de Hidalgo" de esta Ciudad. -----

----- V.- Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al C. Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior, concediéndose un término de 15 quince días para la diligenciación del mismo, facultándose al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde promociones, gire oficios y en general haga todo lo necesario para la debida diligenciación del exhorto. -----

----- VI.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. -----

----- VII.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura. -----

----- VIII.- Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo. -----

----- IX.- Notifíquese y cúmplase. **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, QUE DA FE.**

2 - 2

**Pachuca de Soto, Hidalgo; Mayo de año 2018 dos mil dieciocho.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-**  
**Rúbrica.**

Derechos Enterados. 13-06-2018  
**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**  
**PACHUCA, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 604/2016**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INFONAVIT** . . en contra de **CANO GARCIA ALEJANDRO, MARQUEZ MARTINEZ MARTHA ARACELI**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000604/2016** y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: **604/2016**

**Especial Hipotecario**

**Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.**

Por presentado Licenciado Oscar Matías Tavera en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (**INFONAVIT**), con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **47, 55, 111, 113, 473, 475, 488, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567** del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, se Acuerda:

I. Se tiene al ocurrente exhibiendo un certificado de gravámenes correspondiente a la finca hipotecada objeto del presente juicio, así como un avalúo del inmueble elaborado por el perito oficial Arquitecto José Alfonso Ehrlich Ballesteros, los cuales se ordena glosar a los autos para los efectos legales correspondientes

II. Como lo solicita el promovente, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Lote número 40 cuarenta, de la manzana XII A doce guión A, marcado con el número oficial 107 ciento siete, de la calle Flor de Campilla, Fraccionamiento denominado "Paseos de Chavarría" ubicado en el Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial bajo el Folio único Real Electrónico N° 68995.



III. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado el día 05 cinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho, a las 11:00 once horas.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$396,000.00 trescientos noventa y seis mil pesos 00/100 M. N. valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble hipotecado y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y como lo solicita la compareciente en el diario "El Sol de Hidalgo".

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII. Por autorizados para recibir toda clase de notificaciones, valores y documentos, así como para recoger documentos e imponerse de autos a los Licenciados en Derecho Luz Berenice Arriaga Ostría y Jesús Ricardo García Pérez.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, quien actúa con Secretario de Acuerdos Interina, Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-06-2018

**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 622/2007**

**EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR OSCAR MATIAS TAVERA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, RECONOCIDO POR SUS SIGLAS INFONAVIT. EN CONTRA DE ROSALBA TREJO PELCASTRE, EXPEDIENTE NÚMERO 622/2007, LA JUEZA SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:**

Pachuca de Soto, Hidalgo a 28 veintiocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado **LICENCIADO OSCAR MATIAS TAVERA** en su carácter de Apoderado General del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 103, 127, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 569 y 570 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA.

I.- Téngase al ocursoante apersonándose dentro del presente juicio en su carácter de apoderado legal de del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, personalidad que se le reconoce mediante copia certificada de poder general que anexa al de cuenta el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Se tiene al promovente en VIA DE APREMIO exhibiendo certificado de gravámenes actualizado así como avalúo del bien inmueble dado en garantía dentro del presente juicio, los cual se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III.- Como lo solicita el ocursoante se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente juicio consistente en la Casa número 106 ciento seis, Calle 5 cinco, sobre el Lote 25 veinticinco, Manzana C, Fraccionamiento La Loma en Tulancingo, Hidalgo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo bajo el número 1963 mil novecientos sesenta y tres, Tomo I, Libro I, Sección Primera, de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2000 dos mil, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NOROESTE: 7.00 SIETE METROS Y LINDA CON LOTE 3 TRES, AL SURESTE: 7.00 SIETE METROS Y LINDA CON CALLE, AL NORESTE: 15.00 QUINCE METROS Y LINDA CON LOTE 24 VEINTICUATRO; AL SUROESTE: 15.00 QUINCE METROS Y LINDA CON LOTE 26 VEINTISEIS.

III.- Se señalan las **12:30 DOCE TREINTA HORAS DEL DÍA 4 CUATRO DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$409,000.00 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (Puertas del Juzgado y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar además dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Sol de Hidalgo, en el que se indique el valor del inmueble, el día, la hora y el sitio del remate.

VI.- Toda vez que el bien inmueble a rematar se encuentra ubicado fuera de éste Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en Turno del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda realice la publicación de edictos ordenadas en el punto que antecede relativos al inmueble a rematarse, facultando al Juez exhortado para que en caso de ser necesario acuerde promociones y en general todas las medidas tendientes a la práctica de la actuación antes ordenada, quedando a disposición de la parte actora el exhorto antes ordenado para que por su conducto lo haga llegar a su destinatario, previa solicitud que del mismo realice.

VII.- Previa copia certificada, identificación, toma de razón y de recibo que obre en autos, devuélvase al promovente el documento que en copia certificada anexa al de cuenta.

VIII.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para tal efecto a los profesionistas que refiere en el de cuenta.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Mercantil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial LICENCIADA MARISOL LOPEZ BARRERA quien actúa Secretario de Acuerdos LICENCIADA LETICIA PELCASTRE VELAZQUEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo. 01 de junio 2018.- ACTUARIO.-LICENCIADO JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-06-2018



**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
METZTITLÁN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 132/2016**

Dentro del juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **HONORIA CASTILLO OSORIO**, promovido por **SATURNINA CASTILLO OSORIO Y MARIA LUISA CASTILLO GARCIA**, expediente número 132/2016, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

I.- El escrito de cuenta, y anexos que se acompañan al mismo se mandan agregar a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Por las razones que se exponen en el escrito de cuenta, y que se relacionan con las documentales públicas que se acompañan al mismo téngase a la promovente **MARIA LUISA CASTILLO GARCIA**, **acreditando ser pariente colateral de la autora de la sucesión HONORIA CASTILLO OSORIO**.

III.- Tomando en cuenta lo anterior, y en virtud de que como se desprende de autos, que la denunciante de la presente sucesión, resulta ser pariente colateral de la de cujus **HONORIA CASTILLO OSORIO**, de conformidad en lo dispuesto en el numeral 793 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, se ordenan publicar los **EDICTOS CORRESPONDIENTES POR DOS VECES CONSECUTIVAS** en el lugar del fallecimiento y origen de la finada, así como en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, anunciando la muerte sin testar de **HONORIA CASTILLO OSORIO**, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia, siendo en este caso la C. **SATURNINA CASTILLO OSORIO**, como hermana de la autora de la sucesión y la C. **MARIA LUISA CASTILLO GARCIA**, como sobrina de la autora de la sucesión, lo anterior para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al Local de éste H. Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico oficial del estado a deducir sus derechos hereditarios.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

**METZTITLÁN, HIDALGO, A 17 DE MAYO DE 2018.-EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.-LICENCIADO JOSE LUIS CANDANEDA OLIVER.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 08-06-2018

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 364/2017**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **MORALES CASTAÑEDA CESAR AUGUSTO GONZALEZ RODRIGUEZ APODERADO LEGAL DE RAUL ARMANDO** en contra de **INMOBILIARIA SAN CAYETANO S.A.**, radicándose la demanda bajo el expediente número 000364/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 364/2017

Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado César Augusto González Balboa en su carácter de apoderado legal de Raúl Armando Morales Castañeda, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, 55, 113, 121,127, 175, 287, 289, 296, 305, 306, 352, 459, 460, 461, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I. Vistas las constancias de autos de las que se advierte que la parte demandada no ofreció pruebas dentro del término que le fue concedido para tal efecto se le tiene por perdido el derecho que dentro del mismo debió ejercitar.

II. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio y como lo solicita el ocursoante, díctese el auto admisorio de pruebas que en derecho proceda.

III. Se admiten todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito presentado en fecha 07 siete de febrero del año 2018 dos mil dieciocho ante oficialía de partes común a este juzgado.

IV. Respecto a las pruebas de la parte demandada Inmobiliaria San Cayetano S.A. no se hace especial pronunciamiento en virtud de que el juicio en que se actúa se sigue en su rebeldía.

V. Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas antes admitidas, abriéndose el periodo de desahogo de probanzas de 30 treinta días improrrogables contados a partir del día siguiente a aquél en que la totalidad de las partes hayan quedado notificadas del presente auto.

VI. De acuerdo a la carga de trabajo y agenda que se lleva en este Juzgado se señalan las 13:00 trece horas del día 04 cuatro de julio del año 2018 dos mil dieciocho, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora a cargo de la parte demandada Inmobiliaria San Cayetano S.A. a través de su representante legal, por lo tanto en su preparación, cítese al demandado en el domicilio procesal indicado en autos para tal efecto, a efecto de que en la hora y día señalados, comparezca en el local de éste Juzgado a absolver posiciones, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le declarará confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta autoridad Judicial.

VII. En preparación a la prueba testimonial admitida a la actora, a cargo de María de los Ángeles Vázquez Briones y Librado Santander Reyes, de acuerdo a la carga de trabajo y agenda que se lleva en este Juzgado, se señalan las 09:00 nueve horas del día 05 cinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho, para que tenga verificativo su desahogo, por lo que se requiere a su oferente para que en el día y hora señalados para el efecto, presente a sus testigos puntual y debidamente identificados, tal y como se comprometiera a hacerlo.

VIII. Por cuanto hace a las demás probanzas admitidas (documentales, presuncional legal y humana, e instrumental de actuaciones), se declaran desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.



IX. Como se desprende de autos y toda vez que el emplazamiento a la parte demandada en el presente juicio se ordenó por medio de edictos, en consecuencia además de notificar por lista que se fije en las puertas de los juzgados o tribunales, notifíquese el presente proveído por medio de edictos, publicándose para ello por dos veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado" de conformidad con lo establecido en el artículo 627 del Código de procedimientos civiles vigente en la Entidad.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, quien actúa con Secretario de Acuerdos Interina, Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-06-2018

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 68/2017**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GONZALEZ BALBOA APODERADO LEGAL DE MARIA ELIA GONZALEZ BALBOA CESAR AUGUSTO, . . . en contra de INMOBILIARIA SAN CAYETANO S.A., radicándose la demanda bajo el expediente número 000068/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 68/2017

Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado César Augusto González Balboa en su carácter de apoderado legal de María Elia González Balboa, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, 55, 113, 121,127, 175, 287, 289, 296, 305, 306, 352, 459, 460, 461, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I. Vistas las constancias de autos de las que se advierte que la parte demandada no ofreció pruebas dentro del término que le fue concedido para tal efecto se le tiene por perdido el derecho que dentro del mismo debió ejercitar.

II. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio y como lo solicita el ocurso, díctese el auto admisorio de pruebas que en derecho proceda.

III. Se admiten todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito presentado en fecha 24 veinticuatro de enero del año 2018 dos mil dieciocho ante oficialía de partes común a este juzgado.

IV. Respecto a las pruebas de la parte demandada Inmobiliaria San Cayetano S.A. no se hace especial pronunciamiento en virtud de que el juicio en que se actúa se sigue en su rebeldía.

V. Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas antes admitidas, abriéndose el periodo de desahogo de probanzas de 30 treinta días improrrogables contados a partir del día siguiente a aquél en que la totalidad de las partes hayan quedado notificadas del presente auto.

VI. De acuerdo a la carga de trabajo y agenda que se lleva en este Juzgado se señalan las 09:00 nueve horas del día 03 tres de julio del año 2018 dos mil dieciocho, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora a cargo de la parte demandada Inmobiliaria San Cayetano S.A. a través de su representante legal, por lo tanto en su preparación, cítese al demandado en el domicilio procesal indicado en autos para tal efecto, a efecto de que en la hora y día señalados, comparezca en el local de éste Juzgado a absolver posiciones, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le declarará confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta autoridad Judicial.

VII. En preparación a la prueba testimonial admitida a la actora, a cargo de María de los Ángeles Vázquez Briones y Librado Santander Reyes, de acuerdo a la carga de trabajo y agenda que se lleva en este Juzgado, se señalan las 11:00 once horas del día 04 cuatro de julio del año 2018 dos mil dieciocho, para que tenga verificativo su desahogo, por lo que se requiere a su oferente para que en el día y hora señalados para el efecto, presente a sus testigos puntual y debidamente identificados, tal y como se comprometiera a hacerlo.

VIII. Por cuanto hace a las demás probanzas admitidas (documentales, presuncional legal y humana, e instrumental de actuaciones), se declaran desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

IX. Como se desprende de autos y toda vez que el emplazamiento a la parte demandada en el presente juicio se ordenó por medio de edictos, en consecuencia además de notificar por lista que se fije en las puertas de los juzgados o tribunales, notifíquese el presente proveído por medio de edictos, publicándose para ello por dos veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado" de conformidad con lo establecido en el artículo 627 del Código de procedimientos civiles vigente en la Entidad.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, quien actúa con Secretario de Acuerdos Interina, Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica

Derechos Enterados. 13-06-2018

**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 919/2011.**

Al calce un sello con el Escudo del Estado de Hidalgo que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Poder Judicial Actuarial, Juzgado Segundo de lo Mercantil, Distrito Judicial de Pachuca, Hgo., Expediente: 919/2011.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS Y LUIS ADAN REGNIER PALACIOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE LOPEZ GIL LORENZO, EXPEDIENTE NÚMERO 919/2011, LA C. JUEZA SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADA MARISOL LOPEZ BARRERA DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE. PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO A 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO. POR PRESENTADO IRAM



MOCTEZUMA COVARRUBIAS EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CON SU ESCRITO DE CUENTA, VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 127, 486, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 569 Y 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SE ACUERDA: I.- SE TIENE AL PROMOVENTE EXHIBIENDO AVALÚO DE LA FINCA HIPOTECADA RENDIDO POR EL PERITO ARQUITECTO FRANCISCO ALVARADO GARCÍA CON REGISTRO P-171095-061, CEDULA PROFESIONAL 2304867, EL CUAL SE MANDA AGREGAR A LOS AUTOS PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. II.- COMO LO SOLICITA Y VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS PRESENTES AUTOS, SE CONVOCAN POSTORES A LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 2 DOS DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO. III.- SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN MANZANA VII, LOTE 111, FRACCIONAMIENTO EL PARAÍSO LOCALIDAD TINAJAS, MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 16.00 DIECISEIS METROS LINDA CON LOTE 112, AL SUR.- EN 16.00 DIECISÉIS METROS LINDA CON LOTE 110, AL ESTE.- EN 7.00 SIETE METROS Y LINDA CON CALLE EL PARAÍSO, AL OESTE.- EN 7.00 SIETE METROS LINDA CON CAMINO VECINAL, CON UNA SUPERFICIE DE 112.00 M2 CIENTO DOCE METROS CUADRADOS. IV.- SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LA CANTIDAD DE \$283,674.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 473 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO. V.- PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 2 DOS VECES DE 7 SIETE EN 7 SIETE DÍAS, DEBIÉNDOSE FIJAR EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE (PUERTAS DEL JUZGADO Y EN EL INMUEBLE A REMATAR), DEBIÉNDOSE INSERTAR ADEMÁS DICHOS EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "CRITERIO" DE ESTA CIUDAD EN EL QUE SE INDIQUE EL VALOR DEL INMUEBLE, EL DÍA, LA HORA Y EL SITIO DEL REMATE. VI.- TODA VEZ QUE EL BIEN INMUEBLE A REMATAR DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO, SE ENCUENTRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO HIDALGO, CON LOS INSERTOS NECESARIOS GÍRESE ATENTO EXHORTO AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, A EFECTO DE QUE PUBLIQUE EL EDICTO ORDENADO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA AL LUGAR DEL INMUEBLE A REMATAR. VII.- QUEDA DE INMEDIATO A DISPOSICION DE LA PARTE ACTORA EL LEGAJO QUE CORRESPONDE A LO ORDENADO EN EL INCISO ANTERIOR PARA QUE POR SU CONDUCTO LO HAGA LLEGAR A SU DESTINO, QUEDANDO OBLIGADO A APRESURAR SU DILIGENCIACIÓN POR LA AUTORIDAD EXHORTADA. VIII.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA JUEZA SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADA MARISOL LOPEZ BARRERA QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA ANA LAURA ESPINOSA NOBLE, QUE AUTENTICA Y DA FE.

2 - 2

PACHUCA, DE SOTO, HIDALGO A 5 DE JUNIO DE 2018.-ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL.-LIC. CLAUDIA ORTEGA MARTINEZ.-RÚBRICA.

Derechos Enterados. 13-06-2018

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000029/2011**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Poder Judicial, Juzgado Tercero de lo Civil, Distrito Judicial de Pachuca, Hgo., Expediente: 29/2011.

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S.R.L. DE C.V. . . en contra de ROMERO BAEZ ESPIRIDIÓN, MORALES MONTIEL JULIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000029/2011 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NUM. 29/2011 Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho. Por presentado IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS como apoderado legal de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 104, 108, 473, 477, 478, 489, 554, 555, 558, 565, 586 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: I.- Agréguese a sus autos el avalúo que se acompaña al de cuenta para que surta sus efectos legales correspondientes. II.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en la Calle Campana de Bronce, Edificio 27-B, Manzana 1, Lote 27, Fraccionamiento Residencial Las Campanas, Localidad Atempa, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, departamento en régimen de propiedad en condominio número 3; cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos. III.- Se convocan postores para la PRIMERA almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 03 tres de julio de 2018 dos mil dieciocho. IV.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$224,400.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. V.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, los tableros notificadores de ese Juzgado, los tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la presidencia Municipal ambos del Distrito Judicial de Tizayuca Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "MILENIO", así como en la finca hipotecada. VI.- Se hace saber a los posibles licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Fondo auxiliar del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento efectivo del valor del bien a rematar, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. VII.- Queda a la vista de los interesados el avalúo que exhibió la parte actora, para que se impongan del mismo. VIII.- Toda vez que la finca hipotecada se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado faculte al Actuario de esa adscripción para que lleve a cabo la publicación de los edictos ordenados en el presente auto. IX.- Se otorga al



Juez exhortado, plenitud de jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y dicte las medidas de apremio que correspondan bajo su más estricta responsabilidad.- X.- Quedan el exhorto y los edictos ordenados a disposición de la parte actora, para que los reciba y por su conducto los haga llegar a su destino, debiendo apresurar su diligenciación ante el Juez exhortado, comprometiéndose a exhibir ante esta Autoridad el acuse de recibido correspondiente. XI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ. Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA GUILLERMINA OSNAYA PÉREZ, que autentica y da fe.

EXHORTO;ycsa

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-06-2018

**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 518/2003**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Poder Judicial Actuarial, Juzgado Segundo de lo Mercantil, Distrito Judicial de Pachuca, Hgo., Expediente: 518/2003.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A TRAVÉS DE SUS APODERADOS LEGALES, EN CONTRA DE PABLO MARTÍNEZ HUAXI, EXPEDIENTE 518/2003, EL JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: EXPEDIENTE NÚMERO 518/2003 Pachuca de Soto, Hidalgo a 28 veintiocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho. Por presentado IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 127, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 569 y 570 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA. I.- Se tiene al promovente en VIA DE APREMIO exhibiendo avalúo del bien inmueble dado en garantía dentro del presente juicio el cual se manda agregar a sus autos para que surta efectos legales correspondientes. II.- Como lo solicita el cursante se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente juicio consistente en el ubicado en calle Mari Curie número 14 catorce, Manzana 7 siete, Lote 04 cuatro, Colonia San Miguel del Arco, en Apan, Hidalgo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Apan, Hidalgo bajo el número 343 cuatrocientos treinta y cuatro, Tomo II, Libro I, Sección Primera, de fecha 14 catorce de septiembre del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 15.00 QUINCE METROS Y LINDA CON LOTE 3 TRES, MANZANA 7 SIETE; AL SUR: 15.00 QUINCE METROS Y LINDA CON LOTE 5 CINCO, MANZANA 7 SIETE, AL ORIENTE: 6.00 SEIS METROS Y LINDA CON INMOBILIARIA APANCO, AL PONIENTE: 6.00 SEIS METROS Y LINDA CON CALLE DE ACCESO. III.- Se señalan las 10:30 DIEZ TREINTA HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto. IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$277,881.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (Puertas del Juzgado y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar además dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "Criterio", en el que se indique el valor del inmueble, el día, la hora y el sitio del remate. VI.- Toda vez que el bien inmueble a rematar se encuentra ubicado fuera de éste Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en Turno del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda realice la publicación de edictos ordenadas en el punto que antecede relativos al inmueble a rematarse, facultando al Juez exhortado para que en caso de ser necesario acuerde promociones y en general todas las medidas tendientes a la práctica de la actuación antes ordenada, quedando a disposición de la parte actora el exhorto antes ordenado para que por su conducto lo haga llegar a su destinatario, previa solicitud que del mismo realice. VII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Mercantil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial LICENCIADA MARISOL LOPEZ BARRERA quien actúa Secretario de Acuerdos LICENCIADA LETICIA PELCASTRE VELAZQUEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

ACTUARIA SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- LICENCIADA CLAUDIA ORTEGA MARTINEZ.-RÚBRICA.

Derechos Enterados. 13-06-2018

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000939/2011**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Poder Judicial, Juzgado Tercero de lo Civil, Distrito Judicial de Pachuca, Hgo., Expediente: 000939/2011.

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE . . en contra de ANDRADE ZARAGOZA NORMA AIDE Y OTRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000939/2011 y en el cual se dictó un auto que dice: 939/2011 Especial hipotecario Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 28 veintiocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho. Por presentado IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 109, 110, 111, 113, 127, 129, 473, 488, 489, 517, 552, 553, 555, 556, 558, 561, 562, 563 y 565 del Código de Procedimientos Civiles. SE ACUERDA: I.- Se tiene al promovente exhibiendo avalúo del inmueble materia del presente juicio, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes. II.- En consecuencia y en atención al estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el departamento en condominio ubicado en calle Tajín sin número, edificio 14, departamento 3, Lote 8, Manzana 3, Tizayuca C.T.M., de Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 06.25 seis punto veinticinco metros y linda con departamento 4, edificio 14, lote 8, manzana 3 y cubo de



escalera; AL NORTE: mide 4.15 cuatro punto quince metros y linda con departamento 4, edificio 14, lote 8, manzana 3 y cubo de escalera. AL SUR: mide 03.10 tres punto diez metros y linda con vacío; AL SUR: mide 06.30 seis punto treinta metros linda con vacío; AL SUR: mide 01.00 un metro y linda con vacío; AL ORIENTE: mide 01.65 uno punto sesenta y cinco metros y linda con cubo de escalera y vacío; AL ORIENTE: mide 02.85 dos punto ochenta y cinco metros y linda con cubo de escalera; AL ORIENTE: mide 02.90 dos punto noventa metros y linda con cubo de escalera y vacío; AL PONIENTE: mide 02.90 dos punto noventa metros y linda con vacío; AL PONIENTE: mide 04.50 cuatro punto cincuenta metros y linda con vacío; ARRIBA con departamento 5, edificio 14, lote 8, manzana 3; ABAJO con departamento 1, edificio 14, lote 8, manzana 3 cuyas demás características obran descritas en autos. III.- Se señalan las 10.00 diez horas del día 3 tres de julio del año 2018 dos mil dieciocho, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble materia de este juicio. IV.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$288,230.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores. V.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos. VI.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y el Diario denominado "Milenio", en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la Presidencia Municipal de la finca hipotecada. VII.- Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta demarcación territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a la autoridad ejecutora de su adscripción la publicación de los edictos ordenados en los tableros de dicho Juzgado, así como en el de la ubicación del inmueble a rematar, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y en la Presidencia Municipal de ese lugar. VIII.- Notifíquese y cúmplase. ASÍ, lo acuerda y firma la Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA GUILLERMINA OSNAYA PEREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.- Rúbrica

Derechos Enterados. 13-06-2018

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 001105/2010**

Al calce un sello con el Escudo del Estado de Hidalgo que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Poder Judicial, Juzgado Tercero de lo Civil, Distrito Judicial de Pachuca, Hgo., Expediente: 001105/2010.

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA . . en contra de QUEZADA JIMENEZ FLORENCIO ANGEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 001105/2010 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NUM. 1105/2010 Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho. Por presentado IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS como apoderado legal de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 104, 108, 473, 477, 478, 489, 554, 555, 565, 586 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: I.- Agréguese a sus autos el avalúo que se acompaña al de cuenta para que surta sus efectos legales correspondientes. II.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en la calle Palenque, Departamento 6, Edificio 8, Manzana 1, Lote 2, Conjunto Habitacional denominado Tizayuca CTM, el cual forma parte del Régimen de propiedad en condominio número 1, del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en tres líneas de 1.00 mts y 3.10 mts linda con vacío; al SUR: en dos líneas de 4.15 mts y 6.25 mts y linda con cubo de escalera y DT 5 ED 8 LT 2 MZ 1, AL oriente: en tres líneas 2.90 mts 2.90 mts y 1.65 mtrs linda con vacío y cubo de escalera; al PONIENTE: en dos líneas de 4.50 mts y 2.90 mts linda con vacío, arriba con DT 8 ED 8 LT MZ 1; abajo con DT 3 ED 8 LT 2 MZ 1. III.- Se convocan postores para la PRIMERA almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 02 dos de julio de 2018 dos mil dieciocho. IV.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$290,737.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. V.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, los tableros notificadores de ese Juzgado, los tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la presidencia Municipal ambos del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "MILENIO", así como en la finca hipotecada. VI.- Se hace saber a los posibles licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Fondo auxiliar del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento efectivo del valor del bien a rematar, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. VII.- Queda a la vista de los interesados el avalúo que exhibió la parte actora, para que se impongan del mismo. VIII.- Toda vez que la finca hipotecada se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado faculte al Actuario de esa adscripción para que lleve a cabo la publicación de los edictos ordenados en el presente auto. IX.- Se otorga al Juez exhortado, plenitud de jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y dicte las medidas de apremio que correspondan bajo su más estricta responsabilidad. X.- Quedan el exhorto y los edictos ordenados a disposición de la parte actora, para que los reciba y por su conducto los haga llegar a su destino, debiendo apresurar su diligenciación ante el Juez exhortado, comprometiéndose a exhibir ante esta Autoridad el acuse de recibido correspondiente. XI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA GUILLERMINA OSNAYA PÉREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

EXHORTO:yicsa

Secretario/a de Acuerdos.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-06-2018



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 562/2014**

- - - - Dentro del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **ROSA ACOSTA MELO**, expediente numero **562/2014**, se dictó un Acuerdo de fecha 07 siete de Junio del año 2018 dos mil dieciocho que a la letra dice: -----

- - - I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado al no dar contestación a la vista dada en el punto III del proveído 25 veinticinco de mayo del presente año, perdiendo su derecho para ello. ----- II.- Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, ubicado **en calle del Mango, número 309, manzana 46, lote 7, fraccionamiento Campestre Villas del Álamo, Municipio Mineral de la Reforma, Hidalgo**, cuyas medidas y colindancias obran en autos. ----- III.- Se convocan postores para la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 06 SEIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO**. ----- IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de **\$250,300.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)**, valor pericial estimado en autos. ----- V.- Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "El Sol de Hidalgo" de esta Ciudad. ----- VI.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. ----- VII.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura. ----- VIII.- Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo. ----- IX.- Notifíquese y cúmplase. **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, QUE DA FE.**

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; Junio de año 2018 dos mil dieciocho.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-06-2018

**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1039/2010**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **LICENCIADO ENRIQUE RODRÍGUEZ SOLLANO**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE **GEORGINA URIBE SÁNCHEZ**, **EXPEDIENTE 1039/2010**, LA JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 30 treinta de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado **LICENCIADO LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ SOLLANO** en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 104, 127, 135, 473, 457, 473, 554, 555, 558, 561 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el ocurso en el de cuenta; dejando sin efecto la audiencia de remate establecida en auto de fecha 24 veinticuatro de abril del año en curso en su punto IV, para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como lo solicita, se decreta en primera almoneda y en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado y descrito en autos, el ubicado en el Lote de Terreno numero 110 ciento diez, de la Manzana 04 cuatro, ubicado en la calle Hacienda de Loreto, del Fraccionamiento "Pitahayas", ubicado en Rancho Pitahayas en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 7.00 siete metros LINDA con Lote numero 101 ciento uno, AL SUR mide 7.00 metros LINDA con calle Hacienda de Loreto, AL ORIENTE mide 17.20 metros LINDA con Lote numero 111 ciento once, AL PONIENTE mide 17.20 metros LINDA con Lote numero 109 ciento nueve con una superficie aproximada de 120.40 ciento veinte metros cuarenta centímetros cuadrados.

III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de **\$290,310.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, valor pericial estimado en autos.

IV.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 4 CUATRO DE JULIO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO**.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces, de siete en siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del juzgado y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Independiente", que se edita en ésta ciudad, en los que se indique el valor del inmueble, el día, la hora, y el sitio del remate.-

VI.-Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmo el Jueza Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial, Licenciada **MARISOL LOPEZ BARRERA** que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada **ANA LAURA ESPINOSA NOBLE** que da fe.

2 - 2

**PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, 06 DE JUNIO DE 2018.-ACTUARIA JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA CLAUDIA ORTEGA MARTÍNEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 13-06-2018



**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000306/2012**

Al calce un sello con el Escudo del Estado de Hidalgo que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Poder Judicial, Juzgado Cuarto de lo Civil, Distrito Judicial de Pachuca, Hgo., Expediente: 000306/2012.

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ..., S.A. DE C.V. SOFOM E.R.. PROYECTOS ADAMANTINE, ... en contra de ROJO MARTINEZ CATALINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000306/2012 y en el cual se dictó un auto que dice: Expediente número: 306/2012 Especial Hipotecario Pachuca de Soto, Hidalgo; a 23 veintitres de mayo de 2018 dos mil dieciocho. Por presentado Carlos Flores Pérez con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 47, 55, 111, 113, 123, 342, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda: I.- Se tiene de nueva cuenta al ocursoante exhibiendo edictos ordenados por auto de fecha 24 veinticuatro de abril del año en curso, en los cuales se asentó erróneamente el nombre de la parte actora, siendo el correcto PROYECTOS ADAMANTINE S.A. DE C.V. SOFOM E.R., los cuales se mandan agregar a los autos para los efectos legales conducentes. II.- En virtud de lo anterior, se señalan de nueva cuenta las 09:00 nueve horas del día 02 dos de julio del año 2018 dos mil dieciocho, para lo cual se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, sobre el bien inmueble ubicado en Privada de Kiwis, Condominio 1 uno, Manzana 17 diecisiete, Lote 126 ciento veintiseis, Fraccionamiento Villas de Pachuca, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, encontrándose inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, bajo el Folio Único Real Electrónico N° 37714, inmueble que se encuentra a nombre de la demandada Catalina Rojo Martínez. III.- Será postura legal la que cubra de contado el valor pericial actualizado otorgado al bien inmueble hipotecado la cantidad de \$344,800.00 (trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.). IV.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble hipotecado y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Criterio". V.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos Interina, Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-06-2018

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 764/2015**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . en contra de RAMIREZ BADILLO LILIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000764/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 764/2015  
Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 siete de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado Lic. Luis Enrique Rodríguez Sollano en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 473, 475, 488, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, se Acuerda:

I. Se tiene a la parte actora exhibiendo el certificado de gravámenes correspondiente al bien inmueble hipotecado, así como un avalúo del mismo elaborado por el Corredor Público número 8 de esta Ciudad, Licenciado José Rafael Lugo Labastida, los cuales se ordena agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

II. Como lo solicita el ocursoante, se decreta la venta en pública subasta del Predio marcado con el número oficial 207 doscientos siete, Calle del Abeto, Manzana VII siete, Lote 37 del Fraccionamiento Paseo de Los Tulipanes en Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial bajo el Folio único Real Electrónico N° 68938.

III. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado el día 13 trece de julio del año 2018 dos mil dieciocho, a las 11:00 once horas.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$320,100.00 trescientos veinte mil cien pesos 00/100 M. N. valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble hipotecado y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y como lo solicita la compareciente en el diario "Independiente".

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Maritza Arriaga González, que autentica y da fe.

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-06-2018



**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 891/2012**

SE CONVOCA A LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 02 DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO ACTUALMENTE POR LA LICENCIADA MARÍA PATRICIA SONIA JIMÉNEZ BARRIOS EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ANDRÉS EMILIANO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, EXPEDIENTE 891/2012

SE ORDENA EL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTÍA HIPOTECARIA UBICADO EN LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 110, UBICADO EN LA CALLE SOR JUAN AINES DE LA CRUZ, LOTE 10, MANZANA "C", COLONIA SAN MIGUEL DEL ARCO, APAN, HIDALGO CUYAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS CONSTAN EN AUTOS SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE \$274,218.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 MN), SEGÚN EL VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS

PUBLÍQUESE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 02 DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN EL "DIARIO MILENIO" DE ESTA CIUDAD, EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE: EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE H. JUZGADO, DEL ESTADO DE APAN, HIDALGO Y EN LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE EN GARANTÍA.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA GRACE GUTIÉRREZ JURADO, QUE AUTÉNTICA Y DA FE.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., MAYO DEL AÑO 2018.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-06-2018

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000849/2015**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . en contra de RAMÍREZ BERISTAIN OSCAR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000849/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

849/2015

Especial hipotecario

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 06 seis de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado LICENCIADO ISRAEL LUNA LUGO en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46, 47, 55, 56, 58, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 113, 127, 129, 473, 488, 489, 517, 552, 553, 555, 556, 558, 561, 562, 563 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene al apoderado legal de la parte actora exhibiendo certificado de gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y avalúo del inmueble materia del presente juicio, los cuales se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II. Como lo solicita el promovente y en atención al estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en lote número 11, manzana XXVII, Calle Santa Norma 11, Número 616, fraccionamiento Carboneras, Municipio de Mineral de la Reforma Estado de Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

III. Se señalan las 11:00 once horas del día 29 veintinueve de junio del año 2018 dos mil dieciocho, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble materia de este juicio.

IV. En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$414,960.00 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

V. Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos.

VI. Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y el Diario denominado "Milenio", en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, así como en la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, y en la finca hipotecada.

VII. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma la Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODINEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA GUILLERMINA OSNAYA PEREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-06-2018



**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 699/2014**

**EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LIC. ISRAEL LUNA LUGO EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE YOHANA GUTIERREZ MORALES, EXPEDIENTE NÚMERO 699/2014, LA JUEZA SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:**

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 07 siete de junio de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado LIC. ISRAEL LUNA LUGO en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 569 y 570 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo certificado de gravámenes del bien inmueble hipotecado, el cual se manda agregar a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Como lo solicita se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO para celebrar la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado, por lo que se convocan postores.

III.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en Calle Níspero, número 233, Manzana 20, Lote 34, Fraccionamiento El Saucillo, Localidad El Saucillo, Municipio Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 15.00 quince metros linda con lote 33, AL SUROESTE- en 15.00 quince metros Linda con Lote 35, AL SURESTE.- en 6.00 seis metros y linda con Calle Nispero, AL NOROESTE.- en 6.00 seis metros Linda con lote 17, con una superficie aproximada de 90.00 metros cuadrados.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$349,405.50 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 50/100 M. N.), valor pericial estimado en autos, de conformidad con lo previsto por el artículo 473 del ordenamiento legal invocado.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (Puertas del Juzgado y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar además dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "El Milenio" en el que se indique el valor del inmueble, el día, la hora y el sitio del remate.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Mercantil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial LICENCIADA MARISOL LOPEZ BARRERA quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada ANA LAURA ESPINOSA NOBLE, que autentica y da fe.

2 - 2

**Pachuca de Soto, Hidalgo. 11 de Junio 2018.-ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL.-LICENCIADA CLAUDIA ORTEGA MARTINEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 13-06-2018

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 116/2017**

**EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LICENCIADO VICTOR YATZELL LOPEZ CABALLERO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE JESUS PRIETO SALGADO, EXPEDIENTE NUMERO 116/2017, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO DE FECHA 30 TREINTA DE MAYO DE 2018, DOS MIUL DIECIOCHO QUE DICE-----**

En Tizayuca, Hidalgo, a 30 treinta de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado LIC. VICTOR YATZELL LOPEZ CABALLERO promoviendo en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda:**

I.-Se tiene al promovente exhibiendo copia certificada del refrendo del C. ARQUITECTO JOSE ALFONSO EHRlich BALLESTEROS, misma que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.

II.- Se tiene al concursante en ejecución de sentencia por exhibido avalúo de la finca hipotecada, realizado por el Perito ARQUITECTO JOSE ALFONSO EHRlich BALLESTEROS el cual se encuentra autorizado por el Consejo de la Adjudicación del Poder Judicial del Estado, con su refrendo 2017-2018 mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes, avalúo que obra en autos.

III.- En términos de lo previsto por el artículo 473 del Código de procedimientos Civiles, y en consideración de que el demandado fue miso en exhibir avalúo de su parte, se le tiene por conforme con el exhibido por la parte contraria.

IV Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el lote de terreno con construcciones de casa habitación marcado con el LOTE 35, MANZANA 4, CALLE FUENTE DE LA JUVENTUD NUMERO 36, FRACCIONAMIENTO FUENTES DE TIZAYUCA EN ESTE MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL OESTE con 06.00 metros y linda con Vía Publica; AL NORTE en 15.00 metros y linda con lote 34, AL ESTE en 06.00 metros con LOTE 27 y al OESTE 15.00 metros con lote 36, cuyas demás características obran en autos.

V. Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **10:00 diez horas del día 05 de julio del año 2018 dos mil dieciocho.**

VI. **Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$354,000.00 (trescientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, como se establece en el artículo 473 de la Ley adjetiva Civil.**

VI. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la



segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS...

VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado Julian Onesimo Piña Escamilla, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Domingo Islas Miranda, que autentica y da fe. Doy Fe. - - -

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. A JUNIO DE 2018.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. MARYCRUZ HERNANDEZ RUBLUO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 13-06-2018

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 700/2014**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LUNA LUGO APODERADO DE INFONAVIT ISRAEL en contra de HERNANDEZ RAMIREZ JUAN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000700/2014 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 700/2014

Especial Hipotecario

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a 7 siete de junio de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado LIC. ISRAEL LUNA LUGO, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 55, 131, 135, 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber hecho pago de las cantidades a que fue condenado en sentencias definitiva e interlocutoria dictadas en el presente juicio, en consecuencia continúese con el procedimiento de ejecución forzada hasta obtener su cumplimiento.

II. Toda vez que el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, establece que cada parte tendrá derecho a exhibir dentro de los 5 días siguientes a que sea ejecutable la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, avalúo de la finca hipotecada y en el supuesto de que ninguna de las partes exhiba el avalúo dentro del plazo señalado en la fracción I del artículo antes citado, cualquiera de ellas lo podrá presentar posteriormente, por ende se tiene a la promovente exhibiendo el correspondiente avalúo de la finca hipotecada practicado por el ARQUITECTO MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA.

III. Agréguese a los autos el avalúo que acompaña al de cuenta, para que surta sus efectos legales correspondientes.

IV. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.

V. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el perito ARQUITECTO MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

VI. Se tiene al ocurso exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, relativo al inmueble hipotecado en autos, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

VII. Así entonces continuando con la ejecución de las sentencias definitiva e interlocutoria dictadas en el presente juicio, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el predio ubicado en calle palmito, lote número 18, manzana 98, con número oficial 434, colonia fraccionamiento El Saucillo, Pachuquilla, Hidalgo, municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

VIII. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

IX. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$378,012.00 (TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

X. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, así como en los tableros notificadores o puertas de este H. Juzgado por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

XI. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días, en la finca materia del remate.

XII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

XIII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.

XIV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Ciudadana, Licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdo Maestra en Derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe.

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-06-2018



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 2051/2014**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LUIS JAVIER ARZATE JIMENEZ Y ADRIANA ESQUIVEL GARCIA EXPEDIENTE NUMERO 2051/2014, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTÓ UN AUTO DE FECHA 05 CINCO DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO;

En Tizayuca, Hidalgo, a 05 cinco de junio del 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada LICENCIADO ISRAEL LUNA LUGO con la personalidad que tienen acreditada para promover en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda:**

I.- Se tiene al concursante en ejecución de sentencia exhibiendo avalúo de la finca hipotecada practicado por perito oficial y certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, mismos que se mandan agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- En términos de lo previsto por el artículo 473 del Código de procedimientos Civiles, se declara perdido el derecho que tuvo la demandada para que exhibiera avalúo de su parte y por ende se le tiene por conforme con el exhibido por su contraria.

III.- Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el inmueble ubicado en calle Real del Monte, privada 17, número 1711, lote 21, Fraccionamiento Lomas del Álamo, Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo, bajo el folio único real número 17509, cuyas medidas y colindancias y superficie son: **AL NORESTE** con 6.00 seis metros y linda con calle Real del Monte; **AL SUROESTE**: 6.00 seis metros y linda con lote 6 de la privada 15, **AL SURESTE**: 15:00 quince metros y linda con lote 22 y **AL NOROESTE** en 15.00 quince metros y linda con lote 20, con una superficie de 90.00 noventa metros.

IV.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **08:00 OCHO HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.**

V.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$248,985.00 (doscientos cuarenta y ocho mil, novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

VI.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el diario "Milenio", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES.** La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA, que autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 2

**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 13-06-2018

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 2199/2014,**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE OMAR ANTONIO MARTINEZ GARCIA Y LAURA ROCIO GONZALEZ LOPEZ EXPEDIENTE NUMERO 2199/2014, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTÓ UN AUTO DE FECHA 06 SEIS DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO;

En Tizayuca, Hidalgo, a 06 seis de junio del 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada LICENCIADO ISRAEL LUNA LUGO con la personalidad que tienen acreditada para promover en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con sus dos escritos de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda:**

I.- Se tiene al concursante en ejecución de sentencia exhibiendo avalúo de la finca hipotecada practicado por perito oficial y certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, mismos que se mandan agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- En términos de lo previsto por el artículo 473 del Código de procedimientos Civiles, se declara perdido el derecho que tuvo la demandada para que exhibiera avalúo de su parte y por ende se le tiene por conforme con el exhibido por su contraria.



III.- Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el inmueble ubicado en lote 90, manzana CXXXI, calle Hacienda Vicencio, número 238, fraccionamiento Haciendas de Tizayuca etapa séptima, en el municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial bajo el folio único real número 17512, cuyas medidas y colindancias y superficie son: **AL NORESTE** con 15.00 quince metros y linda con lote 89 ochenta y nueve de la misma manzana; **AL SURESTE**: 6.00 seis metros y linda con Vía Pública, **AL SUROESTE**: 15:00 quince metros y linda con vía pública y **AL NOROESTE** en 6.00 seis metros y linda con lote 79 setenta y nueve de la misma manzana, con una superficie de 90.00 noventa metros.

IV.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.**

V.- Será postura legal la que cubra de la cantidad de \$364,587.78 (trescientos sesenta y cuatro mil, quinientos ochenta y siete pesos 78/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

VI.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el diario "Milenio", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "**EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES.** La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el **Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA**, Juez Primero Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos, **Licenciada JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA**, que autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 2

**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 13-06-2018  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 827/2014**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE JORGE MARIN RAYA Y MARIA GUADALUPE GONZALEZ NIETO EXPEDIENTE NUMERO 827/2014, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 06 SEIS DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO;

En Tizayuca, Hidalgo, a 06 seis de junio del 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada **LICENCIADO ISRAEL LUNA LUGO** con la personalidad que tienen acreditada para promover en su carácter de apoderado legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, con sus dos escritos de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda:**

I.- Se tiene al concursante en ejecución de sentencia exhibiendo avalúo de la finca hipotecada practicado por perito oficial y certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, mismos que se mandan agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- En términos de lo previsto por el artículo 473 del Código de procedimientos Civiles, se declara perdido el derecho que tuvo la demandada para que exhibiera avalúo de su parte y por ende se le tiene por conforme con el exhibido por su contraria.

III.- Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el inmueble ubicado en lote 44, manzana XX, calle Hacienda Carbonera, número 143, fraccionamiento Haciendas de Tizayuca etapa cuarta, en el municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial bajo el folio único real número 17520, cuyas medidas y colindancias y superficie son: **AL NORTE** con 15.00 quince metros y linda con lote 45 cuarenta y cinco de la misma manzana; **AL SUR**: 15.00 quince metros y linda con Vía Pública, **AL ESTE**: 6.00 seis metros y linda con vía pública y **AL OESTE** en 6.00 seis metros y linda con lote 59 cincuenta y nueve de la misma manzana, con una superficie de 90.00 noventa metros.

IV.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **08:00 OCHO HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.**

V.- Será postura legal la que cubra de la cantidad de \$451,290.00 (cuatrocientos cincuenta y un mil, doscientos noventa pesos 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

VI.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el diario "Milenio", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "**EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES.** La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos



Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

**VII.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

**VIII.-** Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el **Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA**, Juez Primero Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos, **Licenciada JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA**, que autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 2

**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 13-06-2018

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000859/2014**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de VALDIVIA PEREZ FRANCISCO ENRIQUE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000859/2014 y en el cual se dictó un auto que dice:

859/2014

Especial hipotecario

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 06 seis de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado LICENCIADO ISRAEL LUNA LUGO en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46, 47, 55, 56, 58, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 113, 127, 129, 473, 488, 489, 517, 552, 553, 555, 556, 558, 561, 562, 563 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene al apoderado legal de la parte actora exhibiendo certificado de gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y avalúo del inmueble materia del presente juicio, los cuales se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II. Como lo solicita el promovente y en atención al estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en lote número 68, manzana LXXXIX, Calle Guanabano, número 108 Fraccionamiento Campestre Villas del Álamo, Municipio de Mineral de la Reforma Estado de Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

III. Se señalan las 10:00 diez horas del día 5 cinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble materia de este juicio.

IV. En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$399,740.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

V. Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos.

VI. Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y el Diario denominado "Milenio", en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, así como en la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, y en la finca hipotecada.

VII. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma la Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA CELIA RAMIREZ GODINEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA GUILLERMINA OSNAYA PEREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-06-2018



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 2053/2014**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE PATRICIA MARTINEZ HERNANDEZ** EXPEDIENTE NUMERO **2053/2014**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 05 CINCO DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO;

En Tizayuca, Hidalgo, a 05 cinco de junio del 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada **LICENCIADO ISRAEL LUNA LUGO** con la **personalidad que tienen acreditada para promover en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda**:

I.- Se tiene al ocurrente en ejecución de sentencia exhibiendo avalúo de la finca hipotecada practicado por perito oficial y certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, mismos que se mandan agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- En términos de lo previsto por el artículo 473 del Código de procedimientos Civiles, se declara perdido el derecho que tuvo la demandada para que exhibiera avalúo de su parte y por ende se le tiene por conforme con el exhibido por su contraria.

III.- Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el inmueble ubicado en lote 75, manzana CXVII, calle Hacienda Tenango, número 145, fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, etapa tercera, en el municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, bajo el folio único real número 17516, cuyas medidas y colindancias y superficie son: **AL NORTE** con 15.00 quince metros y linda con lote 76 veintinueve de la manzana CXVII; **AL SUR**: 15.00 quince metros y linda con lote 74 de la misma manzana, **AL ESTE**: 6.00 seis metros y linda con vía publica y **AL OESTE** en 6.00 seis metros y linda con lote 109 de la misma manzana, con una superficie de 90.00 noventa metros.

IV.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **08:00 OCHO HORAS DEL DÍA 26 VEINTISEIS DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO**.

V.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$298,788.00 (doscientos noventa y ocho mil, setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

VI.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el diario "Milenio", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES**. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VIII.- En términos de lo establecido por el artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles, reformado mediante decreto 673 publicado en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, en fecha 27 de junio del año en curso, notifíquese a partir de este acuerdo a **PATRICIA MARTINEZ HERNANDEZ**, por medio de **LISTA** que se fije en los estrados de este H. Juzgado.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el **Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA**, Juez Primero Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos, **Licenciada JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA**, que autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 2

**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 13-06-2018  
**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR.  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 201/2012**

Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por MARIA LUISA CRUZ GOMEZ a bienes de BRUNO CRUZ GOMEZ también conocido como GERONIMO BRUNO CRUZ, expediente número 201/2012, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

- I.-Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.
- II.- Se admite lo solicitado, en la vía y forma propuesta.
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- Dese inicio a la primera sección denominada de sucesión.
- VI.- ...



VII.-...

VIII.- Se señalan las 12:00 doce horas del día 28 veintiocho de marzo del año 2012 dos mil doce, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el numeral 787 de la ley adjetiva civil, en su preparación requiérase a la denunciante para que el día y hora señalados presente a NICOLAS MORALES PERALTA y JUANA VARGAS LICONA personas dignas fe que conocen los hechos que se investigan a efecto de que rindan su testimonio, de igual forma cítese al Agente del Ministerio Público de la adscripción.

IX.-...

X.- Toda vez que la solicitud de la presente intestamentaria la realiza pariente colateral del de cujus dentro del cuarto grado, una vez que se hayan recibido todos los justificantes del entroncamiento y la información testimonial ordenada en ley, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar del fallecimiento y origen del finado anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este juzgado a reclamarla dentro de 40 días, además deberán de insertarse edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado.

XI.- En razón a que la promovente argumenta en el de cuenta que el autor de la sucesión es hija de JUAN CRUZ ORTIZ también conocido como JUAN CRUZ y ALEJANDRA GOMEZ HERNANDEZ finados, se requiere a la denunciante para que en el término legal de 3 días exhiba copias certificadas de las actas de defunción de dichas personas a efecto de verificar su deceso.

XII.-...

XIII.-...

XIV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, licenciado SAUL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretaria de Acuerdos, licenciada ANGÉLICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe.

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 18 de MAYO de 2018.-EL C. ACTURARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-06-2018  
**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**  
**PACHUCA, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 655/2013**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ARAUS MORA ERICK JALIL en contra de TAPIA MORALES MARCIANO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000655/2013 y en el cual se dictó un auto que dice:  
**EXPEDIENTE NÚMERO 655/2013**

Pachuca, Hidalgo a 4 cuatro de junio de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado OSCAR ALVAREZ RODRÍGUEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 109, 110, 111, 127, 129, 457, 471, 473, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente, exhibiendo avalúo del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, emitido por el perito valuador LORENZO LEÓN ISLAS, de fecha 7 siete de mayo del año en curso, otorgándole el valor de \$379,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PEOS), mismo que se agrega a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Como lo solicita lo promovente, se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el departamento número 201, ubicado en el edificio 8 ocho, lote 8 ocho, manzana 67, de la Calle Andador Mina de Cobre, Fraccionamiento 11 de Julio, Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

III. Se señalan las 10:00 diez horas del día 27 VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate relativa al inmueble materia de éste juicio.

IV. En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$379,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PEOS), valor pericial estimado en autos del bien inmueble materia de remate, debiéndose consignar previamente a la fecha antes programada una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del citado valor para participar como postor.

V. Con motivo del remate anunciado, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos, para que se imponga de él.

VI. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el Diario denominado "Milenio Hidalgo", de ésta ciudad, en los tableros notificadores de éste juzgado, en la finca hipotecada, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial y en la Presidencia Municipal de ésta ciudad.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la Licenciada CELIA RAMÍREZ GODINEZ, Juez Tercero Civil en éste Distrito Judicial que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada GUILLERMINA OSNAYA PÉREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-06-2018



**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 12/2015**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de RUIZ MEDINA HUGO, VARGAS REYES XOCHITL GEORGINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000012/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 12/2015

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentadas Licenciadas Ericka Roxana Silva Sánchez, Marlen Berenice Lucio Sosa y Karla María Bautista Bautista, en su carácter de apoderadas legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 123, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I. Se tiene a las ocursoantes exhibiendo el certificado de gravámenes expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, correspondiente al bien hipotecado, el cual se ordena agregar a los autos para los efectos legales correspondientes.

II. En atención a que la parte demandada no exhibió avalúo alguno dentro de los 5 cinco días siguientes al en que fue ejecutable la sentencia definitiva, se le tiene por conforme con el avalúo del inmueble hipotecado presentado por la parte actora a cargo del perito oficial Arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora

III. Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en Lote 6 seis, de la Manzana IX nueve, con número oficial 111 ciento once, de la Calle Popocatepetl, del Fraccionamiento denominado "La Colonia", en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actualmente con Folio Único Real Electrónico número 68615, tomándose como base para el remate el único avalúo exhibido a cargo del perito oficial Arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora designado por la parte actora; inmueble que se encuentra a nombre de Hugo Ruiz Medina y Xochitl Georgina Vargas Reyes.

IV. Se señalan las 09:00 nueve horas del día 04 cuatro de julio del año 2018 dos mil dieciocho, para lo cual se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado.

V. Será postura legal la que cubra la cantidad de \$425,590.00 (cuatrocientos veinticinco mil quinientos noventa pesos 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble hipotecado y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo".

VII. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos Interina, Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-06-2018

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 346/2016**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT, , en contra de HERNANDEZ ROMERO MAURO, DELGADO BUSTOS ALEJANDRA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000346/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 346/2016

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentadas Licenciadas Ericka Roxana Silva Sánchez, Karla María Bautista Bautista y Marlen Berenice Lucio Sosa en su carácter de apoderadas legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 123, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I. Se tiene a las ocursoantes exhibiendo el avalúo de la finca hipotecada objeto del presente juicio elaborado por el perito oficial Arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora, así como el certificado de gravámenes expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, correspondiente al bien hipotecado, los cuales se ordenan glosar a los autos para los efectos legales correspondientes.

II. En atención a que la parte demandada no exhibió avalúo alguno dentro de los 5 cinco días siguientes al en que fue ejecutable la sentencia definitiva, se le tiene por conforme con el avalúo del inmueble hipotecado presentado por la parte actora a cargo del perito oficial Arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora

III. Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en la casa marcada con el número 529, de la Avenida Santa Imelda, Lote 15, Manzana XX, Fraccionamiento "San José" Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actualmente con Folio Único Real Electrónico número 67980, tomándose como base para el remate el único avalúo exhibido a cargo del perito oficial Arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora designado por la parte actora; inmueble que se encuentra a nombre de Mauro Hernández Romero.

IV. Se señalan las 09:00 nueve horas del día 27 veintisiete de junio del año 2018 dos mil dieciocho, para lo cual se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado.



V. Será postura legal la que cubra la cantidad de \$449,524.86 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos veinticuatro pesos 86/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble hipotecado y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo".

VII. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos Interina, Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-06-2018  
**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**  
**PACHUCA, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 697/2015**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ZUÑIGA RAMIREZ GUADALUPE en contra de GESARO CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. . . , Y BIENES RAICES DE HIDALGO HESARO CONSTRUCTORA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000697/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 697/2015

Pachuca, Hidalgo a 16 dieciséis de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada GUADALUPE ZUÑIGA RAMÍREZ con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 fracción II, 627 Código de Procedimientos

Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita la parte actora, publíquense los edictos ordenados en el auto de fecha 19 diecinueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete, debiendo insertar en dichos edictos el auto de fecha 12 doce de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

II.- Quedan los edictos a disposición de la parte actora para que los reciba previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia.

III.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Juez Tercero Civil de este

Distrito Judicial, quien actúa con Secretario LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN

BARBA, que autentica y da fe.

EXPEDIENTE NUMERO 697/2015

Pachuca, Hidalgo a 19 diecinueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 627, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Toda vez que en el presente juicio se emplazó a la parte demandada por medio de edictos al no ser posible conocer un domicilio cierto de las personas morales demandadas, no obstante se omitió ordenar la publicación por edictos del auto que abre a pruebas el presente juicio y que fuera dictado con fecha 12 doce de octubre de 2016 dos mil dieciséis, sin que el presente proveído implique suplencia de la queja, violación alguna a las normas del procedimiento ni la revocación de las propias determinaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar dicho auto por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

II.- Quedan los edictos a disposición de los interesados para que los reciban, previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia.

III.- Queda en suspenso el dictado de la sentencia definitiva que fuera ordenada en autos, hasta que se de cumplimiento a lo requerido en el punto que antecede.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil, de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRÍZ

MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, quien actúa con Secretario, LICENCIADA MARIA DEL

REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe

EXPEDIENTE NUMERO 697/2015

Pachuca, Hidalgo a 12 doce de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

Por presentada GUADALUPE ZUÑIGA RAMÍREZ con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 113, 254, 264, 265, 268, 275, 287, 625, 626, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Agréguese a sus autos los tres ejemplares del periódico MILENIO y tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado, en los que obran las publicaciones de los edictos ordenados en autos para emplazar a los demandados, siendo la última fecha de publicación el 01 uno de agosto de 2016 dos mil dieciséis.

II.- Por acusada la rebeldía en que incurrieron las demandadas GESARO CONSTRUCTORA,

S.A. DE C.V. y HESARO CONSTRUCTORA Y BIENES RAÍCES DE HIDALGO, S.A. DE C.V., alno haber contestado la demanda entablada en su contra dentro del término concedido para el efecto, por lo que se les declara rebeldes y por ende presuntivamente confesas de los hechos que de la misma han dejado de contestar.

III.- Se declara fijada la litis dentro del presente juicio. IV.- Se abre un período de 10 días para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

V.- Toda vez que las demandadas GESARO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. y HESARO

CONSTRUCTORA Y BIENES RAÍCES DE HIDALGO, S.A. DE C.V., no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, notifíqueseles por medio de la lista que se publica en este Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

VI.- Se hace del conocimiento a las partes interesadas que a partir del presente proveído, las notificaciones que le sean practicadas en lo sucesivo se registrarán por las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado que entraron en vigor el 12 doce de julio de 2016 dos mil dieciséis, sin que ello implique violaciones al procedimiento por tratarse de reformas procesales que se realizan de momento a momento.



VII.- Como se advierte de los presentes autos la parte demandada se constituyó en rebeldía y por tal razón se le han venido practicando las respectivas notificaciones por cédula, en virtud de las reformas, en lo subsecuente éstas deberán ser realizadas por lista en términos del artículo 625 en relación con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles reformado.

VIII.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRÍZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe.

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-06-2018

**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 155/2010**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, A TRAVÉS DE SUS APODERADOS LEGALES, EN CONTRA DE **VAZQUEZ ESCUDERO YAZMIN**, NÚMERO DE EXPEDIENTE **155/2010**, EL JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada LICENCIADA MARLEN BERENICE LUCIO SOSA en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 569, 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita la promovente se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado el día 28 VEINTIOCHO DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO A LAS 10:00 DIEZ HORAS, previa notificación a las partes.

II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado en autos, ubicado en Calle Framboyanes, Número 134, Lote Número 19, Manzana XXII de la "Zona Eclipse" del Fraccionamiento San Cristóbal, Segunda Etapa, ubicado al Oriente del Fraccionamiento "La Providencia Siglo XXI", en el Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 7.00 siete metros LINDA con Lote 18 dieciocho; AL SUR mide 7.00 metros LINDA con Calle de los Framboyanes; AL ORIENTE: mide 15.00 quince metros, LINDA con Calle de los Abetos y; AL PONIENTE mide 15.00 quince metros LINDA con Lote 20 veinte, con una superficie aproximada de 105.00 metros cuadrados (ciento cinco metros cuadrados.).

III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$602,413.23 (SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 23/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% veinte por ciento de su tasación.

IV.- Publíquese los edictos correspondientes por dos veces, de siete en siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del juzgado y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Criterio", que se edita en esta ciudad, en los que se indique el valor del inmueble, el día, la hora, y el sitio del remate.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Ciudadana LICENCIADA MARISOL LOPEZ BARRERA, Jueza Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada ANA LAURA ESPINOSA NOBLE, que autentica y da fe.

2 - 2

**Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 cuatro de junio de 2018 dos mil dieciocho.-ACTUARIO SEGUNDO DE LO MERCANTIL.-  
LICENCIADA ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 13-06-2018

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 185/2015**

Dentro del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **VICENTE JIMÉNEZ GARCÍA**, expediente número **185/2015**, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 diecisiete de mayo del año 2018 dos mil dieciocho. Por presentado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderada legal LIC. VIRIDIANA ENCISO GARCÍA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 110, 111, 113, 115, 123, 124, 127, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la vista que se le mando dar en el punto IV del auto de fecha 18 dieciocho de abril del presente año y por perdido el derecho que para ello tuvo. II.- Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 03 TRES DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en MANZANA N, LOTE 2, FRACCIONAMIENTO UNIDAD HABITACIONAL TIZAYUCA, FRANJA SUR, MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, UBICADO A UN COSTADO DEL CITADO FRACCIONAMIENTO DE TIZAYUCA, HIDALGO; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 16089 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo. III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$462,654.04 (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, 04/100 M.N.) valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquese los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en los de ubicación del inmueble, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad. V.- Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos



en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo. VI.- Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar de Primer Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior, concediéndose un día más para la publicación de los edictos de referencia. VII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. VIII.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. IX.- Notifíquese personalmente y cúmplase. A S Í, lo acordó y firmó, la Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial MTRA. SONIA AMADA TELLEZ ROJO, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de mayo del 2018 dos mil dieciocho. Por presentada LICENCIADA VIRIDIANA ENCISO GARCÍA con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 111, 127, 552, 553, 554, 558, 559, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Se tiene a la promovente aclarando el domicilio de la parte demandada, mismo que se encuentra ubicado en Calle Topacio número 104, manzana N, lote 2, Fraccionamiento Unidad Habitacional Tizayuca, Estado de Hidalgo, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. II.- Por lo que al momento de publicarse los edictos ordenados en auto dictado con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso, deberá de insertarse el presente auto. III.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, LIC. SONIA AMADA TELLEZ ROJO que actúa con Secretario de acuerdos LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca Hidalgo, mayo de 2018.-**LA ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFIFFER PECERO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 13-06-2018  
**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**  
**PACHUCA, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 421/2003**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de CORONA TAPIA CARLOS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000421/2003 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 421/2003  
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho.  
Por presentados LICENCIADOS RUBEN RIVERO REYES y VIRIDIANA ENCISO GARCIA en carácter de apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 112, 457, 473, 552 al 568 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: I. Como corresponde y para que surta los efectos legales a que haya lugar, agréguese a los autos el certificado de gravámenes que al escrito de cuenta se acompaña, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

II. Se tiene a las promoventes exhibiendo avalúo del bien inmueble hipotecado practicado por el ARQUITECTO MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA, documental que se manda agregar a sus autos para que surta lo efectos legales correspondientes.

III. Vista las manifestaciones vertidas por las promovente en su escrito de cuenta, y atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en Calle Campana de Plata, Casa Duplex 26 veintiséis B, Manzana 1 uno, Lote 26 veintiséis, Fraccionamiento Residencial las Campanas, Etapa Segunda, en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial bajo el folio único real electrónico número 17693, cuyas medidas y colindancias asentadas dentro de los presentes autos.

IV. En consecuencia y como lo solicita la promovente se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO

V. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$327,775.45 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N), valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario de mayor circulación denominado "El Sol de Hidalgo".

VII. Toda vez que el inmueble motivo del remate se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto al Juez Civil y Familiar en turno de Tizayuca, Hidalgo para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte a quien corresponda a efecto de poder realizar las publicaciones ordenadas en el punto que antecede. Se faculta a la autoridad exhortada con plenitud de jurisdicción para acordar promociones, girar oficios, habilitar días y horas inhábiles, aperecibir e imponer medidas de apremio, tener por señalados nuevos domicilios y en general con plenitud de jurisdicción para que ordene cuanto tramite resulte necesario para su diligenciación.

VIII. Se requiere a la parte actora para que realice los trámites para la elaboración del exhorto antes ordenado, para que por su conducto sea presentado ante su destinatario y de ser posible por ese mismo medio se haga su devolución.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA STEPHANÍA ELIZABETH CRUZ CASTELÁN, que autentica y da fe.

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-06-2018



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 155/2014**

EN AUTOS DEL JUICIO **ORDINARIO CIVIL**, PROMOVIDO POR **LETICIA MONTIJO SAUCEDO**, EN CONTRA DE **JOSE GUADALUPE REBOLLAR CONTRERAS** EXPEDIENTE NÚMERO **155/2014**.

EXPEDIENTE NÚMERO: 155/2014 ORDINARIO CIVIL Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 (tres) de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho). Por presentada LETICIA MONTIJO SAUCEDO, con la personalidad debidamente reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 113, 127, 131, 276, 286, 287, 288, 289, 291, 293, 296, 297, 305, 306, 308, 319, 324, 331, 332, 333, 335, 336, 352, 375, 376, 377, 409, 627, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, SE ACUERDA: I.- Agréguese a los presentes autos 02 dos edictos del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo que exhibe la promovente, anexos con el de cuenta, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales consiguientes. II.- Toda vez que las partes demandadas no ofrecieron pruebas dentro del término concedido para ello, se les tiene por perdido el derecho que para ello tuvieron. III.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se procede a DICTAR EL AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS EN EL PRESENTE JUICIO. IV.- Se admiten como pruebas de la parte actora LETICIA MONTIJO SAUCEDO, todas y cada una de las ofrecidas en su escrito de fecha 03 (tres) de agosto del año 2017 (dos mil diecisiete). V.- No se hace especial mención en relación a las pruebas de los demandados en virtud de no haber ofrecido. VI.- Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas admitidas en este juicio. VII.- Se abre un término ordinario de desahogo de pruebas de 30 TREINTA DÍAS IMPRORRIGABLES. VIII.- Se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 22 (VEINTIDÓS) DE JUNIO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), para que tenga verificativo el desahogo de la CONFESIONAL admitida a la parte actora y a cargo de PROMOTORA DE VIVIENDA MÉXICO, S.A DE C.V. a través de quien legalmente la represente y tenga facultades expresas para absolver posiciones, JOSÉ GUADALUPE REBOLLAR CONTRERAS y LIC. GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, en forma personal y no por conducto de apoderado legal; quienes deberán ser citados por conducto de la Actuario de la adscripción, personalmente, debida y oportunamente, en sus domicilios procesales que tienen señalados en autos, para que comparezcan al local que ocupa este Juzgado el día y hora señalados con antelación a absolver posiciones, apercibidos que en caso de no comparecer sin acreditar justa causa, serán declarados confesos de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta autoridad y que deje de absolver. IX.- Se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 25 (VEINTICINCO) DE JUNIO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), para que tenga verificativo el desahogo de la prueba TESTIMONIAL admitida a la parte actora, y a cargo de JESÚS ALCIBAR GÓMEZ Y FRANCISCO ÁNGELES SALVADOR, requiriendo a la oferente para que el día y hora señalado los presente ante esta autoridad para el desahogo de la probanza a su cargo, tal y como se compromete a hacerlo, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo así será declarada desierta su probanza. X.- Se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 26 (VEINTISÉIS) DE JUNIO DEL 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), para que tenga verificativo el desahogo de la prueba TESTIMONIAL admitida a la parte actora, y a cargo de ANA LAURA IBARRA VARGAS; y toda vez que la oferente manifiesta su imposibilidad para presentarla, se faculta a la Actuaría de la Adscripción para que se constituya en el domicilio que se indica y proceda a citarla, para que comparezca ante esta autoridad con identificación oficial, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa será traída con el auxilio de la fuerza pública. XI.- En preparación de la prueba PERICIAL en materia de CONSTRUCCIÓN Y AVALUÓ, admitida a la parte actora y a cargo de la perito ARQ. ALEJANDRA CALVA RAMÍREZ, se le requiere para que, en el término de 48 cuarenta y ocho horas, presente a dicho perito ante este Juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido, y hecho que sea lo anterior, hágasele saber a la perito que tiene el término de 03 tres días para rendir su dictamen pericial correspondiente. XII.- Se requiere a la parte contraria para que en el término de 03 tres días, nombre perito en materia de CONSTRUCCIÓN Y AVALUÓ de su parte, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, la suscrita Juez lo nombrara en su rebeldía y a su costa. XIII.- En preparación de la documental marcada con el número 5, gírese atento oficio a la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, en los términos solicitados, en el escrito de ofrecimiento de pruebas. XIV.- En preparación de la documental marcada con el número 6, gírese atento oficio a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en los términos solicitados, en el escrito de ofrecimiento de pruebas. XV.- En preparación de la documental marcada con el número 7, gírese atento oficio a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, en los términos solicitados, en el escrito de ofrecimiento de pruebas. XVI.- Quedan desahogadas las demás probanzas admitidas a la parte actora por así permitirlo su propia y especial naturaleza y valor probatorio. XVII.- Tomando en consideración que la parte codemandada PROMOTORA DE VIVIENDA MEXICO, S.A DE C.V. , fue emplazado a juicio por medio de edictos y que el juicio se sigue en su rebeldía, en consecuencia, en términos de lo previsto en el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que, el presente auto, además de notificársele al citado demandado por medio de lista, notifíquesele también por medio de edictos que se publiquen dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo. XVIII.- Notifíquese personalmente y cúmplase. A S Í, lo acordó y firma la Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, que actúa con testigos de asistencia GRACIELA SEGURA ORTIZ y LIC. ULISES HERNÁNDEZ CERÓN, que autentica y da fe

2 - 2

**ATENTAMENTE**

**PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, MAYO DE 2018.-C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 13-06-2018  
**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 159/2014**

EN EL JUZGADO **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, SE TRAMITA UN JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **INFONAVIT** EN CONTRA DE **HERNANDEZ CRUZ PATRICIA**, RADICANDOSE LA DEMANDA BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO **000159/2014** Y EN LA CUAL SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

**EXPEDIENTE NUMERO 159/2014  
ESPECIAL HIPOTECARIO**

Pachuca de Soto, Hidalgo a 02 dos de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado LICENCIADO OSCAR MATIAS TAVERA, con la personalidad debidamente reconocida con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 113 fracción III, 471, 473, 477, 478, 489, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA.



I.- Se tiene al concursante exhibiendo certificado de gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como el avalúo emitido por el Arquitecto Jose Alfonso Ehrlich Ballesteros respecto del inmueble motivo de la garantía, mismos que se mandan agregar a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes.

II.- En consecuencia del punto que antecede, se autoriza el remate del bien inmueble motivo de la garantía dentro del presente juicio, tomando como base para el mismo el valor de \$500,600.00 (QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), valuado por el Arquitecto Jose Alfonso Ehrlich Ballesteros, a través de la parte actora.

III.- Se decreta la venta judicial en pública subasta del inmueble ubicado en CASA MARCADA CON EL NUMERO 211 DOSCIENTOS ONCE, DE LA CALLE SEÑOR BENIGNO PELAEZ ALANDRO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 48 CUARENTA Y OCHO, DE LA MANZANA "I" UNO ROMANO, EN EL FRACCIONAMIENTO "RINCONADAS DEL VENADO II", UBICADO EN LA LOCALIDAD DEL VENADO, ZONA CONURBADA PACHUCA-MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO.

IV.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, señalándose las 12:00 HORAS DEL DIA 05 CINCO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

V.- Sera postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$500, 600.00 00/100), (QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble hipotecado y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertar además en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario denominado "EL SOL DE HIDALGO".

VII. - Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VIII.- Toda vez que se ha dejado de actuar por más de seis meses, notifíquese a las partes el contenido del presente acuerdo de manera personal en los domicilios señalados para tales efectos.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial quien actúa Secretario de Acuerdos LICENCIADA STEPHANIA ELIZABETH CRUZ CASTELAN, que autentica y da fe.

2 - 2

Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-06-2018

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 761/2010

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

- - - Que en los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **RAUL ALVAREZ DEL CASTILLO Y OTROS** en contra de **RICARDO ALVAREZ DEL CASTILLO Y OTROS**, expediente número **761/2010**, la Jueza Civil y Familiar de Primera Instancia de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, LICENCIADA CALUDIA CANCINO SANCHEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, MAESTRA ROSENDA SÁNCHEZ SÁNCHEZ - - - Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho.- - - Por presentados **MARIA DE LA LUZ PEREZ ANGELES** por su propio derecho, **NELLY PEREZ ANGELES** por conducto de su albacea **MARIA ELENA PEREZ ANGELES** y **MARIA ELENA PEREZ ANGELES**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 110, 111, 113, 121, 127, 129, 625, 627, 679 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerdo: - - - I.- .... III.-... III.- De igual manera y en virtud de que los codemandados **WILFRIDO OMAR VIRGINIO CASTILLO CASTILLO**, **IRMA ANGÉLICA ALAMILLA PÉREZ**, **ELDA DEL ROCÍO ALAMILLA PÉREZ**, **ABELARDO ALAMILLA PÉREZ**, **JUAN CARLOS ALAMILLA PÉREZ**, **MARIA DE LA LUZ ALAMILLA PÉREZ** e **IRMA PÉREZ ÁNGELES**, fueron llamados a juicio por medio de edictos, publíquense los puntos resolutivos de la sentencia definitiva dictada el 26 de marzo del presente año, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. - - - IV.- .... V.- ... Así lo acordó y firma la Jueza Civil y Familiar de Este Distrito Judicial, LICENCIADA **CLAUDIA CANCINO SANCHEZ**, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA **ELIA ORTIZ MARTINEZ** que autentica y da fe. - - - Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 26 veintiséis de marzo de 2018 dos mil dieciocho. - - - **V I S T O S** para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por **RAUL ALVAREZ CASTILLO** en su carácter de albacea de la sucesión de **JESUS MANUEL ALVAREZ CASTILLO**, **MARIO LOPEZ ALVAREZ**, **CESAR LOPEZ ALVAREZ**, **ROBERTO VALDESPINO CASTILLO**, **ROBERTO TONATIUH VALDESPINO ZUBIETA** Y **RAUL ALVAREZ CASTILLO**, ejercitando la **ACCION DE TERMINACIÓN DE COPROPIEDAD**, en contra de **RICARDO**, **LUIS**, **AGUSTIN** todos de apellidos **ALVARES CASTILLO**, **WILFRIDO OMAR VIRGINIO CASTILLO CASTILLO**, **JOEL HUMBERTO PEREZ ANGELES**, **YOLANDA PEREZ ANGELES VDA DE OLGUIN**, **NELLY PÉREZ ANGELES**, **MARIA DE LA LUZ PEREZ ANGELES**, **MARIA ELENA PEREZ ANGELES**, **IRMA ANGELICA ALAMILLA PEREZ**, **ELDA DEL ROCIO ALAMILLA PEREZ**, **ABELARDO ALAMILLA PEREZ**, **JUAN CARLOS ALAMILLA PEREZ**, **MARIA DE LA LUZ ALAMILLA PEREZ**, **IRMA PEREZ ANGELES** Y **FERNANDO PEREZ ANGELES**, expediente número **761/2010** y. - - - **R E S U L T A N D O** - - - **ÚNICO**. - - - **CONSIDERACIONES** - - - I.- ... II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- **R E S U L T A N D O** - - - **PRIMERO**. - Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver del presente juicio en términos del considerando I de esta resolución. - - - **SEGUNDO**. - Procedió la Vía Ordinaria Civil. - - - **TERCERO**. - La parte actora **RAÚL ÁLVAREZ CASTILLO** en su carácter de albacea de la sucesión de **JESÚS MANUEL ÁLVAREZ CASTILLO**, **MARIO LÓPEZ ÁLVAREZ**, **CESAR LÓPEZ ÁLVAREZ**, **ROBERTO VALDESPINO CASTILLO**, **ROBERTO TONATIUH VALDESPINO ZUBIETA** Y **RAÚL ÁLVAREZ CASTILLO**, probó los elementos constitutivos de su acción, los C.C. **IRMA PEREZ ANGELES** Y **FERNANDO PEREZ ANGELES** no tienen legitimación dentro del presente juicio. Los codemandados **RICARDO**, **LUIS** de apellidos **ÁLVAREZ CASTILLO** y la sucesión de **JOEL HUMBERTO PÉREZ ÁNGELES DE SOTELO**, se allanaron a las prestaciones que fueron reclamadas, **AGUSTIN ALVAREZ CASTILLO**, **YOLANDA PÉREZ ANGELES** y la sucesión de **WILFRIDO OMAR VIRGINIO CASTILLO CASTILLO** se constituyeron en rebeldía, a pesar de que se publicaron edictos para emplazar a juicio a las posibles sucesiones de **IRMA ANGELICA**, **ELDA DEL ROCÍO**, **ABELARDO**, **JUAN CARLOS** Y **MARIA DE LA LUZ** todos de apellidos **ALAMILLA PÉREZ**, nadie compareció al presente juicio, las C.C. **MARIA DE LA LUZ PÉREZ ANGELES**, **MARIA ELENA PÉREZ ANGELES** y la sucesión de **NELLY PÉREZ ANGELES** no acreditaron sus excepciones. - - - **CUARTO**. - En consecuencia, es procedente condenar a los demandados a la división legal y material del predio actualmente denominado "la peña" ubicado en la tercera demarcación del pueblo de Progreso hoy municipio de Progreso Hidalgo, del que son copropietarios con la parte actora y cuyos datos de ubicación, medidas, colindancias y registro obran en autos, en las porciones que les correspondan a cada uno de ellos y en caso de no haberse determinado las mismas, se procederá en términos de lo previsto por el artículo 511 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, ello desde luego en ejecución de sentencia. - - - **QUINTO**. - La parte actora en reconvencción **MARIA DE LA LUZ PÉREZ ANGELES**, **MARIA ELENA PÉREZ ANGELES** por su propio



derecho y en su carácter de albacea de la sucesión de NELLY PÉREZ ANGELES no acreditó su acción, los demandados en reconvención RAUL ÁLVAREZ CASTILLO en su carácter de albacea de la sucesión de JESÚS MANUEL ÁLVAREZ CASTILLO, MARIO LÓPEZ ÁLVAREZ, CESAR LÓPEZ ÁLVAREZ, ROBERTO VALDESPINO CASTILLO, ROBERTO TONATIUH VALDESPINO ZUBIETA Y RAÚL ÁLVAREZ CASTILLO no se exceptuaron. - - - **SEXTO.-** El actor en reconvención FERNANDO PÉREZ ANGELES no tiene legitimación para comparecer dentro del presente juicio. - - - **SÉPTIMO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 72 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece **“El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:... II.- Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público”**, por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria o estado deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares de la información; hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización. - - - **OCTAVO.-** Notifíquese y cúmplase. - - - Así definitivamente lo resolvió y firmó la Ciudadana Licenciada **CLAUDIA CANCINO SANCHEZ**, Jueza Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada **ELIA ORTIZ MARTÍNEZ** que autoriza y da fe. DOY FE. -----

2 - 2

**Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 30 treinta de mayo de 2018.- ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO.-LICENCIADA MAYRA MONTAÑO PACHECO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 05-06-2018  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
APAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1092/2017**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo se promueve un Juicio **ORDINARIO CIVIL**, expediente **1092/2017**, quien promueve **GUILLERMO TAPIA VARGAS** en contra de **“PROMOTORA GOLDEN, S.A” y OTROS**, en el mismo se dictó un auto de fecha 31 treinta y uno de Mayo de 2018 dos mil dieciocho y que en lo conducente dice: - - -I.-Como se solicita la ocurso y toda vez que puede apreciarse en autos, no se pudo entablar comunicación legal con **PROMOTORA GOLDEN, S.A.**, por las razones vertidas en los autos del presente juicio, emplácese a dicha persona a través de los correspondientes edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario local de los de mayor circulación, concediéndole un plazo de 30 días para que conteste la demanda instaurada en su contra, el cual empezara a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada en el Periódico Oficial, **apercibido** que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo **apercibimiento** que en caso contrario se le notificara por medio de **lista**, que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas., **II.- ...., III.- Notifíquese y cúmplase.** - - - -

1 - 3

Apan, Hidalgo a 13 trece de junio de 2018.-La C. Actuario.-Lic. Simey López Teopa.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-06-2018  
**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000648/2017**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por ARRIAGA OROPEZA MIGUEL , ARRIAGA ACOSTA HORACIO, ARRIAGA OROPEZA TOMÁS, ARRIAGA OROPEZA ESTEBAN, ARRIAGA OROPEZA MARTÍN, ARRIAGA OROPEZA JOSÉ GUADALUPE, ARRIAGA OROPEZA ESTELA, ARRIAGA OROPEZA PEDRO, ARRIAGA OROPEZA ALICIA, ARRIAGA OROPEZA YADIRA DEL ROCIO, ARRIAGA OROPEZA PETRA, ARRIAGA OROPEZA MARGARITO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000648/2017 y en el cual se dictó un auto que dice: 648/2017

Sucesorio Intestamentario

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 11 once de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado MIGUEL ARRIAGA OROPEZA, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 55, 109, 110, 111, 121, 127, 131, 135, 785 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I.- Se tienen por verdadas las manifestaciones del ocurso.

II.- Toda vez que en autos obra constancia del informe solicitado al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 06 cero seis del Instituto Nacional Electoral, la cual informó a ésta autoridad que no fueron localizados los domicilios de los presuntos herederos JOSÉ ALBERTO ARRIAGA VARGAS, CLAUDIA ARRIAGA VARGAS y GLORIA VARGAS GUDIÑO. En cuanto a lo que hace al primero en mención, se desprende del análisis de dicho informe y de la copia certificada del acta de nacimiento exhibida por el promovente, que se trata de un homónimo; por ende se ordena notificarles por edictos la radicación de la presente intestamentaria para que, si a sus intereses conviene, hagan valer sus posibles derechos hereditarios. Para tal efecto, publíquense por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario “El Sol de Hidalgo” a fin de notificar al presunto heredero la radicación de la presente intestamentaria, para que dentro del término de 60 sesenta días a partir de que se haga la última publicación en el Periódico Oficial, manifiesten lo que a su derecho convenga y hagan valer sus posibles derechos hereditarios; asimismo, señalen domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de Pachuca de Soto.

III.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma la Jueza Tercera en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial LICENCIADA EN DERECHO CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos MAESTRA EN DERECHO ANGÉLICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe.

1 - 3

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-06-2018



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 339/2017**

EN AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE MARIO CUEVAS GARCIA Y JUANA SIERRA HERNÁNDEZ PROMOVIDO POR MARÍA ALICIA CUEVAS SIERRA, SILVIA CUEVAS SIERRA Y OMAR CUEVAS SIERRA, EXPEDIENTE NÚMERO 339/2017, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de febrero del año 2018 dos mil dieciocho. Por presentada MARIA ALICIA CUEVAS SIERRA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121 fracción II, 324, 409, 770, 772, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Como lo solicita la promovente y vistas las constancias de autos, de las que se advierte que no se logró la localización del domicilio de NOE CUEVAS SIERRA, se mandan fijar avisos en los lugares públicos de costumbre en esta ciudad y en los lugares de fallecimiento y origen de los finados MARIO CUEVAS GARCIA Y JUANA SIERRA HERNANDEZ, anunciando su muerte sin testar y que el presente juicio lo reclaman MARIA ALICIA, SILVIA Y OMAR DE APELLIDOS CUEVAS SIERRA, a efecto de que si a su interés conviene comparezca NOE CUEVAS SIERRA, a deducir sus posibles derechos hereditarios, dentro del término de 15 quince días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados en el punto siguiente. II.- A efecto de dar cumplimiento al punto que antecede se requiere a los denunciados para que exhiban copia certificada de la acta de nacimiento de MARIO CUEVAS GARCIA. III.- Así mismo, publíquense lo edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad. IV.- Notifíquese y Cúmplase. A S Í, lo acordó y firmó, la Jueza Segundo de lo Civil, de este Distrito Judicial, LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autoriza y da fe.

1 - 3

ATENTAMENTE

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, ABRIL DEL 2018.-C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2018

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 147/2018**

**EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR JESUS CRUZ TELLEZ EN CONTRA DE LEONCIO LÓPEZ MORALES, EXPEDIENTE NÚMERO 147/2018, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIGALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 11 ONCE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, QUE A LA LETRA DICE:**

Por presentado licenciado JESÚS CRUZ TÉLLEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 111, 116, 121, 264, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, así como la tesis que a la letra dice: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413, se ACUERDA:

I. Se tiene al ocurrente contestando la vista que le fue otorgada mediante auto de fecha 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, en los términos vertidos en el mismo.

II. Toda vez que ha sido imposible establecer el domicilio de la parte demandada, LEONCIO LÓPEZ MORALES, se autoriza que ésta sea emplazada mediante edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico denominado Sol de Tulancingo, en los cuales se le haga saber de la demanda entablada en su contra para que se presente, dentro de un término no menor de quince ni mayor de 60 sesenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la misma, apercibido que en caso de no hacerlo así será declarado rebelde y presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, y se ordenará que toda resolución se le notifique por medio de lista, quedando a su disposición en este órgano jurisdiccional las correspondientes copias de traslado; requiriéndole además para que señale domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones personales, bajo apercibimiento que de no hacerlo así todo proveído le será notificado por medio de lista.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos que autentica y da fe.

1 - 3

**TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, JUNIO 2018.-ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.- ACTUARIO.- LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 19-06-2018



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
ACTOPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 352/2015**

----- En el juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por Licenciado JESUS LOZADA JUAREZ en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTO HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, en contra de la C. VICTORIA ARTEAGA CORTÉS, DULCE NAXHELYALDANA CERQUEDA, NIZAYETH ALDANA CERQUEDA DENNY ALDANA CERQUEDA POR CONDUCTO DE SU SEÑORA MADRE SABINA CERQUEDA HERNANDEZ, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, Exhorto numero 352/2015 (JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PACHUCA), Exhorto 289/2017 (JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN) obra un auto que a la letra dice. -----Actopan Hidalgo a 13 trece de Junio de 2018 dos mil dieciocho.-----

Por presentado C. LICENCIADO JESUS LOZADA JUAREZ, con su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 109, 121, 350 y 358 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:----- I.- Como lo solicita el promovente y en atención a la razón actuaria de fecha 25 veinticinco de Mayo del año en curso en preparación a la prueba testimonial ofertada por la parte actora, es que resulta procedente citar por medio de edictos al C. ISRAEL HERNANDEZ MEDINA a efecto de que comparezca a las instalaciones de éste Juzgado el día 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:00 DIEZ HORAS a rendir su testimonio respecto a la litis que se sigue dentro del juicio ORDINARIO CIVIL, radicado bajo el número de expediente 352/2015, ante el Juzgado Primero de lo Mercantil de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, promovido por Licenciado JESUS LOZADA JUAREZ en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTO HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, en contra de la C. VICTORIA ARTEAGA CORTÉS, DULCE NAXHELY ALDANA CERQUEDA, NIZAYETH ALDANA CERQUEDA, DENNY ALDANA CERQUEDA POR CONDUCTO DE SU SEÑORA MADRE SABINA CERQUEDA HERNANDEZ.-----

----- II.- En preparación a la prueba de RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA ofrecida por la parte actora y a cargo del C. ISRAEL HERNANDEZ MEDINA se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 27 VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo su desahogo, respecto a los documentos indicados por la Juez exhortante, para que comparezca ante esta autoridad a rendir su testimonio en el día y hora señalados bajo el apercibimiento de que el C. ISRAEL HERNANDEZ MEDINA, omite comparecer al desahogo de dicha probanza, se le tendrá por reconocido el contenido y firma de los documentos de los cuales se solicita su reconocimiento. -----

----- III.- Para dar cumplimiento a los puntos I y II que anteceden, se ordena citar al C. ISRAEL HERNANDEZ MEDINA, por medio de edictos que se publiquen por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en un periódico local de mayor circulación que resulta ser el Diario "El Sol de Hidalgo" en los que se le haga saber al C. ISRAEL HERNANDEZ MEDINA, que debe presentarse a las instalaciones de este Juzgado, en los días y horas indicados en los puntos I y II del presente proveído, quedando a disposición de los citados demandados en la secretaría de este juzgado las copias de traslado correspondientes. -----IV.- Notifíquese y cúmplase. -----

----- Así lo acordó y firmo el C. LICENCIADO FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y da fe. -----

1 - 3

ACTOPAN, HGO., 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.-LA C. ACTUARIO.- LIC. GABRIELA SÁNCHEZ BAÑOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-06-2018

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 538/2015**

DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por MARLEN BERENICE LUCIO SOSA APODERADA LEGAL DE INFONAVIT en contra de ENRIQUE MORGADO SANCHEZ, expediente número 538/2015, se ha dictado un auto que a la letra dice: TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO; A 29 VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Por presentada LICENCIADA MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, en su carácter de apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 102, 103, 473 fracción III, 488, 489, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I. En atención a las manifestaciones que vierte el ocurrente en el de cuenta, se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo el día 04 CUATRO DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, A LAS 10:00 DIEZ HORAS, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$320,637.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

II. Se ordena fijar edictos por 2 dos veces, de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado; así como en el periódico de circulación local denominado "El Independiente"; así como en los tableros notificadores de este juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble motivo del remate, en los sitios públicos de costumbre que son el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Presidencia Municipal de esta ciudad.

III. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S Í, lo acordó y firmó el MAESTRO EDUARDO CASTILLO DEL ÁNGEL, Juez Tercero del Ramo Civil y Familiar de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de Acuerdos, LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SANTILLÁN MALDONADO, que autentica y da fe.

1 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HGO. A 11 ONCE DE JUNIO DEL 2018.-EL C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-06-2018



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1212/2016**

--- EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO CHRISTIAN TAPIA PEREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE CASH GARCIA MANUEL DE JESUS EXPEDIENTE 1212/2016, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 01 UNO DE JUNIO DE 2018, DOS MIL DIECIOCHO QUE DICE: ---

En Tizayuca, Hidalgo, a 01 uno de junio de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada LIC. CHRISTIAN TAPIA PEREZ promoviendo en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda**:

I.- **Se tiene al ocurrente haciendo las manifestaciones y aclaraciones correspondientes.**

II.- **En consecuencia y para efectos de no incurrir en violaciones al procedimiento y regularizar el mismo sin que ello implique suplicia de la queja, se deja sin efecto el auto de fecha 14 de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, procediéndose a dictar el siguiente acuerdo:**

III.- Se tiene al promovente exhibiendo copia certificada del refrendo del C. ARQUITECTO JOSE ALFONSO EHRLICH BALLESTEROS, **misma que en autos obra** para que surta sus efectos legales conducentes.

IV.- Por exhibido avalúo de la finca hipotecada, **que en autos obra** realizado por el Perito ARQUITECTO JOSE ALFONSO EHRLICH BALLESTEROS el cual se encuentra autorizado por el Consejo de la Adjudicatura del Poder Judicial del Estado, con su refrendo 2017-2018.

V.- En términos de lo previsto por el artículo 473 del Código de procedimientos Civiles, y en consideración de que el demandado fue miso en exhibir avalúo de su parte, se le tiene por conforme con el exhibido por la parte contraria.

VI Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el lote de terreno con construcciones de casa habitación marcado con el LOTE 16, MANZANA LXXI, NÚMERO 130, CALLE HACIENDA NARDO, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA, SEXTA ETAPA, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL **NORTE** con 15.00 metros y linda con LOTE 17; AL **SUR** en 15.00 metros y linda con lote 15, AL **ESTE** en 06.00 metros con propiedad privada y al **OESTE** en 06.00 metros CON VIA PUBLICA, cuyas demás características obran en autos.

V. Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **11:00 once horas del día 06 de julio del año 2018 dos mil dieciocho.**

VI. **Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$353,500.00 (trescientos cincuenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, como se establece en el artículo 473 de la Ley adjetiva Civil.**

VI. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "**EDICTOS..**

VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

IX. Notifíquese y cúmplase.

1 - 2

**ATENTAMENTE**

**TIZAYUCA, HIDALGO; JUNIO DE 2018.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA MARYCRUZ HERNANDEZ RUBLUO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 18-06-2018

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 66/2011**

---- EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES LICENCIADOS RUBEN RIVERO REYES Y VIRIDIANA ENCISO GARCIA EN CONTRA DE LILIANA GARCIA CRUZ EXPEDIENTE 66/2011 EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 04 CUATRO DE JUNIO DE 2018, DOS MIL DIECIOCHO QUE DICE: -----

En Tizayuca, Hidalgo, a 04 cuatro de junio de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada LICENCIADOS RUBEN RIVERO REYES y VIRIDIANA ENCISO GARCIA promoviendo en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda**:

I.- Se tiene a los ocurrentes en ejecución de sentencia exhibiendo avalúo de la finca hipotecada, realizado por el Perito INGENIERO MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA, el cual se encuentra autorizado por el Consejo de la Adjudicatura del Poder Judicial del Estado, con su refrendo 2017-2018 mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. En términos de lo previsto por el artículo 473 del Código de procedimientos Civiles, y en consideración de que el demandado fue miso en exhibir avalúo de su parte, se le tiene por conforme con el exhibido por la parte contraria.

III.- Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el lote de terreno con construcciones de casa habitación marcado con el número 100, manzana XXXVII, lote 1 de la calle Hacienda Laureles, Fraccionamiento Haciendas de Tizayuca Primera sección, municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL **NORTE** con 06.00 metros y linda con lote 01 de la manzana XXXVIII; AL **SUR** en 06.00 metros y linda con Vía Publica, al **ESTE** en 03.00 metros y linda con Vía Publica; al **ESTE** en 12.00 metros y linda con Área Comercial C-1de la misma manzana y al **OESTE** en 15.00 metros y linda con Lote 2 de la Misma manzana cuyas demás características obran en autos.

V.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **10:00 diez horas del día 03 de julio del año 2018 dos mil dieciocho.**



**VI Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$298,273.33 (doscientos noventa y ocho mil doscientos setenta y tres pesos 33/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, como se establece en el artículo 473 de la Ley adjetiva Civil.**

VII. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS,...

VIII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la licenciado **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA**, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado **DOMINGO ISLAS MIRANDA**, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 - 2

**A T E N T A M E N T E**

**TIZAYUCA, HIDALGO; JUNIO DE 2018.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA MARYCRUZ HERNANDEZ RUBLUO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 20-06-2018

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**

**APAN, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 338/2017**

Dentro de los autos del Expediente número 338/2017, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por EUSTOQUIA LEAL RODRIGUEZ a bienes de SAUL LEAL RODRIGUEZ, se ordenó lo siguiente: "Apan, Hidalgo, a 24 veinticuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho.- Por presentada **EUSTOQUIA LEAL RODRIGUEZ**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 46, 47, 55, 771, 787 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:- I.- Toda vez que de las constancias procesales existentes en autos se advierte que la presente sucesión la promueve la ocurante en su calidad de hermana del de cujus SAUL LEAL RODRIGUEZ, como lo solicita la promovente se ordena fijar **edictos** en los sitios públicos del lugar del presente juicio, que resultan ser los estrados de este H. Juzgado, en el lugar de origen del de cujus, siendo este los estrados de la Presidencia Municipal de Tlanalapa, Hidalgo, y en el lugar de fallecimiento del de cujus SAUL LEAL RODRIGUEZ, siendo éste los estrados de la Presidencia Municipal de San Isidro Ixhuatpec Tlanepantla de Baz estado de México, así como por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, a efecto de anunciar la muerte sin testar del C. SAUL LEAL RODRIGUEZ, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, termino que se contara a partir de la ultima publicación, ordenándose publicar los edictos respectivos por 2 dos veces consecutivas.- III.- Toda vez que la Presidencia San Isidro Ixhuatpec Tlanepantla de Baz estado de México, se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente en San Isidro Ixhuatpec Tlanepantla de Baz, Estado de México, a efecto de que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado, faculte a quien corresponda, proceda a realizar la publicación de los edictos ordenados en el punto II del presente auto en los estrados de la Presidencia Municipal de San Isidro Ixhuatpec Tlanepantla de Baz estado de México.- IV.- . . . V.- . . . VI.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretaría de Acuerdos interina Licenciada LILIANA LIRA GAMBOA, que autentica y da fe".- - - - -

1 - 2

LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.- 5 DE JUNIO DE 2018.- LIC. SILVIA C. RENDÓN LÓPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-06-2018

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 661/2016**

EN AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR SERGIO MUÑOZ JUÁREZ EN CONTRA DE CLAUDIA EUGENIA ARIAS PEREZ DE LARA, EXPEDIENTE NÚMERO 661/2016, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 22 veintidós de Marzo de 2018 dos mil dieciocho. V I S T O S los autos para dictar SENTENCIA DEFINITIVA dentro del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por SERGIO MUÑOZ JUAREZ en contra de CLAUDIA EUGENIA ARIAS PEREZ DE LARA y en ejercicio de la acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA dentro del expediente 661/2016, y: RESULTANDOS. . . ; CONSIDERANDOS.- Por todo lo expuesto en el cuerpo de esta resolución, es que esta autoridad considera IMPROCEDENTE la acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA o USUCAPIÓN planteada por SERGIO MUÑOZ JUAREZ, respecto del bien inmueble que pretendía prescribir, en consecuencia se absuelve a CLAUDIA EUGENIA ARIAS PEREZ DE LARA, de las prestaciones que le fueron reclamadas. IV. COSTAS. No se hace especial pronunciamiento en este rubro. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 80, 82 y 85 del Código de Procedimientos Civiles, y es de resolverse y se: R E S U E L V E PRIMERO. La suscrita ha sido y es competente para conocer y resolver del presente juicio. SEGUNDO. Ha procedido la VÍA ORDINARIA CIVIL intentada. TERCERO. El actor SERGIO MUÑOZ JUAREZ, no probó los elementos constitutivos de la acción de prescripción positiva, por lo que hace a la demandada CLAUDIA EUGENIA ARIAS PEREZ DE LARA, se le constituyo en rebeldía. CUARTO. En consecuencia, se absuelve de las prestaciones que le fueran reclamadas a CLAUDIA EUGENIA ARIAS PEREZ DE LARA. QUINTO. No se hace especial pronunciamiento en esta instancia, respecto del pago de los gastos y costas generadas a causa de la substanciación del presente juicio. SEXTO. En términos de lo que establece el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles para la entidad, se ordena publicar los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. SEPTIMO. "De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de



la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización." OCTAVO. Notifíquese y cúmplase. A S I lo resolvió y firma la LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos que autentica y da fe.

1 - 2

ATENTAMENTE

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, JUNIO DEL 2018.- C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-06-2018

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ZACUALTIPÁN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 302/2017**

--- Dentro de los autos del **juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE HONORIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, promovido por ALICIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, expediente número 302/2017** se han dictado dos acuerdos que a la letra dicen: -----  
----- Zacualtípán de Ángeles, Hidalgo, 04 cuatro de abril del 2018 dos mil dieciocho.-----  
Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 103, 104, 771, 793 y 789 del código de Procedimientos Civiles vigente, se ACUERDA:----- I.- (...);----- II.- Considerando los datos que se desprenden de la certificación del acta de nacimiento del autor de la presente sucesión HONORIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, es posible descartar las homonimias que se registraron en el oficio que se acompaña al de cuenta D.A.G.H./9382/2017 suscrito por el Director del Archivo general de Notarías.----- III.- (...);-----  
IV.- Tomando en consideración las manifestaciones que hace valer la ocurrente, se hace la aclaración en el sentido que el lugar de fallecimiento del de cujus fue en Real del Monte Municipio de Mineral del Monte; por tanto los avisos que establece el artículo 793 del código de Procedimientos Civiles deberán fijarse en los sitios públicos del lugar del juicio estrados de este juzgado, en los lugares de origen del de cujus y de fallecimiento (estrados de la Presidencia municipal de Tianguistengo, Hidalgo y estrados de la Presidencia Municipal de Real del Monte, Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo), de igual forma, publíquese edictos por 2 veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de HONORIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y grado de parentesco de la que reclama la herencia (hermana) como pariente en línea colateral igual en primer grado y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar, a fin de que comparezcan a reclamarlos dentro del plazo de 40 cuarenta días.----- V.- En consecuencia al punto que antecede y toda vez que el de cujus tuvo su lugar de fallecimiento en el Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, líbrese exhorto al C. JUEZ CIVIL EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO para que en auxilio de las labores de este juzgado, proceda a publicar los edictos en los términos ordenados en el punto que antecede, para lo cual queda el exhorto a disposición de la denunciante ALICIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, para que lo reciba en día y hora hábil en el local de este juzgado para que proceda a su diligenciación de devolverlo con lo que en el se actué si por su conducto se hiciere la remisión.----- VI.- Notifíquese y Cúmplase.----- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA POR MINISTERIO DE LEY DEL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO, LICENCIADA MARIA INÉS GÓMEZ CHAVARIN, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA LIZBETH MANJARREZ ISLAS. QUE AUTENTICA Y DA FE.-----  
----- DOY FE-----

1 - 2

Zacualtípán de Ángeles, Hidalgo a 15 de mayo de 2018.-**LA ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO.-LIC. EFRAÍN ZÚNIGA ÁNGELES.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 18-06-2018

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 492/2017**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GOMEZ SANCHEZ ROSA MARIA en contra de HERNANDEZ MARQUEZ MARIA JULIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000492/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:  
Expediente Número: 492/2017

Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada Rosa María Gómez Sánchez, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, 55, 113, 121, 127, 175, 287, 289, 296, 305, 306, 350, 351, 352, 459, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I. Como corresponde y para que surtan los efectos legales a que haya lugar, agréguese a los autos las constancias sobre publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, ordenado en base al punto IV, del auto de 06 seis de febrero del año en curso.

II. Vistas las constancias de autos de las que se advierte que la parte demandada no ofreció pruebas dentro del término que le fue concedido para tal efecto se le tiene por perdido el derecho que dentro del mismo debió ejercitar.

III. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio y como lo solicita el ocurrente, díctese el auto admisorio de pruebas que en derecho proceda.

IV. Se admiten todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito presentado en fecha 20 veinte de marzo del año 2018 dos mil dieciocho ante oficialía de partes común.

V. Respecto a las pruebas de la parte demandada María Julia Hernández Márquez, no se hace especial pronunciamiento en virtud de que el juicio en que se actúa se sigue en su rebeldía.

VI. Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas antes admitidas, abriéndose el periodo de desahogo de probanzas de 30 treinta días improrrogables contados a partir del día siguiente a aquél en que la totalidad de las partes hayan quedado notificadas del presente auto.

VII. De acuerdo a la carga de trabajo y agenda que se lleva en este Juzgado se señalan las 10:00 diez horas del día 09 nueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora a cargo de la parte demandada María Julia Hernández Márquez, por lo tanto en su preparación, cítesele en el domicilio procesal indicado en autos para tal efecto,



a efecto de que en la hora y día señalados, comparezca en el local de éste Juzgado a absolver posiciones de manera personal y no por apoderado legal, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le declarará confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta autoridad Judicial.

VIII. En preparación a la prueba testimonial admitida a la actora, a cargo de Raúl Pérez Rodríguez y Rosa María Victoria Pérez Gómez, de acuerdo a la carga de trabajo y agenda que se lleva en este Juzgado, se señalan las 12:00 doce horas del día 10 diez de julio del año 2018 dos mil dieciocho, para que tenga verificativo su desahogo, por lo que se requiere a su oferente para que en el día y hora señalados para el efecto, presente a sus testigos puntual y debidamente identificados, tal y como se comprometiera a hacerlo.

IX. Respecto a la prueba de Reconocimiento en cuanto al Contenido y Firma admitida a Rosa María Gómez Sánchez, a cargo de la demandada María Julia Hernández Márquez, en su preparación, se señalan las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 10 diez de julio de 2018 dos mil dieciocho para que tenga verificativo su desahogo, ordenándose citar a dicha persona en el domicilio procesal indicado en autos para tal efecto, a efecto de que en la hora y día señalados, se presente ante esta autoridad para los fines antes precisados, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por reconocida el contenido y firma objeto de este medio de prueba

X. Por cuanto hace a las demás probanzas admitidas (documentales y presuncional legal y humana), se declaran desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

XI. Como se desprende de autos y toda vez que el emplazamiento a la parte demandada en el presente juicio se ordenó por medio de edictos, en consecuencia además de notificar por lista que se fije en las puertas de los juzgados o tribunales, notifíquese el presente proveído por medio de edictos, publicándose para ello por dos veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado" de conformidad con lo establecido en el artículo 627 del Código de procedimientos civiles vigente en la Entidad.

XII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, quien actúa con Secretario de Acuerdos Interina, Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

1 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2018

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
MÉXICO, D.F.  
EDICTO DE REMATE  
EXPEDIENTE NÚMERO 925/09**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 925/09, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, SEGUIDO POR SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT EN CONTRA DE MIGUEL ÁNGEL CARPIO ALARCÓN Y MARÍA CELIA ALARCÓN SAGAON, EL C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, MEDIANTEPROVEÍDO DE FECHA TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MILDIECIOCHO, ORDENÓ SACAR A REMATE EL INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA DE JUNÍPEROS NÚMERO 264, LOTE 234, FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS DE SAN JAVIER, ETAPA TERCERA, SECCIÓN II, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, TENIÉNDOSE COMO PRECIO DE AVALUO DEL INMUEBLE LA CANTIDAD DE UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N., SIRVIENDO COMO POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO PRECIO, SEÑALÁNDOSE DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, PARA QUE SE LLEVE A CABO LA SUBASTA PÚBLICA EN EL LOCAL DE ÉSTE JUZGADO, DEBIENDO LOS LICITADORES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA, CONSIGNAR PREVIAMENTE MEDIANTE BILLETE DE DEPÓSITO, UNA CANTIDAD IGUAL AL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO DEL VALOR QUE SIRVE DE BASE PARA EL REMATE, SIN CUYO REQUISITO NOSERÁN ADMITIDOS.

1 - 2

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. VICTOR MANUEL SILVEYRA GOMEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 19-06-2018

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1168/2017**

- - - - EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CELIA ESPERANZA BAUTISTA SANCHEZ PROMOVIDO POR CELSO REYES, ISIDRA CATALINA, CRUZ Y VICTORIA PETRA DE APELLIDOS BAUTISTA SANCHEZ, EXPEDIENTE 1168/2017 EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 22 VEINTIDOS DE MAYO DE 2018, DOS MIL DIECIOCHO , QUE DICE: -----

En la Ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo; a 22 veintidos de Mayo de 2018 dos mil dieciocho.

V I S T O el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en el artículo 1611 del Código Civil, 55, 276 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, así como en lo sustentado por la Jurisprudencia firme contenida en el apéndice 1917-1995, Tomo Cuarto, Primera Parte, Página 141, Tercera Sala, Titulada: **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales para el procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes". SE ACUERDA:**

I.- Tomando en cuenta que los denunciantes de la presente sucesión, son parientes por consanguinidad de la de cujus en primer grado (hermanos), se ordena la publicación del presente juicio por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, así mismo se manda fijar los avisos respectivos en los sitios públicos de **Villa de Tezontepec, Estado de Hidalgo**, así como en **Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo**; (lugar de residencia y de fallecimiento de la de cujus), anunciando la muerte sin testar de **CELIA ESPERANZA BAUTISTA SANCHEZ**, haciendo del conocimiento que **CELSO REYES, ISIDRA CATALINA, CRUZ y VICTORIA PETRA de apellidos BAUTISTA SANCHEZ**, hermanos de la de cujus reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan a deducir sus derechos

II. – En virtud de lo anterior se ordena girar exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil competente del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda dar cumplimiento al punto que antecede. Queda a disposición del ocursoante el exhorto ordenado para que en día y hora hábil lo reciba en el local de este Juzgado y por su conducto lo haga llegar a su destino, para su cumplimiento, previa solicitud que del mismo se haga.



III.- No pasa desapercibido para éste Juzgador que de las constancias procesales de autos que hacen prueba plena, se desprende que la de cujus CELIA ESPERANZA BAUTISTA SANCHEZ, tuvo esposo de nombre DAVID LARA CARRASCO, por lo que a fin de tener la certeza jurídica que éste a la fecha a fallecido, **se requiere a los denunciantes** para que exhiban la documental idónea para acreditar su dicho.

IV.- Mientras tanto queda en suspenso el dictado del Auto Declarativo de Herederos, ordenado por auto de fecha 10 diez de Abril del año en curso en su punto II.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado **DOMINGO ISLAS MIRANDA**, que autentica y da fe. Doy Fe.\*

1 - 2

**TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; A JUNIO DE 2018.-ACTUARIO ADSCRITO.-LICENCIADA MARYCRUZ HERNANDEZ RUBLUO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 18-06-2018

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 314/2017**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de ROSAS GARCIA SONIA ESPERANZA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000314/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 314/2017

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 22 veintidós de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentados Licenciados Fernando Hernández Lugo y María Guadalupe Gómez Alonzo en su carácter de apoderadas legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 123, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I. Por reconocida la personalidad en que se ostentan los ocurrentes en su carácter de apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la cual acredita en términos de la copia certificada del quinto testimonio de la escritura número 56,490 cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa, Volumen 1,830 mil ochocientos treinta, Folio 62 sesenta y dos, que contiene el poder general que se otorga a favor de los promoventes, pasada ante la fe de la Licenciada Paloma Villalva Ortiz, Notaria Pública número 64 sesenta y cuatro del Estado de México, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en fecha 16 dieciséis de abril de 2018 dos mil dieciocho, certificada por el Titular de la Notaria Pública número Uno en ejercicio en el distrito judicial de Zimapán, Hidalgo, en fecha 07 siete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, documento que se manda agregar a sus autos del cual se autoriza su devolución, previa certificación, toma de razón y de su recibo que obre en autos.

II. Se tiene a los ocurrentes exhibiendo el avalúo de la finca hipotecada objeto del presente juicio elaborado por el perito oficial Arquitecto José Alfonso Ehrlich Ballesteros, así como el certificado de gravámenes expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, correspondiente al bien hipotecado, los cuales se ordenan glosar a los autos para los efectos legales correspondientes, no así del refrendo certificado que refiere, toda vez que el mismo no fue exhibido.

III. Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en el Lote 10 diez, de la Manzana IV, y casa habitación en él construida identificada actualmente con el número oficial 403 cuatrocientos tres, en la Calle Privada Don Pablo, del Fraccionamiento "Privada San Pablo", ubicado en parcela número 72 Z 1 P3/5 del Ejido de El Saucillo, Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actualmente con Folio Único Real Electrónico número 68495, tomándose como base para el remate el único avalúo exhibido a cargo del perito oficial Arquitecto José Alfonso Ehrlich Ballesteros designado por la parte actora; inmueble que se encuentra a nombre de Sonia Esperanza Rosa García.

IV. Se señalan las 09:00 nueve horas del día 06 seis de julio del año 2018 dos mil dieciocho, para lo cual se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado.

V. Será postura legal la que cubra la cantidad de \$319,000.00 (trescientos diecinueve mil pesos 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble hipotecado y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo".

VII. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VIII. Respecto a la autorización que pretende realizar para oír y recibir notificaciones, documentos y valores aun los de carácter personal y consulta de autos, no ha lugar a acordar en virtud de haber omitido asentar el (los) nombre(s) de la(s) persona(s) para el efecto.

IX. Por señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos las listas de este juzgado, nombrando como apoderado común al Licenciado Fernando Hernández Lugo.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos Interina, Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 06 seis de junio de 2018 dos mil dieciocho. Visto el estado procesal que guardan los autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 123, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda: I. A efecto de mejor proveer y sin que ello implique suplencia de la queja ni violación a las formalidades del procedimiento, únicamente para regularizarlo, tomando en consideración que mediante auto de fecha 22 veintidós de mayo de 2018 dos mil dieciocho, en su punto III, por un error involuntario se asentó que el bien inmueble hipotecado es el consistente en el Lote 10 diez, de la Manzana IV, y casa habitación en él construida identificada actualmente con el número oficial 403 cuatrocientos tres, en la Calle Privada Don Pablo, del Fraccionamiento "Privada San Pablo", ubicado en parcela número 72 Z 1 P3/5 del Ejido de El Saucillo, Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, siendo que lo correcto es: el Lote 10 diez, de la Manzana IV, y casa habitación en él construida identificada



actualmente con el número oficial 403 cuatrocientos tres, en la Calle Privada Don Pablo, del Fraccionamiento "Privada Don Pablo I", ubicado en parcela número 72 Z 1 P3/5 del Ejido de El Saucillo, Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, formando parte integrante del referido auto de fecha 22 veintidós de mayo del año en curso. II. Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Maritza Arriaga González, que autentica y da fe. NVM/lpm

1 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados.20-06-2018

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 884/2014,**

- - - - EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR LAS LICENCIADA MARIA PATRICIA SINIA JIMENEZ BARRIOS EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** EN CONTRA DE **LUIS ALBERTO CALDERON ESTEVEZ**, EXPEDIENTE **884/2014**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE MAYO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO, QUE DICE: -----

En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, siendo las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho, día y hora señalado por auto de fecha 21 de marzo del mismo, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE dentro del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) por conducto de su apoderada legal en contra de LUIS ALBERTO CALDERON ESTEVEZ expediente número 884/2014.

Abierta la audiencia y encontrándonos en este acto en el local que ocupa el Juzgado Civil y Familiar de primera instancia de este distrito judicial, ante la presencia del Titular del mismo Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado DOMINGO ISLAS MIRANDA, que autentica y da fe. Doy Fe.

Comparece INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) por conducto de su apoderado legal LIC. MARIA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS quien se identifica con su cedula 4429137 expedida por la Secretaria de Educación Pública, Dirección General de Profesiones con fotografía, misma que se le hace su devolución, quien en este acto se apersona y quien acredita su personalidad con el poder para pleitos y cobranzas en términos de la escritura 54792 de fecha 27 de abril del año 2017, ante Notario número 62 de Cuautitlán, del Estado de México, mismo que en autos obra.

Se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada ni persona alguna que legalmente los represente a pesar de encontrarse debidamente notificados como consta en autos.

A continuación la Secretaría de acuerdos actuante, da cuenta al titular de este juzgado con una promoción ingresada ante la oficialía de partes común de este tribunal con fecha 24 de mayo del año que transcurre, presentada por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) por conducto de su apoderado legal LIC. MARIA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS, de la cual visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 109, 110, 111, 123, 552, 558, 562 y 567 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la ocurrente acompañando a su escrito que se provee dos ejemplares del Periódico Oficial del Estado y dos del periódico "El Sol de Hidalgo", en los cuales se desprende obran las publicaciones de los edictos ordenados en términos del punto V del auto pronunciado en fecha 20 de marzo de 2018 dos mil dieciocho, mismas que se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes.

II. Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificados los comparecientes.

Acto seguido siendo en este momento las 10:05 diez horas con cinco minutos de esta fecha en que se actúa y en términos de lo establecido por el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento procede a realizar en voz alta el pase de lista de los posibles licitadores que se hayan inscrito para participar en la almoneda, haciéndose constar que no se presentaron postores.

A continuación y ya siendo las 10:10 diez horas con diez minutos de esta misma fecha en que se actúa, el Juez de este Juzgado Primero Civil y Familiar de primera instancia que actúa con Secretario de Acuerdos que autentica y da fe, procede a conceder media hora a efecto de que se presenten postores dentro de la presente almoneda que se está desarrollando, de conformidad con lo que establece el artículo 567 del Código De Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil.

Acto seguido y siendo las 10:40 diez horas con cuarenta minutos de este día en que se actúa y una vez que ha transcurrido la media hora a que se ha hecho referencia con antelación en términos del artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles, nuevamente se realiza en voz alta el pase de lista de los posibles postores que se pudieren haber inscrito dentro de la media hora conferida, haciéndose constar que no se presentaron postores a la presente audiencia; por lo que el Juez del conocimiento declara que se procederá al remate y que no admitirán postores que con posterioridad pretendan participar.

**ACTO SEGUIDO Y EN USO DE LA VOZ LA PARTE ACTORA INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL LIC. MARIA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS QUIEN MANIFIESTA: QUE EN USO DE LA VOZ Y TODA VEZ QUE NO HAY POSTORES, SOLICITA SE SAQUEN LOS BIENES A REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA CON LA REBAJA DEL 20% DEL VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.**

**VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 561, 567, 570, SE ACUERDA:**

I.- Toda vez que no existió postura legal en la presente almoneda de remate, en virtud de que no se presentaron postores a la misma, y como lo solicita la apoderada legal de la actora, se decreta en pública subasta en segunda almoneda con la rebaja del 20% del valor pericial estimado en autos, la casa habitación y terreno sobre el cual está construido identificado como lote número 14, numero 126, de la manzana LXXXI, de calle Hacienda Pirineos, Fraccionamiento "Haciendas de Tizayuca" segunda etapa, municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con 6.00 metros y linda con lote 14 de la Manzana XCI; AL SUR en 6.00 metros y linda con Vía Pública, AL ESTE en 15.00 metros y linda con lote 13 de la misma manzana y al OESTE en 15.00 metros y linda con lote 15 de la misma manzana, superficie de noventa metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

III. Se convoca a la segunda almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 04 de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$658,085.70 (seiscientos cincuenta y ocho mil ochenta y cinco pesos 70/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% del valor pericial estimado en autos.



V. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes en segunda almoneda por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS... VI. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

II. Notifíquese y cúmplase. – Quedando debidamente notificada la compareciente.

Con lo que termina la presente diligencia, siendo las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa, firmando al margen y al calce los que intervinieron y quisieron hacerlo, previa lectura y ratificación de su contenido. Con lo que se cierra y se autoriza lo actuado. DOY FE

Así, lo acordó y firma el licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado DOMINGO ISLAS MIRANDA, que autentica y da fe. Doy Fe.\*

1 - 2

**TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; A JUNIO DE 2018.-ACTUARIO ADSCRITO.-LICENCIADA MARYCRUZ HERNANDEZ RUBLUO.-**  
Rúbrica.

Derechos Enterados.20-06-2018



**AVISOS DIVERSOS**

**AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Publica número **89,614** de fecha 08 de junio del 2018, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, el señor **ARTURO TRINIDAD RIVERA NAVA**, en su carácter de **UNICO y UNIVERSAL HEREDERO** así como de **ALBACEA**, inicio en esta Notaria a mi cargo, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **VICTOR RIVERA NAVA**, por lo que se convocan interesados para la formación de inventarios y avalúos, que deberán presentarse en un plazo de 30 treinta días contados a partir de la segunda y última publicación del presente, en el despacho de esta Notaria Publica número 10, ubicada en calle Corregidora Norte número 62, interior 102, en el Centro Histórico, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.

**2 - 2**

Santiago de Querétaro, Querétaro, 08 de junio del 2018.

**LIC. ERICK ESPINOSA RIVERA**  
**NOTARIO TITULAR**  
**NOTARIA NUMERO 10 QUERETARO. QRO.**  
**RÚBRICA**

**EXP. 7003.18**  
**RAR**

Derechos Enterados. 12-06-2018



**AVISO NOTARIAL****NOTARIA PUBLICA NUMERO CATORCE  
PACHUCA, HIDALGO.**

**JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ**, Notario Adscrito a la Notaria Catorce, de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con ejercicio en este Distrito Judicial, de la que es titular la Licenciada **ANA ELENA FLORES CARRILLO**, hago saber para los efectos del **artículo 859** del **Código de Procedimientos Civiles** del Estado de Hidalgo:

Que por escritura pública número **29,730 veintinueve mil setecientos treinta**, asentado en el volumen **1412 mil cuatrocientos doce**, con fecha **7 siete de junio del año 2018 dos mil dieciocho**, se hizo constar: El **INICIO** de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL**, el **RECONOCIMIENTO** de la **VALIDEZ DEL TESTAMENTO** y la **ACEPTACIÓN DE HERENCIA** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ESPERANZA CHEHIN FARJAT**, que otorgan las señoras **ROSAURA BALMORI CHEHIN**, por su propio derecho y en representación de **DULCE MARIA BALMORI CHEHIN**, y **BELEN BALMORI CHEHIN** quien también **acostumbra usar el nombre de BELEM BALMORI CHEHIN**, esta última representada por el señor Rene Daniel Samperio Balmori, en su carácter de Apoderado y la señora **MARÍA DEL CONSUELO VALDESPINO ARNEAGA**, en su carácter de Albacea dentro de dicha sucesión, manifestando que en su momento procederán a formar el inventario correspondiente.

2 – 2

Pachuca, Hidalgo; 7 de Junio del 2018.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ**  
**NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO**  
**CATORCE, DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**  
**RÚBRICA.**

Derechos Enterados. 13-06-2018



**AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte, HAGO SABER: Que por Acta número **70853 setenta mil ochocientos cincuenta y tres**, de fecha 23 de mayo de 2018, asentada en el Volumen 970 del Protocolo a mi cargo, quedó radicada en esta Notaría, para su tramitación, la Sucesión Testamentaria de la señora **ILDEFONSA RAMOS CASTELAN**, en la cual ha aceptado la herencia y el cargo de Albacea en los términos del testamento respectivo, la heredera instituida, señora **PAZ ANGELICA RAMOS CASTELAN**, habiendo declarado ante el suscrito que ya procede a la formulación del Inventario de los bienes de la sucesión.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

1 - 2

ATENTAMENTE

Pachuca, Hgo., a 24 de mayo de 2018

EL NOTARIO PUBLICO NÚMERO DOS  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO,  
ESTADO DE HIDALGO.

LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD.  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 07-06-2018



**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS**

**CONVOCATORIA: 018**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN **OTRAS PRESTACIONES; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES, PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS; AYUDA SOCIALES A PERSONAS; PRODUCTOS AGRICOLAS, FIBRAS SINTETICAS, HULES, PLASTICOS, Y DERIVADOS, PLAGUICIDAS, ABONOS Y FERTILIZANTES; SERVICIOS INTEGRALES; ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN; GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL (AUTOBUSES);** DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

**LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES (PRESENCIALES).**

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
<b>EA-913003989-N131-2018</b>	30/06/2018	28/06/2018 09:00 horas	02/07/2018 09:00 horas	02/07/2018 15:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	RELOJ DE PULSO PARA DAMA, MARCA BULOVA		266	PIEZA
2	RELOJ DE PULSO PARA CABALLERO, MARCA BULOVA		245	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
<b>EA-913003989-N132-2018</b>	02/07/2018	28/06/2018 09:30 horas	03/07/2018 12:00 horas	06/07/2018 10:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	TONER -3635 MFP PARA IMPRESORA XEROX PASHER 3635MFP		20	PIEZA
2	TONER – 05A PARA IMPRESORA HEWLLET PACKARD LASERJET P2035N		30	PIEZA
3	TONER – 12A PARA IMPRESORA HEWLLET PACKARD LASERJET 1020, 1022, 1022N		100	PIEZA
4	TONER – Q7553A PARA IMPRESORA HEWLLET PACKARD LASERJET P2014		100	PIEZA
5	TONER – 55A IMPRESORA HEWLLET PACKARD LASERJET P3015DN <b>(SON 64 PARTIDAS EN TOTAL)</b>		2	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
<b>EA-913003989-N133-2018</b>	02/07/2018	28/06/2018 10:00 horas	03/07/2018 12:30 horas	06/07/2018 10:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	MAÍZ – GRANO PARA CONSUMO HUMANO, PRESENTACIÓN EN BULTO DE 50 KILOGRAMOS		1500	TONELADA



No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N134-2018	02/07/2018	28/06/2018 10:30 horas	03/07/2018 13:00 horas	06/07/2018 10:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SEMILLA – CERTIFICADA DE CÍTRICO VARIEDAD VOLKAMERIANA		40	KILOGRAMO
2	YEMAS – CERTIFICADAS DE NARANJA VARIEDAD VALENCIA		135040	PIEZA
3	SEMILLA DE CAFÉ VARIEDAD SARCHIMOR		115	LITRO
4	PACA DE PEAT MOSS A BASE DE MUSGO		130	PACA
5	BOLSA DE POLIETILENO DE 13*16 CAL 400 CON FUELLE Y 4 PERFORACIONES (SON 14 PARTIDAS EN TOTAL).		1000	KILOGRAMO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N135-2018	02/07/2018	28/06/2018 11:00 horas	03/07/2018 14:00 horas	06/07/2018 11:30 horas
Sub concepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	TONER – 3 PZAS – TONER HP		1	LOTE

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N136-2018	02/07/2018	28/06/2018 11:30 horas	03/07/2018 14:30 horas	06/07/2018 12:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIOS INTEGRALES		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N137-2018	02/07/2018	28/06/2018 12:00 horas	03/07/2018 15:00 horas	09/07/2018 09:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIOS INTEGRALES		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N138-2018	02/07/2018	28/06/2018 12:30 horas	03/07/2018 15:30 horas	09/07/2018 09:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIOS INTEGRALES		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N139-2018	02/07/2018	28/06/2018 13:00 horas	03/07/2018 13:30 horas	10/07/2018 10:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIOS INTEGRALES		1	SERVICIO



No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N140-2018	02/07/2018	28/06/2018 13:30 horas	03/07/2018 16:00 horas	09/07/2018 10:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIOS INTEGRALES – ESTRATEGIA PARA LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES		1	SERVICIO
2	SERVICIOS INTEGRALES – ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO ESCOLAR		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N141-2018 SEGUNDO PROCEDIMIENTO	03/07/2018	29/06/2018 14:30 horas	04/07/2018 10:00 horas	09/07/2018 11:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	DIAGNÓSTICO Y PRONÓSTICO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N142-2018	03/07/2018	28/06/2018 16:00 horas	04/07/2018 09:30 horas	04/07/2018 16:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIO DE IMPRESIÓN Y MONTAJE DE LONA		1	PIEZA
2	SERVICIO DE IMPRESIÓN Y COLOCACIÓN DE STICKERS		51	PIEZA
3	SERVICIO DE IMPRESIÓN Y COLOCACIÓN DE STICKERS		51	PIEZA
4	SERVICIO DE IMPRESIÓN Y MONTAJE DE LONA		1	PIEZA
5	SERVICIO DE IMPRESIÓN Y MONTAJE DE LONA (SON 45 PARTIDAS EN TOTAL)		1	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N143-2018	28/06/2018	26/06/2018 09:30 horas	29/06/2018 09:30 horas	29/06/2018 15:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	AUTOBUSES – 7 AUTOBUSES		1	SERVICIO
2	AUTOBUSES – 20 AUTOBUSES		1	SERVICIO
3	AUTOBUSES – 7 AUTOBUSES		1	SERVICIO
4	AUTOBUSES – 10 AUTOBUSES		1	SERVICIO
5	AUTOBUSES – 11 (SON 6 PARTIDAS EN TOTAL)		1	SERVICIO

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COL. CENTRO EN ESTA CIUDAD, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.



**III.-** TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

**IV.-** NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

**V.-** EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

**VI.-** EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

**VII.-** EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

**VIII.-** EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

**IX.-** LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 25 DE JUNIO DEL 2018

**PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO**  
**OFICIAL MAYOR**  
**RÚBRICA**



**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**

## Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por **Dirección de Planeación, Presupuesto y Evaluación de los Servicios de Salud de Hidalgo**, mediante oficios número **DPPE-4057 y DPPE-4058 de fecha 07 de junio de 2018** ; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
SSH-ASE18-LE-005-2018	Convocante \$400.00	06-julio-2018	06-julio-2018 11:00 hrs.	09-julio-2018 10:00 hrs.	13-julio-2018 10:00 hrs.
Lugar y descripción general de la obra		Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable mínimo requerido
"Construcción y Equipamiento del Centro de Salud de Calnali, en el municipio de Calnali"		150 días naturales	23-julio-2018	19-diciembre-2018	\$842,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
SSH-ASE18-LE-006-2018	Convocante \$400.00	06-julio-2018	06-julio-2018 11:00 hrs.	09-julio-2018 11:30 hrs.	13-julio-2018 12:00 hrs.
Lugar y descripción general de la obra		Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable mínimo requerido
"Construcción y Equipamiento del Centro de Salud de Chichicaxtla (terminación)"		120 días naturales	23-julio-2018	19-noviembre-2018	\$440,000.00

**I. Venta de Bases**

\* Las bases de la licitación se encuentran disponible para consulta en la página de Internet: [www.s-salud.hidalgo.gob.mx](http://www.s-salud.hidalgo.gob.mx), y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Boulevard Nuevo Hidalgo, número 102, edificio 2, tercer piso, Colonia Tulipanes, Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, de lunes a viernes de 10:00 a 12:00 horas y de 12:30 a 14:00 horas.

La forma de pago será la siguiente: a la convocante deberá efectuarse pago con cheque certificado de caja a favor de los Servicios de Salud de Hidalgo o en efectivo en el domicilio antes citado, este pago no es reembolsable y será canjeable por recibo de pago expedido por los Servicios de Salud de Hidalgo.

**II. Requisitos de participación**

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación



2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **“Edificación”**.

**III. Visita al lugar de la Obra**

- **“Construcción y Equipamiento del Centro de Salud de Calnali, en el municipio de Calnali”- Calle Cuauhtemoc #879, C.P. 43230, Col. Centro, Calnali, municipio de Calnali.**
- **“Construcción y Equipamiento del Centro de Salud de Chichicaxtla (terminación)”-Domicilio Conocido Col. Centro, Chichicaxtla, CP 4318, Tlahuiltepa.**

**IV. Junta de aclaraciones**

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Boulevard Nuevo Hidalgo, número 102, edificio 2, tercer piso, Colonia Tulipanes, Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.

**V. Presentación y apertura de proposiciones**

\* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

**VI. Anticipos**

\* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte por ciento) de la asignación contratada.

**VII. Criterios de Evaluación**

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán:

- \* La convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo  
25 de junio de 2018

**A t e n t a m e n t e**

**Mtro. Ignacio Valdez Benítez**  
**Subdirector General de Administración y Finanzas**  
**de los Servicios de Salud de Hidalgo**  
**Rúbrica**

Derechos Enterados. 13-06-2018



**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**  
**REGÍMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública **nacional**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.seguropopularhidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en: la **Dirección de Administración** en Camino Real de la Plata 322, Tercer Piso Zona Plateada, 42084 Pachuca De Soto, Hgo; de las 09:00 a las 14:00 horas, en días hábiles.

N° de Licitación REPSS/LP/007/2018	
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN REFERENTES A ESPECTACULOS DE LUCHA LIBRE, BAJO LA ESTRATEGÍA “EL SEGURO POPULAR LUCHA POR TI Y LOS TUYOS”</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	01 Concepto
<b>Visita a instalaciones</b>	No Aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	29 de Junio de 2018 a la 12:00 Horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	03 de Julio de 2018 a las 12:00 Horas
<b>Fallo</b>	05 de Julio de 2018 a las 12:00 Horas
<b>Periodo de Obtención de Bases</b>	25 al 28 Junio de 2018

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 25 de Junio de 2018

LIC. ABRAHAM RUBLÚO PARRA  
DIRECTOR GENERAL DEL REPSSEH  
RUBRICA

Derechos Enterados. 20-06-2018



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

Licitaciones Públicas  
**Convocatoria No. 001/2018**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Finanzas Públicas, mediante oficios Nos. **SEFINP-A-FAFEF/GI-2018-1505-00298, SEFINP-A-FAFEF/GI-2018-1505-00318 y SEFINP-A-FAFEF/GI-2018-1505-00295**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-SOPOT-N1-2018	\$ 400.00	06-julio-2018	29-junio-2018 09:30 horas	09-julio-2018 09:00 horas	13-julio-2018 09:00 horas
EO-SOPOT-N2-2018	\$ 400.00	06-julio-2018	29-junio-2018 09:00 horas	09-julio-2018 10:00 horas	13-julio-2018 10:00 horas
EO-SOPOT-N3-2018	\$ 400.00	06-julio-2018	29-junio-2018 09:00 horas	09-julio-2018 11:00 horas	13-julio-2018 11:00 horas

Lugar y Descripción general de las obras:	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Reconstrucción de carpeta asfáltica del Libramiento al Hospital Regional del Altiplano, del Km. 0+000 al Km. 1+417.9, ubicada en la localidad y Municipio de Apan, Estado de Hidalgo.	145 Días Naturales	23-julio-2018	14-diciembre-2018	\$1'000,000.00
Reconstrucción de carretera Capula -Cerritos Capula-Exhacienda Debodhe del Km 0+000 al 2+800 en tramos aislados, ubicada en varias localidades del Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.	145 Días Naturales	23-julio-2018	14-diciembre-2018	\$1'000,000.00
Bardeado perimetral en Telesecundaria No. 197, ubicada en San Juan Solís; en la localidad de San Juan Solís, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo.	93 Días Naturales	23-julio-2018	23-octubre-2018	\$250,000.00

**I. Venta de Bases**

\* Las bases de las licitaciones se encuentra disponible para consulta en la página de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial: [s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx](http://s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx) y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sita en Carretera México - Pachuca Km. 87.5 Ex - Centro Minero edificio II - B planta baja, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo. Tel. (01-771) 717-8000 Ext. 8681, 8747, 8742 y Tel. y fax (01-771) 717 8045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante a partir del día 25 de junio del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

**II. Requisitos de participación**

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 6.1 y 6.2, de las bases de las licitaciones.



- 2.- Los licitantes participantes deberán contar su Registro Estatal de Contratista de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente **que se indica en las bases de las licitaciones.**
- 3.- No podrán participar en estas licitaciones, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

### III. Visita al lugar de la Obra

- \* El lugar de reunión de los participantes, será en: **El lugar indicado en las bases de las licitaciones.**

### IV. Junta de aclaraciones

- \* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de exsecretarios de esta **Secretaría.**

### V. Presentación y apertura de proposiciones

- \* Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

### VI. Anticipos

- \* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (diez por ciento) de la asignación contratada y para la compra de materiales y demás insumos, se otorgará un anticipo del 20% (veinte por ciento) de la asignación contratada.

### VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el Art. 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitaciones.

Así mismo el art. 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitaciones, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

**Pachuca de Soto, Hidalgo a 25 de junio de 2018.**

**ING. ANDRÉS ZUVIRI GUZMÁN**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE OBRA**  
Rúbrica

Derechos Enterados. 20-06-2018



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

Licitaciones Públicas  
**Convocatoria No. 002/2018**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Finanzas Públicas, mediante oficios Nos. **SEFINP-A-FAFEF/GI-2018-1505-00297, SEFINP-A-FAFEF/GI-2018-1505-00300, SEFINP-A-FAFEF/GI-2018-1505-00308, SEFINP-A-FAFEF/GI-2018-1505-00309, SEFINP-A-FAFEF/GI-2018-1504-00296 y SEFINP-A-FAFEF/GI-2018-1504-00299**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-SOPOT-N4-2018	\$ 400.00	06-julio-2018	29-junio-2018 09:00 horas	09-julio-2018 12:00 horas	13-julio-2018 12:00 horas
EO-SOPOT-N5-2018	\$ 400.00	06-julio-2018	29-junio-2018 09:00 horas	09-julio-2018 13:00 horas	13-julio-2018 13:00 horas
EO-SOPOT-N6-2018	\$ 400.00	06-julio-2018	29-junio-2018 09:00 horas	09-julio-2018 14:00 horas	13-julio-2018 14:00 horas
EO-SOPOT-N7-2018	\$ 400.00	06-julio-2018	29-junio-2018 09:00 horas	09-julio-2018 15:00 horas	13-julio-2018 15:00 horas
EO-SOPOT-N8-2018	\$ 400.00	06-julio-2018	29-junio-2018 10:00 horas	09-julio-2018 16:00 horas	13-julio-2018 16:00 horas
EO-SOPOT-N9-2018	\$ 400.00	06-julio-2018	29-junio-2018 11:00 horas	09-julio-2018 17:00 horas	13-julio-2018 17:00 horas

Lugar y Descripción general de las obras:	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Reconstrucción de acceso a San Mateo Ixtlahuaca del Km. 0+000 al Km. 1+520, ubicada en la localidad de las Pintas, Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.	93 Días Naturales	06-agosto-2018	06-noviembre-2018	\$750,000.00
Reconstrucción C.E. San Pedro Tlaquilpan-La Trinidad, del Km. 0+000 al Km. 4+009.20, ubicada en la localidad de La Trinidad, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo.	123 Días Naturales	06-agosto-2018	06-diciembre-2018	\$5'000,000.00
Conservación de la red carretera estatal mediante la aplicación de riego de sello reforzado con fibra de vidrio 2018, Región: Pachuca, Tulancingo, Actopan, Otomí-Tepehua, Tizayuca, de Cobertura Estatal.	131 Días Naturales	06-agosto-2018	14-diciembre-2018	\$23'000,000.00
Conservación de la red carretera estatal mediante la aplicación de riego de sello reforzado con fibra de vidrio 2018, Región: Tula, Tepeji del Río e Ixmiquilpan, de Cobertura Estatal.	131 Días Naturales	06-agosto-2018	14-diciembre-2018	\$5'800,000.00
Pavimentación del camino de acceso a Xuchitlán-Mejay, tramo: troncal del Km 3+040 al Km 4+365.50, ubicada en la localidad de Xuchitlán, Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo.	131 Días Naturales	06-agosto-2018	14-diciembre-2018	\$1'950,000.00
Terminación de puente vehicular en Teocalco, ubicado en la localidad de Teocalco, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.	131 Días Naturales	06-agosto-2018	14-diciembre-2018	\$6'000,000.00



**I. Venta de Bases**

- \* Las bases de las licitaciones se encuentra disponible para consulta en la página de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial: [s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx](http://s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx) y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sita en Carretera México - Pachuca Km. 87.5 Ex - Centro Minero edificio II - B planta baja, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo. Tel. (01-771) 717-8000 Ext. 8681, 8747, 8742 y Tel. y fax (01-771) 717 8045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante a partir del día 25 de junio del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

**II. Requisitos de participación**

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 6.1 y 6.2, de las bases de las licitaciones.
- 2.- Los licitantes participantes deberán contar su Registro Estatal de Contratista de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente **que se indica en las bases de las licitaciones.**
- 3.- No podrán participar en estas licitaciones, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

**III. Visita al lugar de la Obra**

- \* El lugar de reunión de los participantes, será en: **El lugar indicado en las bases de las licitaciones.**

**IV. Junta de aclaraciones**

- \* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de exsecretarios de esta **Secretaria.**

**V. Presentación y apertura de proposiciones**

- \* Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

**VI. Anticipos**

- \* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (diez por ciento) de la asignación contratada y para la compra de materiales y demás insumos, se otorgará un anticipo del 20% (veinte por ciento) de la asignación contratada.

**VII. Criterios de Evaluación**

Como lo establece el Art. 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitaciones.

Así mismo el art. 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitaciones, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

**Pachuca de Soto, Hidalgo a 25 de junio de 2018.**

**ING. ANDRÉS ZUVIRI GUZMÁN**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE OBRA**  
Rúbrica



**MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE “EL REHILETE”**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y Artículo 44 de su reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública número **MR-DG-N13-2018**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet [www.museoelrehilete.org.mx](http://www.museoelrehilete.org.mx) y en las oficinas del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”, para obtención gratuita en Carretera México-Pachuca km. 84.5 S/N Colonia Venta Prieta C.P. 42080 en Pachuca, Hidalgo, teléfonos 01-771-71-120-44 y 01-771-71-155-96, los días 25, 26 y 27 de Junio en horario de 10:00 a las 14:00 horas.

Objeto de Licitación	VESTUARIO Y UNIFORMES
Volumen a adquirir	23 (VEINTITRES) PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	28 DE JUNIO DE 2018 A LAS 11:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	2 DE JULIO DE 2018 A LAS 11:00 HORAS
Fallo	2 DE JULIO DE 2018 A LAS 13:00 HORAS

PACHUCA DE SOTO HIDALGO, 25 DE JUNIO DE 2018

L.A. MONSERRAT JAIME FLORES  
PRESIDENTA DEL COMITÉ  
RUBRICA

Derechos Enterados. 20-06-2018



**CONSEJO RECTOR DE PACHUCA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (SEGUNDO PROCESO)  
Nº: CRPCCYC-LPN-ADS-008-2/2018  
EVENTOS EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO REALIZADOS  
353001 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES INFORMÁTICOS**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **(SEGUNDO PROCESO) CRPCCYC-LPN-ADS-008-2/2018**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://ciudaddelconocimiento.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: Unidad de Gestión del Conocimiento, planta alta sito en Boulevard Ciudad del Conocimiento Mza 10 Lote 1, Localidad San Miguel Tornacuxtla, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42163, teléfono:771 345 9214, los días del 25 al 29 de junio del año en curso de las 8:30 hrs. a las 16:30 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES INFORMÁTICOS
<b>Volumen a adquirir</b>	6 PARTIDAS
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	03 DE JULIO DE 2018 10:00 HRS
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	05 DE JULIO DE 2018 10:00 HRS
<b>Fallo</b>	05 DE JULIO DE 2018 14:00 HRS

SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO. A 25 DE JUNIO DE 2018

PRESIDENTE DEL COMITÉ  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 20-06-2018



**CONSEJO RECTOR DE PACHUCA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MULTIPLE  
INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO URBANO CONSTRUIDOS  
511001 MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA  
SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS EN EL ÁREA DE INNOVACIÓN REALIZADO  
245001 VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional múltiple, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://ciudaddelconocimiento.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: Unidad de Gestión del Conocimiento, planta alta sito en Boulevard Ciudad del Conocimiento Mza 10 Lote 1, Localidad San Miguel Tornacuxtla, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42163, teléfono:771 345 9214, los días del 25 al 29 de junio del año en curso de las 8:30 hrs. a las 16:30 hrs.

**LICITACIÓN NACIONAL N°: CRPCCYC-LPN-ADS-009/2018**

<b>Objeto de la Licitación</b>	BIENES, MUEBLES E INMUEBLES E INTANGIBLES
<b>Volumen a adquirir</b>	4 PARTIDAS
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	02 DE JULIO DE 2018 10:00 HRS
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	04 DE JULIO DE 2018 10:00 HRS
<b>Fallo</b>	04 DE JULIO DE 2018 14:00 HRS

**LICITACIÓN NACIONAL N°: CRPCCYC-LPN-ADS-010/2018**

<b>Objeto de la Licitación</b>	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO
<b>Volumen a adquirir</b>	2 PARTIDAS
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	02 DE JULIO DE 2018 11:00 HRS
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	04 DE JULIO DE 2018 11:00 HRS
<b>Fallo</b>	04 DE JULIO DE 2018 15:00 HRS

SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO. A 25 DE JUNIO DE 2018

PRESIDENTE DEL COMITÉ  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 20-06-2018



**COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO  
DIRECCIÓN GENERAL**

**Convocatoria Multiple:01**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 41 párrafo segundo, 44, 45,46 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional **Nº CONALEPH541 01/2018 Servicio de Vigilancia, Nº CONALEPH541 02/2018 Servicio de arrendamiento de equipo de fotocopiado y Nº CONALEPH541 03/2018 Tarjetas Inteligentes**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [www.conalephidalgo.edu.mx](http://www.conalephidalgo.edu.mx) y para consulta y obtención gratuita en: Circuito Ex Hacienda de la Concepción Lote 17, Colonia San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160, teléfono: (771) 7186168 ext.113, los días hábiles del 25 al 28 de junio del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

<b>Nº CONALEPH541 01/2018</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	Servicio de vigilancia
<b>Volumen a adquirir</b>	Concepto
<b>Junta de aclaraciones</b>	29 de junio de 2018 09:00 Hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	03 de julio de 2018 10:00 Hrs.
<b>Fallo</b>	04 de julio de 2018 10:00 Hrs.

<b>CONALEPH541 02/2018</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	Servicio de arrendamiento de equipo de fotocopiado
<b>Volumen a adquirir</b>	Concepto
<b>Junta de aclaraciones</b>	29 de junio de 2018 10:00 Hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	03 de julio de 2018 11:30 Hrs.
<b>Fallo</b>	04 de julio de 2018 11:00 Hrs.

<b>Nº CONALEPH541 03/2018</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	Tarjetas inteligentes
<b>Volumen a adquirir</b>	Concepto
<b>Junta de aclaraciones</b>	29 de junio de 2018 11:00 Hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	03 de julio de 2018 13:00 Hrs.
<b>Fallo</b>	04 de julio de 2018 12:00 Hrs.

San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a 25 de junio de 2018.

**LIC. ARMANDO HERNANDEZ TELLO**  
RÚBRICA.  
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados. 20-06-2018



**INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN  
RESUMEN A LA CONVOCATORIA 10**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional que a continuación se detalla, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal del Instituto Hidalguense de Educación, <http://adquisiciones.seph.gob.mx>, y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Adquisiciones, sito en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-735-33; 01-771-71 735-91 los días del 25 de Junio al 02 de Julio del 2018, con el siguiente horario: de las 08:30 a 14:30 horas.

**Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAyF-N42-2018. (SEGUNDA LICITACIÓN)**

<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de: Material de Oficina
<b>Volumen a contratar</b>	377 Partidas.
<b>Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.</b>	25 de Junio del 2018.
<b>Junta de aclaraciones</b>	28 de Junio del 2018 a las 14:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	03 de Julio del 2018 a las 14:00 horas.
<b>Fallo</b>	09 de Julio del 2018 a las 14:00 horas.

**Pachuca Hgo., a 25 de Junio del 2018.**

**PABLO MORENO CALVA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.  
Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS  
Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, DEL INSTITUTO  
HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.  
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 22-06-2018



**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

**MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO,  
ESTADO DE HIDALGO**

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **www.pachuca.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: **la Dirección de Compras y Suministros con domicilio en Plaza General Pedro María Anaya No. 29, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, teléfono: 7171500 ext. 1229**, de las 09:00 a las 15:00 horas, en días hábiles.

N° de Licitación MPS-SA-LP-17-18	
<b>Objeto de la Licitación</b>	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE
<b>Volumen a adquirir</b>	01 Concepto
<b>Visita a instalaciones</b>	No Aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	27 de junio de 2018 a las 13:00 Horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29 de junio de 2018 a las 10:00 Horas
<b>Fallo</b>	03 de julio de 2018 a las 15:00 Horas
<b>Periodo de Obtención de Bases</b>	25 al 26 de junio de 2018

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 25 de junio de 2018

C. LUIS CONSTANCIO REYES GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE COMITÉ  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 20-06-2018



**MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GRO.**

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Finanzas Publicas, mediante oficio No. SEFINP-V-FAISM/GI-2018-062-002 de fecha 25 de mayo de 2018; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
<b>MTG-LIC-OBRA-FAISM-2018-062-004</b>	\$ 400	29 de junio de 2018	29 de junio de 2018 10:00 hrs	02 de julio de 2018 11:00 hrs	06 de julio de 2018 11:00 hrs

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO, EN XILITLA	60	07 de julio de 2018	04 de septiembre de 2018	234,000.00

**I. Venta de Bases**

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: <http://tepehuacandeguerrero.hidalgo.gob.mx> y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Plaza Principal S/N, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor del municipio (este pago no es reembolsable).

**II. Requisitos de participación**

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: EDIFICACIÓN.

**III. Visita al lugar de la Obra**

\* El lugar de reunión de los participantes, será en: Sala de cabildo del Municipio.

**IV. Junta de aclaraciones**

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Sala de cabildo del Municipio.

**V. Presentación y apertura de proposiciones**

\* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

**VI. Anticipos**

\* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.



**VII. Criterios de Evaluación**

- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Tepehuacan de Gro., a 25 de junio de 2018.

**Lic. Rosendo Hernández Manilla**  
Rúbrica

Derechos Enterados. 20-06-2018

---



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.  
CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **Nº: LA-MTB-STA-F8-2018**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [www.tulancingo.gob.mx](http://www.tulancingo.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: las oficinas de la **Secretaría de la Tesorería y Administración**, ubicadas en el 1er piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en Boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la Colonia San Nicolás C.P. 43640 Teléfono: 01 775 7558450 ext.1218, los días 25 al 28 de Junio del año en curso de las 10:00 hrs. a las 12:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTRICO PARA EL RECINTO FERIAL 2018 Y DIVERSAS COLONIAS DEL MUNICIPIO.
<b>Volumen a adquirir</b>	32 Partidas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá
<b>Junta de aclaraciones</b>	29 de Junio de 2018 a las 13:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	03 de Julio de 2018 a las 13:00 hrs.
<b>Fallo</b>	05 de Julio de 2018 a las 13:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo. A 25 de Junio de 2018

**L.C.C. FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ**  
Presidente Municipal Constitucional  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
**RUBRICA**

Derechos Enterados. 19-06-2018



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

